Diario Oficial de
EXTREMADURA
MARTES, 2 DE NOVIEMBRE DE 2004 Número 127

S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Economía y Trabajo

Cajas de Ahorros.— Decreto 159/2004, de 26 de octubre, de modificación del Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura 12932

Programa de apoyo a la cooperación empresarial. Ayudas.— Decreto 160/2004, de 26 de octubre, por el que se amplían los créditos del Programa de Apoyo a la Cooperación Empresarial en Extremadura previsto en el Decreto 131/2004, de 27 de julio 12937

Plan de Formación e Inserción Profesional.— Orden de 18 de octubre de 2004, por la que se regula la participación de centros colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria correspondiente al año 2005, incluida en el Plan Regional de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados 12937

Consejería de Sanidad y Consumo

Sistema de Hemoterapia de Extremadura.— Decreto 161/2004, de 26 de octubre, por el que se regula el Sistema de Hemoterapia de Extremadura 12945

Consejería de Desarrollo Rural

Consejo Regional de Desarrollo Rural.— Decreto 162/2004, de 26 de octubre, de creación del Consejo Regional de Desarrollo Rural de Extremadura 12954

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Contratación centralizada.— Decreto 163/2004, de 26 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de contratación centralizada de servicios y suministros y se crea la Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura 12957

II. Autoridades y Personal

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Presidencia de la Junta

Nombramientos.— Decreto 158/2004, de 26 de octubre, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Administración de la empresa pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" 12961

Consejería de Economía y Trabajo

Ceses. Nombramientos.— Orden de 22 de octubre de 2004, por la que se dispone hacer público el nombramiento de los miembros del Consejo Económico Social de Extremadura, representantes de los Grupos I, II y III 12962

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Cuerpos de Funcionarios Docentes. Concurso de traslado.— Resolución de 8 de octubre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso de traslado de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño 12963

Cuerpo de Inspectores de Educación. Concurso de traslado.— Resolución de 19 de octubre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación 13032

III. Otras Resoluciones

Consejería de Agricultura y Medio Ambiente

Caza.— Resolución de 13 de octubre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se regula el ejercicio de la caza en algunos terrenos sometidos a régimen cinegético común del término municipal de Guijo de Galisteo 13045

Consejería de Economía y Trabajo

Incentivos a la inversión.— Orden de 15 de octubre de 2004, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 41 expedientes 13046

Convenios Colectivos.— Resolución de 28 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria por el cual se interpretan varios artículos del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Cáceres. Expte.: 27/2004 13049

Prevención de Riesgos Laborales. Subvenciones.— Resolución de 30 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 17 de marzo de 2004 13050

Consejería de Fomento

Normas subsidiarias.— Resolución de 4 de mayo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja, relativa a la modificación de alineaciones y calificación urbanística, de residencial unifamiliar intensiva a institucional, entre la C/ Federico Gª Lorca, Avda. del Pantano, C/ Castuera y Ctra. de Circunvalación, para la construcción de un cuartel de la Guardia Civil 13052

Urbanismo.— Resolución de 29 de julio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de "San Salvador" (industrial) de Malpartida de Plasencia 13052

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Recursos. Emplazamientos.— Resolución de 18 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 921/2004, interpuesto por Nieves Pedrosa Arteaga a la Junta de Extremadura, sobre

"Resolución de 26 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria" 13058

Consejería de Cultura

Federaciones deportivas.— Resolución de 11 de octubre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tenis 13058

Federaciones deportivas.— Resolución de 11 de octubre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa .. 13067

Consejería de Desarrollo Rural

Funcionarios de Administración Local.— Resolución de 15 de octubre de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional 13075

V. Anuncios

Consejería de Economía y Trabajo

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 28 de septiembre de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente nº 1010/04 13076

Acto de Conciliación. Citación.— Edicto de 28 de septiembre de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente nº 1044/04 13076

Consejería de Fomento

Concurso.— Resolución de 27 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la realización de las obras "Nuevo acceso al Centro de Servicios al Transporte de Villafranca de los Barros. Glorieta en la N-630 y ramal de acceso". Expte.: 044TB059 13076

Información pública.— Anuncio de 4 de junio de 2003, sobre construcción de nave-plataforma de transferencia de mercaderías y pequeña paquetería. Situación: Paraje "Calzada", parcela 2 del polígono 7. Promotor: Pattex Internacional, S.L., en Trujillanos 13077

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

Concurso.— Resolución de 22 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación del servicio de vigilancia nocturna de las Residencias Universitarias "Mario Roso de Luna" y "Muñoz Torrero" de Cáceres y "Juan XXIII" de Badajoz. Expte.: 03/05/05 13078

Concurso.— Resolución de 22 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación del servicio de vigilancia de las instalaciones del Complejo Educativo de Plasencia. Expte.: 03/06/05 13079

Consejería de Sanidad y Consumo

Farmacia.— Anuncio de 18 de octubre de 2004, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Casar de Miajadas 13080

Consejería de Hacienda y Presupuesto

Concurso.— Resolución de 26 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación del seguro de coberturas de daños materiales, equipos informáticos, electrónicos y responsabilidad civil para el edificio de las Consejerías de la Junta de Extremadura en Paseo de Roma, s/n., de Mérida. Expte.: SER2004013 13080

Servicio Extremeño de Salud

Concurso.— Resolución de 15 de octubre de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso público la contratación de las obras para la reforma y modernización del cuadro eléctrico de la central térmica del Hospital Infanta-Cristina. Expte.: CO/01/265/2004/CA .. 13082

Concurso.— Resolución de 15 de octubre de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que

se convoca por procedimiento abierto mediante concurso público la contratación de las obras para la sustitución de la torre de refrigeración nº 1 del Hospital Infanta-Cristina. Expte.: CO/01/266/2004/CA 13083

Concurso.— Resolución de 19 de octubre de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca procedimiento abierto por el sistema de concurso público cuyo objeto es la subscripción de publicaciones científicas con destino a las bibliotecas del Complejo Hospitalario de Badajoz. Expte.: CS/01/11/05/CA 13084

Concurso.— Anuncio de 20 de octubre de 2004, por el que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de la obra de ampliación Gerencia del Servicio Extremeño de Salud de Mérida. Expte.: CO/00/01/05/CA 13085

Concurso.— Anuncio de 20 de octubre de 2004, sobre adquisición de cánulas, sondas, tubos y material de esterilización con destino al Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CS/04/02/05/CA 13086

Concurso.— Anuncio de 20 de octubre de 2004, sobre adquisición de vendas, vendajes, material de inmovilización, algodón, apósitos, esparadrapos, compresas, gasas y torundas con destino al Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CS/04/08/05/CA 13087

Ayuntamiento de Olivenza

Subastas.— Anuncio de 4 de octubre de 2004, sobre subasta de finca urbana 13088

Ayuntamiento de Hervás

Urbanismo.— Anuncio de 29 de septiembre de 2004, sobre Estudio de Detalle 13088

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DECRETO 159/2004, de 26 de octubre, de modificación del Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La Ley 3/2004, de 28 de mayo, de Reforma del Sistema Financiero de Extremadura, se dictó, fundamentalmente, con el objeto de adaptar la normativa autonómica, básicamente sobre Cajas de Ahorro aunque también se refería en menor medida a las Cooperativas de Crédito, al nuevo marco establecido en la legislación básica del Estado por tres nueva leyes: la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero (Ley Financiera), la Ley 26/2003, de 17 de julio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, con el fin de reforzar la transparencia de las Sociedades Anónimas cotizadas (Ley de Transparencia) y la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social (Ley de Acompañamiento de los Presupuestos para 2004). Asimismo incorporó algunos nuevos preceptos convenientes para un mejor ejercicio de las competencias asumidas.

Esta Ley 3/2004, de 28 de mayo, de Reforma del Sistema Financiero de Extremadura autoriza al Consejo de Gobierno a dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y el desarrollo de la misma.

En el presente Decreto, y en uso de la autorización anterior, se recogen las adaptaciones pertinentes en la regulación del Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determinadas por los citados cambios normativos.

Este Decreto, que se estructura en dos artículos, el primero referido a modificaciones concretas del Decreto 26/1996, de 19 de febrero, y el segundo que adiciona nuevos artículos al anterior,

referidos al Comité de Auditoría y Comisiones de Retribuciones e Inversiones; recoge, asimismo, una disposición adicional, dos transitorias, la segunda de las cuales insta a las Cajas a elaborar y remitir a la Administración autonómica listado que permita un control sobre la limitación temporal del ejercicio del cargo, y dos disposiciones finales.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con el artículo 90.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2004.

D I S P O N G O

Artículo 1.- Modificación del Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se introducen las siguientes modificaciones en el Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Primera: Se modifica el apartado 1 del artículo 2, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 2

1.- Las Cajas de Ahorros con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, procederán a adaptar sus Estatutos y Reglamentos a las disposiciones que en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, y en el presente Decreto se contienen y a las demás normas que les sean de aplicación.

Segunda: Se añaden al artículo 11 un apartado 3 y un apartado 4 con la siguiente redacción:

Artículo 11

3.- Los Estatutos podrán prever la posibilidad de reelección de los miembros de los Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorro por otro periodo igual, si continuaran cumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, y siempre que se cumplan las mismas condiciones y trámites requeridos para su nombramiento. El cómputo de este periodo de reelección será aplicado aun cuando entre el cese y el nuevo nombramiento hayan transcurrido varios años.

La duración del mandato de los miembros de los Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorro no podrán superar los ocho años, sea cual sea la representación que ostenten. Cumplido el mandato de ocho años de forma continuada o interrumpida y transcurridos ocho años desde dicha fecha, podrán volver a ser elegidos en las condiciones establecidas en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, y en el presente Decreto.

4.- El nombramiento de los miembros de los Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorro será irrevocable.

Tercera: Se modifica el artículo 22, que adoptará la siguiente redacción:

Artículo 22

El número de miembros de la Asamblea General a fijar en los Estatutos estará comprendido entre un mínimo de 60 y un máximo de 160. A estos efectos, al número mínimo de miembros de la Asamblea General se adicionarán cinco Consejeros Generales por cada 60 millones de euros o fracción de la cifra del total activo del Balance de la entidad que corresponda al cierre del ejercicio inmediatamente anterior a aquél en que se inicie el oportuno proceso electoral.

Cuarta: Se modifica el artículo 23, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 23

1.- Cuando las Cajas de Ahorro tengan abiertas oficinas en más de una Comunidad Autónoma, la representación en la Asamblea General del Grupo de Impositores, deberá ser, en observancia del principio de igualdad, proporcional a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en que tengan abiertas oficinas, dentro del porcentaje atribuido a este Grupo de Impositores.

2.- Los Consejeros Generales en representación del Grupo de Impositores de las Cajas de Ahorro serán elegidos por compromisarios de entre ellos. A estos efectos, se designarán quince compromisarios por cada Consejero General que corresponda al Grupo de Impositores.

Quinta: Se modifica el artículo 24, que adoptará la siguiente redacción:

Artículo 24

Los Consejeros Generales representantes de los impositores, además de tener la condición de impositor de la Caja de Ahorros a que se refiera la designación, con una antigüedad superior a dos años en el momento de la elección, deberán haber realizado un mínimo de 25 anotaciones en cuenta durante el semestre natural anterior, o, indistintamente, haber mantenido en cuentas, en el mismo periodo, un saldo medio acreedor no inferior a 300 euros, cantidad que podrá ser actualizada por las Cajas de Ahorro

en función del Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística, computando como fecha inicial el 1 de enero de 2004.

Sexta: Se modifica el artículo 26, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 26

Podrán ser compromisarios los impositores de la Entidad que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 38 y que no incurran en las incompatibilidades y limitaciones a que se refiere el artículo 39, ambos de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Séptima: Se añade un apartado 3 en el artículo 27, con la siguiente redacción:

Artículo 27

3.- En aquellas Comunidades Autónomas formadas por varias provincias, en las que la Caja de Ahorro tenga abiertas sucursales, las listas de compromisarios provinciales se integrarán en una única lista autonómica.

Octava: Se modifica el artículo 28, que adoptará la siguiente redacción:

Artículo 28

La Comisión Electoral dará publicidad a la relación de impositores, en la forma establecida en sus Estatutos o Reglamento del procedimiento electoral, en los cuales se regulará igualmente el régimen de reclamaciones. Una vez resueltas las reclamaciones formuladas, en su caso, la Comisión Electoral elaborará la lista definitiva de impositores que estará compuesta por la agregación, en su caso, de las listas autonómicas.

Novena: Se modifica el apartado 2 del artículo 29, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 29

2.- El mencionado sorteo determinará los compromisarios autonómicos y un número doble de suplentes.

Décima: Se añade un apartado 4 y un apartado 5 al artículo 30, con la siguiente redacción:

Artículo 30

4.- En orden a la elección de Consejeros Generales representantes del Grupo de Impositores, cada Comunidad Autónoma, en la que tenga abiertas sucursales la Caja de Ahorro, y hayan sido designados compromisarios, constituirá una circunscripción electoral.

5.- Para la elección de Consejeros Generales representantes del Grupo de Impositores por los compromisarios designados se podrá utilizar el voto por Correo. En el Reglamento Electoral de la Caja de Ahorro, en su caso, se establecerán el procedimiento y condicionantes que determinen la efectividad del mismo.

Undécima: Se añade un apartado 4 al artículo 32, con la siguiente redacción:

Artículo 32

4.- En el supuesto de que en alguna circunscripción electoral no se presentase candidatura alguna para la elección de Consejeros Generales en representación del Grupo de Impositores, ésta se formulará por el Presidente de la Entidad, quien designará así, los Consejeros Generales titulares y suplentes, que correspondieran a esa circunscripción electoral, de entre compromisarios de la misma.

Duodécima: Se modifica el artículo 33, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 33

1.- La elección se podrá realizar, según determinen los Estatutos y Reglamentos, globalmente mediante un acto único o por demarcaciones territoriales, en varios actos.

2.- El acto o actos de elección se efectuarán ante una mesa electoral designada por la Comisión Electoral, de entre sus miembros, que presidirá el Presidente de la misma u otro miembro a quien la Comisión designe, y deberá asistir un notario que levante acta.

3.- El representante de la Consejería competente en materia de Política Financiera asistirá a todos los actos de elección que se realicen.

Decimotercera: Se añade un apartado 4 al artículo 35, con la siguiente redacción:

Artículo 35

4.- Cuando las Cajas de Ahorro tengan abiertas oficinas en más de una Comunidad Autónoma, la representación en la Asamblea General del Grupo de Corporaciones Municipales, deberá ser, en observancia del principio de igualdad, proporcional a la cifra de depósitos entre las diferentes Comunidades Autónomas en que tengan abiertas oficinas, dentro del porcentaje atribuido a este Grupo de Corporaciones Municipales.

Una vez fijado el número de Consejeros Generales que por este Grupo correspondan, en su caso, a cada Comunidad Autónoma, se seguirá el proceso establecido en los apartados anteriores de este artículo para determinar, en su caso, las Corporaciones Municipales a las que corresponda designar Consejeros Generales y su número.

Decimocuarta: Se modifica el artículo 39, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 39

1.- Las personas o Entidades Fundadoras de las Cajas podrán asignar una parte de su representación a Corporaciones Locales que, a su vez, no sean fundadoras de otras Cajas de Ahorro en su ámbito de actuación.

2.- Al objeto de que la representación pública no exceda, en su conjunto, del 50% del total de los derechos de voto en cada uno de los Órganos de Gobierno, las asignaciones previstas en el apartado anterior en ningún caso permitirán que se supere aquélla limitación.

3.- En el supuesto de que alguna de las personas o Entidades Fundadoras decidiera ejercer la facultad otorgada en el apartado 1 de este artículo, lo comunicará a la Consejería competente en materia de Política Financiera en el plazo máximo de un mes a contar desde el inicio del proceso electoral, expresando las Corporaciones Municipales designadas, que se mantendrán al menos durante un mandato y el número de Consejeros Generales que atribuyen a cada Corporación Municipal, en su caso.

Decimoquinta: Se modifica el apartado 1 del artículo 40, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 40

1.- Los Consejeros Generales representantes de los empleados de la Entidad que deberán ser fijos en la plantilla y tener una antigüedad de más de dos años en la misma, serán elegidos a través de sus representantes legales.

Decimosexta: Se modifica el apartado 3 del artículo 41, que queda redactado del siguiente modo:

Artículo 41

3.- Un mismo empleado, representante legal no podrá avalar más de una candidatura al mismo Órgano de Gobierno ni, asimismo, ningún empleado podrá formar parte de más de una candidatura. En estos casos no se dará por válido el aval y se sustituirá la presencia en las candidaturas en las que estuviese integrado.

Decimoséptima: Se modifica el artículo 47, que pasa a tener la siguiente redacción:

Artículo 47

Las vacantes que se produzcan con anterioridad a la finalización de su mandato serán cubiertas, en el caso de los Consejeros Generales en representación de los impositores y de los empleados, por los suplentes de su lista designados en función de su número de orden; y en el caso de los Consejeros Generales en representación de las Corporaciones Municipales y de las personas o entidades Fundadoras, por las personas directamente designadas de nuevo por las mismas, respetando la proporcionalidad originaria.

Los nuevos Consejeros Generales que ocupen vacantes accederán, en su caso, al cargo durante el periodo de mandato que reste a la persona a la que sustituyan.

Artículo 2.- Adición al Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Se añade un nuevo capítulo, que consta de cuatro nuevos artículos: 63, 64, 65 y 66 al Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

CAPÍTULO VI: COMITÉ DE AUDITORÍA Y COMISIONES DE RETRIBUCIONES E INVERSIONES

Artículo 63.- Comité de Auditoría.

1.- Las Cajas de Ahorros con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Extremadura que, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, Reguladora del Mercado de Valores, deban contar con un Comité de Auditoría, podrán, estatutariamente crear un Comité específico al efecto, con la estructura y funciones reflejadas en la citada Disposición Adicional o integrar el mismo en la Comisión de Control de la propia Caja de Ahorro, que asumirá todas sus funciones.

2.- El Comité de Auditoría de las Cajas de Ahorro dará conocimiento, previamente a su aplicación, a los servicios de inspección de las autoridades supervisoras, tanto nacionales como autonómicas, de los procedimientos de gestión e información para la supervisión de los servicios de auditoría interna y de los sistemas de control interno de la Entidad.

Artículo 64.- Comisión de Retribuciones.

1.- La Comisión de Retribuciones a que hace referencia el artículo 56.4 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, estará formada por un máximo de tres personas, miembros del Consejo de Administración. A requerimiento del Presidente de la

Comisión, a las reuniones de esta Comisión de Retribuciones asistirá el Director General de la Entidad, con voz pero sin voto.

2.- Los dictámenes e informes de la Comisión se adoptarán por acuerdo favorable de la mayoría de los asistentes con derecho a voto. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en la adopción de los acuerdos.

3.- El régimen de convocatoria de la Comisión de Retribuciones se establecerá en los Estatutos de la Caja de Ahorro o en su Reglamento interno.

4.- Anualmente, durante el primer trimestre, la Comisión de Retribuciones elaborará un informe general sobre las percepciones económicas globales percibidas durante el ejercicio anterior por todos los miembros de los Órganos de Gobierno y del personal directivo de la Entidad. El informe incluirá todas aquellas percepciones económicas, de cualquier índole, percibidas tanto directamente de la Caja de Ahorros en cuestión, como aquéllas otras generadas por la representación de la misma. A estos efectos, el personal directivo incluirá al Director General, Directores Generales Adjuntos, en su caso, Subdirectores Generales y asimilados.

Artículo 65.- Comisión de Inversiones.

1.- La Comisión de Inversiones a que hace referencia el artículo 56.4 de la Ley 8/1994, de 23 de diciembre, de Cajas de Ahorros, estará formada por un máximo de tres personas, miembros del Consejo de Administración. A requerimiento del Presidente de la Comisión, a las reuniones de esta Comisión de Inversiones asistirá el Director General de la Entidad, con voz pero sin voto.

2.- Los dictámenes e informes de la Comisión se adoptarán por acuerdo favorable de la mayoría de los asistentes con derecho a voto. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad en la adopción de los acuerdos.

3.- El régimen de convocatoria de la Comisión de Inversiones se establecerá en los Estatutos de la Caja de Ahorro o en su Reglamento interno.

Artículo 66.- Remisión de Informes.

Los informes generales, memorias anuales, dictámenes y acuerdos que elaboren o adopten las Comisiones de Retribuciones y de Inversiones se comunicarán en un plazo máximo de quince días desde su aprobación a la Consejería competente en materia de Política Financiera.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única: Adaptación de referencias.

Todas las referencias que en el Decreto 26/1996, de 19 de febrero, sobre Órganos de Gobierno de las Cajas de Ahorros de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el presente Decreto se realizan a la Consejería de Economía y Hacienda o a la Consejería de Economía, Industria y Comercio se entenderán hechas a la Consejería competente en materia de Política Financiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Adaptación normativa.

Las Cajas de Ahorro con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura deberán proceder, mediante la aprobación por su Asamblea General, a la adaptación, en su caso, de sus Estatutos y/o Reglamento del Procedimiento Regulador del Sistema de Designación de los Órganos de Gobierno a lo dispuesto en el presente Decreto con anterioridad al 31 de diciembre de 2004, elevándolos en un plazo máximo de 15 días naturales desde la aprobación por la Asamblea General a la Consejería competente en materia de Política Financiera, en solicitud de la preceptiva autorización administrativa.

Segunda: Limitación temporal del ejercicio del cargo.

Con anterioridad a 31 de diciembre de 2004 las Cajas de Ahorro, por medio de su Presidente, remitirán a la Consejería competente en materia de Política Financiera relación de todas aquellas personas que han sido miembros de cualquiera de sus Órganos de Gobierno, y tiempo que han ejercido el cargo, a los que pudieran ser de aplicación la limitación temporal recogida en la LORCA y en la Ley 8/1994, de 23 de diciembre (arts. 37 y 50), en su redacción vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Habilitación de desarrollo normativo.

Se autoriza al Consejero competente en materia de Política Financiera a adoptar medidas y dictar las disposiciones que sean necesarias para la aplicación y el desarrollo del presente Decreto.

Segunda: Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de octubre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

DECRETO 160/2004, de 26 de octubre, por el que se amplían los créditos del Programa de Apoyo a la Cooperación Empresarial en Extremadura previsto en el Decreto 131/2004, de 27 de julio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Junta de Extremadura, en aplicación de los sucesivos Planes de Empleo e Industria convoca la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas en forma de subvención a fondo perdido dirigidas a financiar la contratación de personal técnico y otros gastos de gestión a las Asociaciones Clusters para la concreción, puesta en marcha y ejecución del Plan Conjunto de Mejora de la Competitividad diseñado, definido y asumido por la Asociación Cluster contratante, y, complementariamente a la tarea anterior, el personal técnico contratado realizará las tareas comunes de gestión gerencial de las mismas, por lo que ha fomentado la contratación de dicho personal técnico a través de la concesión de subvenciones de que es objeto el Decreto 131/2004.

La publicación del Decreto 131/2004, de 27 de julio, por el que se regula y convoca una línea de ayudas para el desarrollo del Programa de Apoyo a la Cooperación Empresarial en Extremadura, está motivada, de un lado, por la firma del III Plan de Industria de Extremadura 2004-2007, que establece como una de sus iniciativas estratégicas, el apoyo a la competitividad empresarial a través del impulso a la cooperación empresarial y, de otro lado, por la firma del Programa de Competitividad e Innovación Empresarial, Programa CIEM, una de cuyas líneas estratégicas es el apoyo público a acciones o planes estratégicos derivadas de asociaciones empresariales integradas en Clusters.

Destaca como novedad la concesión de la subvención de, como máximo, 37.500 euros, por un año de vigencia para las Asociaciones Clusters extremeñas dirigida a financiar la contratación de personal técnico y otros gastos de gestión con la finalidad de diseñar instrumentos que permitan la consolidación de dichas Asociaciones Clusters, y que a su vez sirva de impulso inicial para el logro de los objetivos propuestos en cada uno de sus planes estratégicos. En el Decreto se preveía una dotación para dichas ayudas de 191.716 euros.

Sin embargo la aceptación obtenida por esta medida, así como su objetivo, la previsible incidencia en la generación de empleo y el carácter social de la misma, aconsejan ampliar la dotación económica prevista inicialmente en una cantidad de 33.284 euros; por lo que la nueva asignación económica para hacer frente a la Subvención por la que se regula y convoca una línea de ayudas para el desarrollo del Programa de Apoyo a la Cooperación Empresarial en Extremadura, asciende a la cantidad de 225.000 euros, incrementándose por tanto la Generación de empleo y el Apoyo a la Cooperación Empresarial por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma.

Con esta finalidad, se introduce la modificación de la disposición adicional segunda del Decreto 131/2004, de 27 de julio, por el que se regula y convoca una línea de ayudas para el desarrollo del Programa de Apoyo a la Cooperación Empresarial en Extremadura.

Por todo lo anterior, en virtud de las atribuciones que me confiere la legislación vigente, a propuesta del Consejero de Economía y Trabajo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de octubre de 2004,

D I S P O N G O

Artículo Único.- Modificación

Se modifica la Disposición Adicional Segunda, del Decreto 131/2004, de 27 de julio, quedando redactado de la siguiente forma:

"El pago de la subvención se efectuará con cargo a la aplicación presupuestaria 1905724A770 2004190050013, que figura en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura del ejercicio 2004, con una dotación de doscientos veinticinco mil euros (225.000 euros)".

Mérida, a 26 de octubre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ORDEN de 18 de octubre de 2004, por la que se regula la participación de centros colaboradores del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura en la convocatoria correspondiente al año 2005, incluida en el Plan Regional de Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados.

El Decreto 61/2001, de 17 de abril, regulador del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación,

Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados, establece entre sus líneas de acción: la dirigida a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados, la realización de prácticas formativas en empresas y la de acciones de formación profesional ocupacional con compromiso de creación de empleo.

Estas acciones se pueden encuadrar en el Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, regulado en el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y por el Real Decreto 2024/1997, de 26 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, la Comunidad Autónoma asume dentro de su ámbito territorial las funciones relacionadas con la programación de las acciones del Plan de Formación e Inserción Profesional.

La presente convocatoria se dirige, conforme a lo dispuesto en los artículos 8.2 y 3.4 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y en el artículo 6 de la Orden de 13 de abril de 1994, a los titulares de centros homologados e inscritos en el Registro de Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional en especialidades del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura o en trámite de ello, para impartir cursos dirigidos a trabajadores desempleados durante 2005.

Por el Decreto del Presidente 26/2003, de 27 de junio, se han asignado las funciones en materia de empleo a la Consejería de Economía y Trabajo y la Ley 7/2001, de 14 de junio, de creación del Servicio Extremeño Público de Empleo y el Decreto 123/2001, por el que se aprueban sus Estatutos, le encomiendan el ejercicio de las funciones de gestión y coordinación en materia de desarrollo de la formación profesional ocupacional.

En la presente convocatoria se atienden los compromisos derivados del V Plan de Empleo de Extremadura suscrito entre la Junta de Extremadura, los agentes sociales y la FEMPEX, en la línea estratégica sobre "Formación para el Empleo y Mejora de la Cualificación", como son la planificación de acuerdo a Mapas de Empleabilidad, itinerarios personalizados para los demandantes de empleo, módulo de autoempleo y creación de empresas, prácticas de los alumnos en las empresas, ayudas para alojamiento, manutención y desplazamiento de los alumnos, preferencia de participación de los colectivos más desfavorecidos ante el mercado laboral y planificación de las acciones formativas a lo largo de todo el año.

Por todo ello, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

D I S P O N G O

Artículo 1.- Objeto.

Por la presente Orden se convoca a las entidades titulares de centros homologados e inscritos como Centros Colaboradores de Formación Profesional Ocupacional del Plan de Formación e Inserción Profesional en la Comunidad Autónoma de Extremadura, al objeto de que presenten sus solicitudes de inclusión de cursos en la programación de acciones correspondiente al año 2005, dirigidas a la formación y cualificación de los trabajadores desempleados del Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación de trabajadores y desempleados, tanto en la modalidad presencial como a distancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 11 de esta Orden.

Los cursos que se incluirán en la citada programación irán dirigidos a trabajadores desempleados inscritos en el Servicio Extremeño Público de Empleo, con las prioridades que se establece en el artículo 1, apartados 2 y 3, del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, teniendo en cuenta los objetivos establecidos en la planificación estatal, las medidas preventivas derivadas de la Estrategia Europea sobre el Empleo y lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 14 de octubre de 1998 sobre la selección de alumnos con las siguientes características:

a) Tiempo de permanencia en el desempleo, según el siguiente orden de prioridad: 1º) Demandantes menores de 25 años, con un periodo de inscripción entre 4 y 6 meses que no hayan participado aún en programas de políticas activas, demandantes mayores de 25 años con inscripción entre 9 y 12 meses que no hayan participado en programas de políticas activas y desempleados de larga duración; 2º) Demandantes inscritos por periodos inferiores.

b) Existencia de responsabilidades familiares.

c) Discapacidad.

d) Edad.

e) Mujer.

f) Condición de beneficiario de prestación o subsidio de desempleo, de rentas de inserción o agraria.

Artículo 2.- Plazo y solicitud.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días naturales a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

2.- Los centros colaboradores homologados utilizarán para la formalización de sus solicitudes la herramienta informática GESTIFOR, en la forma indicada en el Anexo III, y deberán presentar las solicitudes en formato papel en los registros referidos en el apartado siguiente para que tengan efectos jurídicos. Por otra parte, los centros con especialidades en trámite de homologación formalizarán sus solicitudes únicamente en formato papel, cumplimentando el modelo recogido en el Anexo I.

3.- Las solicitudes en papel junto con la documentación referida en el apartado siguiente, se dirigirán al Servicio de Formación Profesional Ocupacional del SEXPE, calle Diocles, s/n. en Mérida, y podrán ser presentadas en dicha dirección, en el Registro General de la Consejería de Economía y Trabajo (Paseo de Roma, s/n., Mérida), en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en los Centros de Atención Administrativa de la Junta de Extremadura, así como en los Registros y Oficinas a que se refiere el art. 38º,4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4.- Los solicitantes acompañarán junto a sus peticiones la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo, si es el caso, del compromiso de contratación para fundamentar las acciones según modelo Anexo II de esta Orden, conforme a lo dispuesto en el artículo 3 sobre criterios preferentes de selección.

b) Cualquier otra documentación que la entidad estime de interés a efectos de valorar la petición y que, tengan relación con los criterios de selección a que se refiere el artículo 3.º, teniendo en cuenta que para que las Certificaciones de Calidad o la inserción puedan valorarse como criterio preferente deberán ser acreditadas de forma fehaciente por los solicitantes.

5.- En la solicitud se deberá indicar si el centro cuenta con plantilla propia de profesorado para la impartición de los módulos específicos del curso solicitado y su nombre.

6.- Si la solicitud no reuniera los requisitos legales o no se acompañaran los documentos señalados, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, en los términos previstos en el art. 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Artículo 3.- Criterios de selección.

En la selección de las acciones formativas a desarrollar, en primer lugar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferentes:

– Distribución territorial de la programación, en proporción con las necesidades del mercado de trabajo y el número de desempleados de cada zona. Se entenderá por tal, las áreas de gestión de los Centros de Empleo del SEXPE.

– Compromisos de contratación del alumnado. Valorándose en razón de:

• Compromisos de duración igual o superior a seis meses a jornada semanal completa o periodo de trabajo real equivalente en el caso de contrataciones a tiempo parcial, exigiéndose un mínimo de dos compromisos para su valoración.

• Compromiso de duración igual o superior a tres meses a jornada semanal completa o periodo de trabajo real equivalente en el caso de contrataciones a tiempo parcial, con un mínimo de dos compromisos para su valoración.

• Valoración negativa, en el caso de incumplimiento injustificado de compromiso de contratación asumido en programaciones anteriores.

En segundo lugar, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

– Compromisos de realización de prácticas formativas en empresas de los alumnos, a razón del número de alumnos y negativamente en el caso de incumplimiento injustificado del compromiso de prácticas de programaciones anteriores.

– Compromisos de contratación de alumnos inferiores a los establecidos en el apartado de criterios preferentes.

– Resultados de la última evaluación de los cursos realizada por el Servicio Extremeño Público de Empleo.

• Además, según el cumplimiento de la justificación económica de las subvenciones de los cursos de las últimas programaciones: en positivo si ha sido adecuada y en negativo si la presentación y el contenido han sido incorrectos o ha dado lugar a la tramitación de reintegro de cantidad anticipada imputable a la gestión del centro.

Cuando no exista coincidencia con la especialidad evaluada se tomará como referencia la del curso evaluado o la media si fueran más de uno.

– Las solicitudes de cursos que se refieran a la estructura modular de los certificados de profesionalidad aprobados y promulgados y los que se refieran a completar itinerarios formativos de cursos programados modularmente en el año 2004.

– Las solicitudes de cursos de centros que cuenten con personal docente propio para su impartición.

– Certificaciones de Calidad otorgadas al Centro, en relación con sus actividades formativas, por organismos de normalización.

– Inserción laboral de los alumnos que han participado en cursos del Plan FIP impartidos por el centro en las programaciones de 2003 y 2004. No se tendrán en cuenta las contrataciones que respondan a compromisos de empleo asumidos en dicha programación y la inserción debe estar relacionada con la especialidad formativa desarrollada y con un mínimo de contratación por 3 meses a jornada completa semanal o periodo de trabajo real equivalente en caso de contratación parcial.

Artículo 4.- Comisión de Valoración.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración, formada por el Jefe de Servicio de Formación Profesional Ocupacional que la presidirá, el Jefe de Sección de Gestión de la Formación Profesional Ocupacional del Servicio de Formación Profesional Ocupacional, los Jefes de Sección de Gestión de la Formación Ocupacional de los Servicios Provinciales de Badajoz y Cáceres y un Técnico del Servicio de Formación Profesional Ocupacional que realizará las funciones de secretario.

Previamente, en la instrucción se solicitará informes a los Centros de Empleo del SEXPE y a las Direcciones Generales de Turismo, Comercio y Promoción Empresarial e Industrial sobre la adecuación de las solicitudes y coordinación con otros programas de empleo e inversión.

La Comisión de Valoración elaborará la propuesta de programación y la elevará a la Dirección Gerencia de SEXPE.

Artículo 5.- Competencia para resolver.

1.- Será competente para aprobar las ayudas solicitadas para la ejecución de las acciones recogidas en la presente Orden, el Director Gerente del Servicio Extremeño Público de Empleo por delegación del Consejero de Economía y Trabajo según Resolución de 29 de julio de 2003 (D.O.E. del 31 de julio), indicando en la resolución la cuantía de la ayuda, las condiciones, obligaciones y plazos que deba cumplir el beneficiario.

2.- El plazo máximo para la notificación al solicitante de la resolución expresa del procedimiento será de seis meses, respecto al sentido del silencio se estará a lo dispuesto en la normativa general sobre subvenciones de la Junta de Extremadura.

3.- El Director Gerente del SEXPE resolverá las incidencias que supongan modificación de las resoluciones de concesión producidas con posterioridad, siempre y cuando éstas no impliquen aumento de la ayuda concedida quedando asegurado, en todo caso, el cumplimiento de las restantes condiciones impuestas en la concesión y los objetivos y finalidad de las subvenciones.

Artículo 6.- Módulos de Orientación Profesional, Creación de Empresas, Prevención de Riesgos Laborales y Sensibilización Medioambiental.

1.- Se deberá impartir un módulo de orientación e información profesional que contenga técnicas de búsqueda de empleo, autoempleo y otras fórmulas de economía social, incluyendo un mínimo de 5 horas de formación sobre creación de empresas según los contenidos facilitados por el Servicio Extremeño Público de Empleo y otras 5 horas sobre el portal www.empleaextremadura.com y correo electrónico.

2.- En los cursos se comprenderán contenidos sobre prevención de riesgos laborales relacionados con la especialidad y ocupación. La duración de dicho módulo será la establecida por los Certificados de profesionalidad o programa normalizado de la especialidad, o en su defecto se añadirá al contenido del curso el módulo FCSL01 con una duración de 10 horas.

3.- Los cursos que tengan una duración igual o superior a 300 horas deberán incluir un módulo de sensibilización medioambiental, de 9 horas, código FCAM02 sin que ello suponga ampliar la duración del curso, con el objetivo de introducir a alumnado en el conocimiento de los principales problemas medioambientales, tanto a nivel general como en el ámbito laboral, y su aplicación a la especialidad profesional a través del desarrollo de nuevas prácticas.

En cambio, los cursos de duración inferior a 300 horas deberán añadir las 9 horas relativas a este módulo.

Artículo 7.- Metodología didáctica de los docentes.

Los expertos docentes de los cursos deberán contar con un curso de metodología didáctica básica, con un contenido mínimo de 150 horas, del Programa Autonómico Permanente de Formación de Formadores y Tutores, o en su defecto, haber realizado con aprovechamiento o impartido algún curso completo, de al menos 150

horas, de formación en metodología ocupacional (por ejemplo: Formador Ocupacional, Formador de Formadores, Metodología Didáctica, ...) certificado por alguna Administración Pública.

Artículo 8.- Prácticas en empresas.

Para la realización de prácticas formativas en empresas, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994 que desarrolla el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

Los centros colaboradores que quieran comprometerse a la realización de prácticas formativas en empresas por los alumnos de los cursos solicitados, deberán hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la solicitud. Las prácticas de cada curso podrán realizarse en una o varias empresas.

Las prácticas se realizarán sobre la base del correspondiente convenio entre la empresa y el Servicio Extremeño Público de Empleo.

El centro colaborador estará obligado a disponer de un tutor de prácticas para la coordinación y seguimiento de las mismas.

El incumplimiento injustificado por parte del beneficiario de la obligación contraída por este compromiso será tenido en cuenta en la evaluación final del curso.

Artículo 9.- Compromisos de contratación.

La presentación de compromisos de contratación para los participantes en los cursos será criterio preferente para la selección de acciones formativas si se ajustan a lo dispuesto en el apartado correspondiente del artículo 3. Los compromisos de contratación podrán ser realizados por los propios centros colaboradores o por otras entidades, mediante la cumplimentación del Anexo II.

La valoración de tales compromisos se realizará conforme al artículo 3. En todos los casos deberán formalizarse en el plazo de un mes desde la terminación del curso o prácticas formativas, salvo que exista causa justificada por el centro colaborador que, a juicio de la Dirección Gerencia del SEXPE, modifique substancialmente las condiciones en las que debía ser llevado a efecto y que recomienden la ampliación del plazo o la dispensa total o parcial de dicho compromiso.

Artículo 10.- Financiación.

El desarrollo de estas acciones se realizará con cargo a las siguientes aplicaciones presupuestarias o las que corresponda del superproyecto Formación Profesional Ocupacional del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de 2005: 19.04.322A.470.00 por importe de 10.500.000 €, 19.04.322A.460.00 por importe de 1.750.000 € y 19.04.322A.489.00 por importe de 4.750.000 €, estas cuantías podrán ser incrementadas con aquellos fondos que se generen para el mismo fin, quedando expresamente condicionada la resolución de concesión a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los referidos Presupuestos o en la prórroga, en su caso, de los vigentes Presupuestos.

Artículo 11.- Entidades pendientes de homologación.

Las entidades que hayan solicitado previamente a la publicación de esta convocatoria, la homologación o rehomologación de sus centros y estas solicitudes se encuentren pendientes de su resolución, podrán solicitar la programación de las mismas en soporte papel sin que tengan que utilizar GESTIFOR, aunque la resolución de programación estará condicionada a la resolución positiva de homologación.

Artículo 12.- Convenios de Colaboración para la realización de cursos con compromiso de creación de empleo.

Las entidades que suscriban un Convenio de Colaboración con el compromiso de contratación mínimo del 60% de los alumnos formados a que se refiere el artículo 15, apartados 1 y 2, de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 13 de abril de 1994, y que cumplan el artículo 8.2.c) del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, podrán solicitar programación de cursos en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la firma del Convenio.

Los contratos objeto del compromiso referido en el apartado anterior, que deberán estar autorizados en el marco de la normativa vigente y de duración indefinida, o en su caso, las Altas en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos se presentarán ante el Servicio Extremeño Público de Empleo en el momento de la liquidación de la subvención.

Artículo 13.- Contratos programas.

Las entidades con contrato programa en vigor con la Junta de Extremadura deberán presentar sus propuestas de programación en el plazo establecido en la presente convocatoria.

Artículo 14.- Subvenciones y ayudas.

1.- La cuantificación, conceptos financiables y el pago de las subvenciones para la ejecución de los cursos y prácticas

formativas se realizarán conforme a la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 13 de abril de 1994, modificada por Orden de 20 de septiembre de 1995, por Orden TAS/466/2002 de 11 de febrero por Orden TAS/1495/2003, de 31 de marzo y Orden TAS/3309/2004, de 6 de octubre, por la que se dictan normas de desarrollo del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo.

Solamente se considerará como financiable el servicio externo docente prestado directamente por personas físicas.

2.- Se podrá abonar, en concepto de anticipo, hasta el 100% de la ayuda concedida, previa solicitud del beneficiario con anterioridad a la finalización de la acción y aportación de aval suficiente para responder de la correcta aplicación de la subvención, salvo en los supuestos establecidos en el artículo 6.4 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, según la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

3.- Previamente al cobro deberá quedar acreditado que la entidad beneficiaria se encuentra al corriente de su obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de las obligaciones con la Hacienda de la Comunidad Autónoma, excepto en los supuestos exentos recogidos en el artículo 6º.2 del referido Decreto 77/1990, conforme a la redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril, para lo cual, el Servicio Extremeño Público de Empleo solicitará de oficio los datos oportunos a los organismos competentes, previa autorización expresa de la entidad beneficiaria en la solicitud.

4.- Los alumnos participantes podrán tener derecho a las ayudas establecidas en el citado Decreto 61/2001, de 17 de abril.

Artículo 15.- Publicidad.

1.- Las entidades beneficiarias deberán realizar la información y publicidad exclusivamente de los cursos programados y de las ayudas recibidas de conformidad con las obligaciones exigidas a los centros y entidades colaboradoras por el Real Decreto 631/1993, y el Decreto 61/2001, debiendo exponer de manera visible, en el exterior de los locales de los centros y de las aulas, la identificación de la Junta de Extremadura –Consejería de Economía y Trabajo– Servicio Extremeño Público de Empleo, del Fondo Social Europeo y de la entidad beneficiaria, en la forma determinada reglamentariamente sobre imagen corporativa y en el Reglamento (CE) nº 1159/2000, para lo cual se facilitará las instrucciones correspondientes en la Guía de Gestión.

2.- El incumplimiento de esta obligación tendrá los efectos establecidos en el artículo 27 del referido Decreto 61/2001, de 17 de abril, sobre revocación de la ayuda y reintegro de las cantidades recibidas.

Disposición adicional primera.-

En lo no previsto en la presente Orden será de aplicación el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, y normas que lo desarrollan, el Decreto 61/2001, de 17 de abril, por el que se establece el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional, el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones y el Decreto 3/1997, de 9 de enero, regulador de la devolución de subvenciones.

Disposición adicional segunda.-

Las acciones pertenecientes a la programación objeto de esta convocatoria estarán integradas en el Plan Regional de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre Formación, Perfeccionamiento y Cualificación Profesional de trabajadores y desempleados.

Disposición final.-

La presente Orden producirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 18 de octubre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

SEXPE
Servicio Extremeño Público de Empleo

Unión Europea
Fondo Social Europeo

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Economía y Trabajo

ANEXO I.- SOLICITUD DE PROGRAMACIÓN PLAN DE FORMACIÓN E INSERCIÓN PROFESIONAL (PLAN FIP)

1.- Datos de identificación de la entidad

Nº Censo (1)		CIF	
Nombre o Razón Social del Solicitante (2)			

2.- Datos del Curso solicitado

Especialidad en Trámite de Homologación (3)			
Código		Especialidad	

1.- Compromiso de Contratación (táchese lo que proceda) SI ☐ NO ☐
(En caso afirmativo indicar el número de contratos a realizar conforme a los apartados siguientes)

a) Nº de compromisos de duración igual o superior a seis meses a jornada semanal completa o periodo de trabajo real equivalente en el caso de contrataciones a tiempo parcial (mínimo 2 contrataciones) ☐

b) Nº de compromisos de duración igual o superior a tres meses a jornada semanal completa o periodo de trabajo real equivalente en el caso de contrataciones a tiempo parcial (mínimo 2 contrataciones) ☐

2.-Compromiso de Prácticas (táchese lo que proceda) SI ☐ NO ☐

☐ a) Hasta 5 alumnos ☐ b) Entre 6 y 10 alumnos ☐ c) Más de 10 alumnos

3.- Impartición del curso solicitado por personal de plantilla del centro colaborador : SI ☐ NO ☐
(En caso afirmativo indicar ,a continuación, el nombre y apellidos del/os profesor/es) :

_____

_____

4.- Nº de compromisos de contratación inferiores a los del apartado 1. ☐

5.-Certificado de Calidad otorgado al centro (táchese lo que proceda) : SI ☐ NO ☐
(En caso afirmativo deberá aportar documentación acreditativa)

6.- Nº de Alumnos participantes en los cursos del Plan FIP 2003/2004 impartidos por la entidad que han encontrado un puesto de trabajo relacionado con la especialidad formativa impartida, de al menos 3 meses de duración a jornada completa semanal o periodo de trabajo real equivalente en caso de contratación parcial ☐
(Aportar la documentación pertinente en el caso que haya habido inserción laboral)

(1) Especificar "en trámite" en el caso que el centro se encuentre en trámite de homologación
(2) El nombre o razón social del solicitante deberá coincidir con el titular del centro
(3) Cumplimentar esta casilla con un aspa cuando la especialidad que solicita se encuentre en trámite de homologación por el centro colaborador

D./Dña _____ como representante legal, solicita la programación del curso y la ayuda correspondiente, al amparo la orden de la Consejería de Economía y Trabajo reguladora de la participación de centros colaboradores en la programación de 2005 del Plan FIP en Extremadura, certifica la veracidad de todos los datos obrantes en la presente solicitud y AUTORIZA al SEXPE a solicitar de los organismos competentes los datos para acreditar que la entidad se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

En _____ a _____ de _____ de 200 ___

Fdo.: _____
(firma y sello)

ANEXO II

COMPROMISO DE CONTRATACIÓN

La Entidad _____, C.I.F. _____, con domicilio en _____ , representada legalmente por D./Dña. _____, D.N.I. nº _____ en calidad de _____, domiciliado en _____ .

Se compromete, conforme a los artículos 3 y 9 de la Orden de la Consejería de Economía y Trabajo que regula la concesión de ayudas para la realización del Plan de Formación e Inserción Profesional en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura correspondiente al año 2005, cofinanciado por el Fondo Social Europeo, a contratar a (1) _____de los alumnos que finalicen el curso _____ solicitado por _____, a impartir en la localidad de _____, por una duración de (2) _____ a jornada (3) _____.

En _____, a _____ de _____ de _____

(sello y firma)

(1) Consignar en letra la cantidad de alumnos.
(2) Duración de la contratación.
(3) Especificar el tipo de jornada. Si es parcial, expresar el porcentaje respecto a una jornada semanal completa comparable.

ANEXO III

El procedimiento a seguir por parte de los centros colaboradores homologados para la formalización de las solicitudes de especialidades ya homologadas de la Programación de Cursos del Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP) 2005, es el siguiente:

1. Entrar en la página web, empleaextremadura.com

2. Entrar en el Sistema de Gestión de la Formación Ocupacional GESTIFOR.

3. Una vez dentro del sistema de Gestifor hay que acceder al Área de gestión de la Formación Ocupacional correspondiente a los Centros Colaboradores.

4. Al entrar en el apartado de Centros Colaboradores, pedirá un Nombre de Usuario y una Clave, para ello cada centro colaborador tiene asignada una diferente, que será la que tengan que introducir para que les permita entrar en el sistema.

5. Una vez tecleado el nombre de usuario y la clave, al centro colaborador podrá acceder a una serie de apartados entre los que se encuentra el de "Solicitud Cursos de la Programación del Plan de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP)", en el cual tendrá que pinchar.

6. Dentro ya del apartado de solicitud de cursos le irá pidiendo una serie de datos que habrá que teclear, y una vez rellenos todos los campos le dará la opción de solicitar y tendrá que pinchar en ella.

7. Posteriormente le saldrá un mensaje en el que diga que ha realizado con éxito la solicitud de programación y le dará la opción de imprimir la solicitud, debiendo pulsar en dicho apartado e imprimir la solicitud, la cual enviará posteriormente.

8. La solicitud impresa, una vez firmada y sellada por el centro colaborador, éste deberá presentarla, junto con la documentación que establece la convocatoria, en el registro oficial correspondiente y en el plazo estipulado para que tenga efectos.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

DECRETO 161/2004, de 26 de octubre, por el que se regula el Sistema de Hemoterapia de Extremadura.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en el artículo 8.4, confiere a nuestra Comunidad, la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de centros sanitarios y la coordinación hospitalaria en general, dentro del marco de la legislación básica del Estado.

La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 23.h), atribuye a la Junta de Extremadura la potestad de desarrollo reglamentario en el ámbito de las competencias estatutariamente atribuidas.

A su vez, la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura establece los principios reguladores para una ordenación sanitaria eficaz, que tenga en cuenta todos los recursos y que sea socialmente eficiente.

Partiendo de este marco autonómico de actuación, se entiende necesario dotar a la Comunidad de un instrumento normativo que regule de forma integral la organización general de las actividades y servicios destinados a la hemoterapia, puesto que la utilización terapéutica de sangre y hemoderivados, dada la escasez de los mismos y las particularidades de su obtención, exige que tanto dicha obtención, como su posterior tratamiento y custodia sea regulada y tutelada por los poderes públicos.

El presente Decreto nace a tenor de lo establecido por el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, por el que se regula la hemodonación y los bancos de sangre, que define la donación como acto voluntario y gratuito tanto para el donante como para el receptor de la sangre.

En la indicada disposición se determina, en principio, cuál es el ámbito de actuación de los Centros Comunitarios de Transfusión atribuyendo, no obstante, a las Comunidades Autónomas la potestad de adecuar dicho ámbito a sus peculiaridades demográficas y geográficas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta en la redacción de la presente disposición general, tanto lo preceptuado en el Real

Decreto 1854/1993, de 22 de octubre, que regula con carácter de normativa básica sanitaria los requisitos técnicos y las condiciones mínimas de la hemodonación y Bancos de sangre, como lo dispuesto en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, que tiene por finalidad regular las bases del procedimiento de autorización de Centros, Servicios y Establecimientos Sanitarios, establecer una clasificación, denominación y definición común para todos ellos, y crear un Registro y un Catálogo general de dichos centros, servicios y establecimientos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29.1 y 2 y 40.9 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y en el artículo 26.2 de la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de Cohesión y Calidad del Sistema Nacional de Salud, y define en su Anexo II lo que se entiende por Centros de Transfusión, Servicios Transfusión y Unidades de extracción de sangre.

La obtención de la sangre requiere una donación voluntaria y desinteresada por parte de los ciudadanos, y su creciente necesidad hace ineludible un compromiso de la Administración Sanitaria para lograr una organización hemoterápica eficaz que, partiendo de las bases de la organización territorial sanitaria establecida en la Ley 10/2001, de 28 de junio, de Salud de Extremadura, permita tanto la promoción de la hemodonación altruista en todas sus vertientes, como el logro del máximo aprovechamiento de la sangre obtenida, todo ello con la mayor calidad y seguridad en el tratamiento de la misma, y con el fin último de alcanzar el autoabastecimiento en sangre y hemoderivados, en todo el territorio de la Comunidad.

Es misión de la Autoridad Sanitaria Autonómica, el velar dentro de su ámbito territorial, por el cumplimiento de las normas que sobre calidad e inocuidad de la sangre humana y de sus componentes hayan sido o puedan ser fijadas, o en su caso, recomendadas por la propia Administración Autonómica, Estatal o de la Comunidad Europea.

El presente Decreto se ha concebido como una norma fundamental y general para la regulación del Sistema de Hemoterapia de Extremadura, estructurándolo a través de los recursos recogidos en el Capítulo II, y del Banco de Sangre de Extremadura como Centro Comunitario de Transfusión, en concordancia con el mencionado R.D. 1945/1985.

El Texto dispone que todos los centros implicados, en lo que se conoce como "la cadena de transfusión sanguínea", deben contar con las preceptivas autorizaciones administrativas de conformidad con la legislación básica vigente, a fin de poder llevar a cabo de forma eficaz la competencia en el control del cumplimiento tanto de las normas dictadas sobre pruebas analíticas como sobre requerimientos técnico-sanitarios.

Para los derivados de la sangre y del plasma humano, el Decreto tiene en cuenta lo recogido por la Ley 25/1990, de 20 de diciembre, del Medicamento y la Directiva 2001/83/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos de uso humano y es respetuoso en su redacción con los objetivos generales fijados por la Directiva 2002/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de enero de 2003, que establece las normas de calidad y de seguridad de la sangre humana y de los componentes sanguíneos.

El Decreto contempla la constitución de un órgano consultivo de la Consejería de Sanidad y Consumo, con un carácter eminentemente técnico, denominado Comisión Asesora de Hemoterapia de Extremadura.

Por último se introduce en su articulado la intervención ciudadana, asesora y participativa, tanto en las labores de hemodonación como de promoción y fomento de la misma, a través del Consejo Participativo de Hemodonación creado por este Decreto.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Sanidad y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión del día 26 de octubre de 2004,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del Sistema de Hemoterapia de Extremadura, incidiendo de manera especial, en la organización y estructuración del Banco de Sangre de Extremadura, debido a su especial importancia.

Artículo 2.- Definiciones

A los efectos de este Decreto, se entiende por:

• "Sistema de Hemoterapia de Extremadura". El conjunto de centros, programas, recursos, órganos consultivos, actividades y prestaciones establecidos conforme al Plan de Salud de Extremadura y a los principios rectores recogidos en el artículo 3º del presente Decreto.

El Sistema de Hemoterapia de Extremadura a través de la Comisión Nacional de Hemoterapia del Sistema Nacional de Salud, actuará siempre en concordancia con los principios de interterritorialidad que presiden el conjunto del Sistema.

• "Banco de Sangre de Extremadura". El centro sanitario constituido como Centro Comunitario de Transfusión Sanguínea, en

concordancia con el artículo 9 del Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, por el que se regula la Hemodonación y los Bancos de Sangre.

Su ámbito territorial de actuación se extenderá a toda la Comunidad Autónoma de Extremadura y se regirá por lo establecido en el Capítulo III del presente Decreto, por la normativa básica del Estado y de la Comunidad Europea y por cuantas disposiciones reglamentarias se dicten en desarrollo de las mismas.

Artículo 3.- Principios rectores

La organización del Sistema de Hemoterapia de Extremadura se inspira en los siguientes principios rectores:

a) Voluntariedad y altruismo del donante de sangre.

b) Universalidad de la hemoterapia.

c) Finalidad terapéutica de la donación.

d) Carácter no lucrativo de los centros que participan en los servicios de transfusión.

e) Garantía de abastecimiento mediante el suministro e intercambio de sangre y hemoderivados.

f) Garantía de confidencialidad a los candidatos a donantes de sangre y hemoderivados respecto a la información que, sobre el estado de salud de los mismos, fuera obtenido por los estudios realizados anteriores o posteriores a su donación.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE HEMOTERAPIA DE EXTREMADURA

Artículo 4.- De sus objetivos, estructuración y competencias

1. El Sistema de Hemoterapia de Extremadura tiene como objetivos la coordinación y la organización de todos los procesos de hemodonación y de hemoterapia en la Comunidad Autónoma de Extremadura a fin de alcanzar la máxima efectividad en los mismos.

Estos objetivos de máxima efectividad incluyen tanto los procesos de donación y recepción de sangre y hemoderivados, como la separación de plasma para uso clínico o para la posterior fabricación de medicamentos derivados de la sangre o plasma, que estará así mismo acogida a las disposiciones legales vigentes sobre medicamentos de uso humano.

2. El Sistema de Hemoterapia de Extremadura, queda integrado por:

a) El Banco de Sangre de Extremadura.

b) Los Servicios Hospitalarios de Transfusión.

c) La Comisión Asesora de Hemoterapia de Extremadura.

d) La Red Extremeña de Hemovigilancia.

e) El Consejo Participativo de Hemodonación

3. El Sistema de Hemoterapia de Extremadura desarrollará su actuación de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en las posteriores disposiciones de aplicación y ejecución que del mismo se puedan efectuar.

Artículo 5.- De la organización de la hemoterapia

1. Los centros o unidades de extracción, preparación, conservación, almacenamiento y suministro de sangre y sus componentes, quedan organizados en:

a) Banco de Sangre de Extremadura. Definido en el artículo 2.b y regulado en el Capítulo III de este Decreto, se constituye como Centro Comunitario de Transfusión.

b) Servicios hospitalarios de transfusión. Son las unidades hospitalarias, integradas en los servicios de hematología y hemoterapia, encargadas de la transfusión de sangre en su ámbito hospitalario, para lo cual llevarán a cabo también actividades de almacenamiento, realizarán las pruebas de compatibilidad transfusional y aquellas otras que se exijan en cada momento. Además de las actividades de transfusión hospitalaria podrán llevar a cabo extracciones de sangre y hemoderivados a donantes, en aquellos casos en que así lo determine el Banco de Sangre de Extremadura. Tendrán como único ámbito de actuación el hospital o centro sanitario donde se ubiquen, pudiendo desarrollar asimismo, cualquiera de las actividades relacionadas con la hemoterapia para las que hayan sido autorizados.

c) Unidades de extracción de sangre: Unidades asistenciales vinculadas al Banco de Sangre de Extremadura, en las que bajo la responsabilidad de un médico, se efectúen extracciones de sangre por personal de enfermería debidamente entrenado, en un vehículo o sala pública o privada adaptados al efecto.

2. Los centros y servicios sanitarios citados en el apartado anterior, deberán contar con las preceptivas autorizaciones administrativas, otorgadas por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura. Las autorizaciones administrativas de estos centros se regirán por la normativa básica del Estado y de la Comunidad Autónoma vigentes, en materia de Centros, Establecimientos y Servicios sanitarios.

Artículo 6.- Coordinación

1. El Banco de Sangre de Extremadura siguiendo los dictados de la Consejería de Sanidad y Consumo y del Servicio Extremeño de Salud velará porque, en los términos del presente Decreto y normativa que lo desarrolle, el funcionamiento del Sistema de Hemoterapia de Extremadura sea armónico y eficaz.

2. Todos los centros y unidades de titularidad pública o privada integrados en el Sistema actuarán, en materia de planificación y realización hemoterápica, con dependencia jerárquica, en el primer caso, o funcional, en el segundo, del Banco de Sangre de Extremadura, quien a su vez velará por el abastecimiento adecuado de las necesidades de sangre y hemoderivados a todos los centros sanitarios ubicados en la Comunidad Autónoma para la realización de sus funciones autorizadas.

CAPÍTULO III
DEL BANCO DE SANGRE DE EXTREMADURA

Artículo 7.- Consideración, Adscripción y Objeto

1. El Banco de Sangre de Extremadura, definido en el Capítulo I de la presente norma, tiene el carácter de Centro Comunitario de Transfusión.

2. El Banco de Sangre de Extremadura está incluido en la Red de Nacional de Bancos de Sangre, a tenor de los artículos 13 y 18 del Real Decreto 1945/1985, mencionado.

3. El Banco de Sangre de Extremadura se adscribe al Servicio Extremeño de Salud, dependiente de la Consejería de Sanidad y Consumo.

4. Su objetivo fundamental consiste en la optimización de los recursos del Sistema de Hemoterapia de Extremadura y la atención de las necesidades de sangre y hemoderivados en Extremadura incrementando su calidad y seguridad.

5. Se constituye en el marco funcional del desarrollo de la planificación, promoción, obtención, verificación, fraccionamiento, conservación, almacenamiento, distribución y control de la aplicación de la sangre humana y sus derivados, y para potenciar la formación e investigación en el campo de la hemoterapia en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8.- De sus funciones

Las funciones del Banco de Sangre de Extremadura serán las siguientes:

a) Planificar, programar y ejecutar las donaciones de sangre en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

b) Promover la donación voluntaria y altruista de sangre y hemoderivados.

c) Procesar todas las unidades de sangre recogidas de forma intra o extrahospitalaria en la Comunidad Autónoma.

d) Planificar y coordinar el abastecimiento de sangre y hemoderivados a todos los hospitales y centros sanitarios, públicos y privados, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con base a sus necesidades.

e) Recoger las notificaciones de reacciones y acontecimientos adversos realizadas desde cualquier punto de la Comunidad Autónoma de conformidad con lo establecido en la Red Extremeña de Hemovigilancia.

f) Elaborar los informes solicitados por la Consejería de Sanidad y Consumo y el Servicio Extremeño, con la periodicidad y orientación que se establezca por la Comisión Asesora de Hemoterapia. Esta periodicidad será como mínimo tal, que permita cumplir con los requerimientos fijados por la Comisión Nacional de Hemoterapia.

g) Llevar a cabo el fraccionamiento de la sangre para la producción de hemoderivados básicos.

h) Enviar el plasma obtenido en la Comunidad Autónoma de Extremadura a la industria, a fin de la obtención de las correspondientes especialidades farmacéuticas a base de constituyentes sanguíneos.

i) Impulsar y coordinar la Red Extremeña de Hemovigilancia.

j) Disponer de un registro de donantes, recursos humanos y materiales así como de un catálogo de servicios de los diferentes Servicios Hospitalarios de Transfusión, y de las necesidades de sangre, plasma y hemoderivados de los mismos.

k) Constituirse en centro de referencia de los problemas derivados de la inmunohematología y la hemoterapia.

l) Supervisar el cumplimiento de la normativa básica de evaluación de la calidad de los Servicios Hospitalarios de Transfusión ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

m) Participar en los programas de formación de los profesionales en materia de hemoterapia.

n) Mantener una vinculación solidaria con la Red Nacional de Bancos de Sangre en el cumplimiento de sus fines comunes, coordinándose y complementándose recíprocamente.

o) Desarrollar las labores de investigación, en relación con todas las funciones encomendadas, así como el fomento de la misma en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

p) Realizar las determinaciones analíticas que estén dentro de las competencias del Centro y que sean solicitadas por los Hospitales incluidos en su ámbito geográfico de actuación.

q) Cualquier otra actividad tendente a la promoción, planificación, coordinación y mejora de la actividad relacionada con la captación de donantes, extracción, tratamiento y distribución de la sangre y sus derivados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

r) Controlar el uso de los hemoderivados por los diferentes servicios de hematología hospitalarios, así como supervisar y homogenizar sus normas y procedimientos operativos de actuación.

Artículo 9.- Estructura organizativa

1. Los órganos rectores del Banco de Sangre de Extremadura son:

a) El Consejo de Dirección.

b) El Director del Banco de Sangre de Extremadura.

2. El Director del Banco de Sangre de Extremadura, a los efectos de la normativa vigente sobre Centros, Establecimientos y Servicios Sanitarios, será licenciado en Medicina, especialista en Hematología y Hemoterapia.

3. Se podrán crear áreas funcionales adscritas a la Dirección en cada una de las cuales existirá un responsable que desempeñará la supervisión de las funciones que reglamentariamente se determinen, manteniendo siempre el principio de coordinación entre las mismas.

Estas áreas funcionales realizarán, en su caso, tareas relacionadas con la planificación, promoción y docencia, la asistencia y la calidad y la gestión económica y administración.

Artículo 10.- De la Composición y funciones del Consejo de Dirección del Banco de Sangre de Extremadura

1. El Consejo de Dirección estará integrado, al menos, por los siguientes miembros, cuyo nombramiento corresponde al Consejero de Sanidad y Consumo:

Presidente: El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud

Vocales:

• El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud.

• El Director General competente en materia de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

• El Director General competente en materia de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo.

• El Director General competente en materia de Formación y Calidad Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo.

• El Director del Banco de Sangre de Extremadura.

• Una persona de reconocido prestigio en el ámbito de la hemodonación nombrado por el Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

2. Para la válida constitución del Consejo de Dirección, a efectos de la celebración de sesiones, estarán presentes al menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que preceptivamente deberán estar el Presidente y quien ejerza las funciones de secretario o personas que les sustituyan y el Director del Banco de Sangre de Extremadura.

3. Son funciones del Consejo de Dirección:

a) Aprobar la gestión anual del Banco tras la valoración de la Memoria que, a estos efectos, deberá presentar el Director.

b) Controlar el cumplimiento de las funciones asignadas al Banco.

c) Valorar y aprobar la propuesta de actuación anual que deberá presentar el Director, incluido el anteproyecto de presupuesto.

d) Proponer los precios públicos de los hemoderivados y de cualquier otro producto del Banco de Sangre de Extremadura tomando como base los costes reales de elaboración de la sangre y sus derivados y siempre basados en el principio de gratuidad de la donación.

e) Elaborar los pertinentes estudios de costes por la prestación del servicio.

f) Cualquier otra que normativamente se determine.

4. Su funcionamiento se regulará reglamentariamente.

Artículo 11.- Del régimen económico

1.- El Banco de Sangre de Extremadura velará por la observancia del principio de gratuidad de la sangre y sus componentes donados, dado el carácter no lucrativo de estos centros sanitarios.

2.- Para poder facilitar el control financiero de su actividad, el Banco de Sangre de Extremadura llevará una contabilidad propia de sus ingresos y gastos, estando estos ingresos justificados por la satisfacción de los costes en cumplimiento de las actuaciones que les son propias.

3.- En el caso de que se distribuya algún tipo de hemoderivado a centros hospitalarios de carácter privado o a centros o servicios de transfusión en otras Comunidades Autónomas, se imputarán los gastos por los trabajos derivados de la producción, procesamiento, extracción, fraccionamiento, conservación y transporte de dichos hemoderivados.

4.- La facturación de estos servicios se llevará a cabo por el órgano competente en materia de Tesorería de los Servicios Centrales del Servicio Extremeño de Salud, liquidándose a la Hacienda pública de Extremadura.

CAPÍTULO IV
DE LOS SERVICIOS HOSPITALARIOS DE TRANSFUSIÓN

Artículo 12.- De los Servicios Hospitalarios de Transfusión

1. Los Servicios Hospitalarios de Transfusión, definidos en el artículo 5.b, tienen como único ámbito de actuación el hospital o centro sanitario quirúrgico donde se ubiquen.

2. Contarán con un responsable, médico especialista en Hematología y Hemoterapia, cuya identificación estará incluida, en todo momento, en la documentación general del centro sanitario hospitalario.

3. Además del hematólogo responsable, la vigilancia y el mantenimiento adecuado de la sangre o hemoderivados recaerá en una persona, o personas nombradas en función de los turnos de trabajo, cuyo nombre o nombres estarán, en todo momento, reflejados por escrito en la documentación correspondiente al Banco, teniendo conocimiento la Dirección del Centro sanitario hospitalario en donde estuviera situado y a disposición de la Autoridad Sanitaria.

4. Cuando en concordancia con la Sección V del Real Decreto 1854/1993, de 22 de octubre, por la que se regula con carácter general las condiciones mínimas de hemodonación y bancos de sangre, o posteriores normativas vigentes, soliciten autorización para realizar "autotransfusiones, aféresis y otros procedimientos hemoterápicos", contarán con la dotación mínima y la implantación de los sistemas de registro que reglamentariamente estén establecidos. La realización de las pruebas analíticas normativamente establecidas por las Órdenes del Ministerio de Sanidad y Consumo, así como todas aquéllas que en Extremadura pudieran establecerse, serán realizadas, con carácter general y de igual manera que para las transfusiones heterólogas, por el Banco de Sangre de Extremadura.

Artículo 13.- Del responsable

1. El responsable de un Servicio Hospitalario de Transfusión integrado en un Servicio o Unidad de Hematología y Hemoterapia, podrá compatibilizar sus funciones con otras tareas dentro de los mencionados Servicios o Unidades.

2. En aquellos Centros Sanitarios Hospitalarios y/o quirúrgicos, que no cuente con un Servicio de Hematología y Hemoterapia, se designará a un responsable, que será el garante de todas las actividades relacionadas con la transfusión realizadas por el mismo y podrá compatibilizar sus funciones con otras tareas dentro del mencionado hospital.

Artículo 14.- Funciones de los Servicios Hospitalarios de Transfusión

a) Planificar y realizar la asistencia hemoterápica del Hospital donde estén ubicados.

b) Asumir las tareas de hemovigilancia del Hospital donde estén ubicados.

c) Promover la donación de sangre y hemoderivados en su ámbito hospitalario.

d) Impulsar y participar, en coordinación con el Banco de Sangre de Extremadura, en los programas de formación del personal sanitario.

e) Velar por el uso eficiente y seguro de los hemoderivados.

f) Realizar los estudios inmunohematológicos de sus áreas y los procedimientos de aféresis y otras actividades terapéuticas necesarias en cada caso.

Artículo 15.- De la integración y regulación de Servicios Hospitalarios de Transfusión

l. Todos los Servicios Hospitalarios de Transfusión autorizados, que se encuentren ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, quedan integrados en el Sistema de Hemoterapia de Extremadura, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 18 del Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, por el que se regula la hemodonación y los bancos de sangre.

2. Todos estos centros sanitarios integrados en el Sistema de Hemoterapia de Extremadura quedan vinculados solidariamente en el cumplimiento de sus fines comunes, coordinándose y complementándose dentro del marco general de la planificación que establezca la Consejería de Sanidad y Consumo.

CAPÍTULO V
COMISIÓN ASESORA DE HEMOTERAPIA DE EXTREMADURA

Artículo 16.- De su naturaleza y funciones

1. Se crea la Comisión Asesora de Hemoterapia de Extremadura, como órgano consultivo de la Consejería de Sanidad y Consumo.

2. Son funciones de la Comisión Asesora de Hemoterapia de Extremadura:

a) Fijar los objetivos a alcanzar por la Red de Hemoterapia de Extremadura, y realizar un seguimiento de los mismos. Igualmente, le corresponde el análisis de las posibles desviaciones en el cumplimiento de los objetivos fijados y la propuestas de las medidas correctoras para alcanzarlos, en función de los recursos humanos y materiales con los que el sistema de hemoterapia de Extremadura cuente o pueda contar en cada momento.

b) Emitir informes sobre condiciones técnicas y requisitos de funcionamiento del Banco de Sangre de Extremadura, así como, de los Servicios Hospitalarios de Transfusión existentes en Extremadura, orientando a la Consejería de Sanidad y Consumo en todo lo relacionado con la hemoterapia y entre otras cuestiones, en la periodicidad con la que el Banco de Sangre de Extremadura debe emitir los informes establecidos en el artículo 8 f).

c) Proponer planes de promoción de la donación de sangre en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

d) Fomentar los programas de formación continuada del personal vinculado a la hemodonación y la hemoterapia.

e) Informar los planes de actuación de los de los Servicios Hospitalarios de Transfusión radicados en la Comunidad Autónoma.

f) Estimular y propiciar el desarrollo de una labor continuada sobre donación altruista de sangre a través del sistema de enseñanza y de los medios de comunicación.

g) Cualquier otra que pudiera atribuírsele en las disposiciones vigentes.

Artículo 17.- De su composición

1. La composición de la Comisión Asesora de Hemoterapia de Extremadura será la siguiente:

• Presidente: El Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura. En caso de imposibilidad de asistencia a cualquiera de las sesiones será sustituido por el Vicepresidente.

• Vicepresidente: El Director del Banco de Sangre de Extremadura.

• Vocales:

a) El Director General competente en materia de Planificación, Ordenación y Coordinación Sanitarias de la Consejería de Sanidad.

b) El Director General competente en materia de Formación y Calidad Sanitarias de la Consejería de Sanidad y Consumo.

c) El Director General competente en materia de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo.

d) El Director General competente en materia de Asistencia Sanitaria del Servicio Extremeño de Salud.

e) Cuatro hematólogos, representantes de los Servicios Hospitalarios de Transfusión, nombrados por el Presidente a propuesta de sus responsables.

i) Un hematólogo, representante de la Sociedad Científica de Hematología legalmente constituida en Extremadura, nombrado por el Presidente a propuesta de dicha Sociedad científica.

g) Dos representantes de las Hermandades de Donantes de Sangre, nombrados por el Presidente a propuesta de sus responsables.

h) Los responsables de las áreas funcionales del Banco de Sangre de Extremadura, nombrados por el Presidente a propuesta del Director del Banco de Sangre de Extremadura.

Los vocales podrán ser sustituidos por los suplentes que se designen o se acrediten, en su caso, ante la Secretaría de la Comisión.

2. Actuará como Secretario de la Comisión, sin voz ni voto, un funcionario, laboral o estatutario adscrito a la Consejería de Sanidad y Consumo o a su organismo autónomo Servicio Extremeño de Salud. Podrá ser sustituido temporalmente en el ejercicio de sus funciones por acuerdo de la Comisión.

Artículo 18.- Del funcionamiento

1. Se establece como sede de la Comisión Asesora de Hemoterapia, la que tuviere la propia Consejería de Sanidad y Consumo.

2. La Comisión Asesora de Hemoterapia se reunirá en sesión ordinaria con carácter semestral, y de forma extraordinaria en cuantas ocasiones la convoque el Presidente, por iniciativa propia o a petición de la mayoría absoluta de sus miembros.

3. Para la válida constitución, como órgano colegiado, de la Comisión Asesora de Hemoterapia de Extremadura, a efectos de celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de Presidente y Secretario o en su caso, de quiénes les sustituyan, y al menos la mitad de sus miembros de los cuales en todo caso estarán presentes un mínimo de tres miembros especialistas en hematología y hemoterapia, sea cual fuere la procedencia de su nombramiento.

4. En todo lo no previsto en el presente Decreto, el funcionamiento de la Comisión se ajustará en su actuación a lo establecido en

el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados y a las disposiciones contenidas en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en aquellos extremos que resulten aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA RED EXTREMEÑA DE HEMOVIGILANCIA

Artículo 19.- De sus objetivos y recursos generales

1. Con el objetivo de mantener y controlar la calidad de la transfusión de sangre y hemoderivados, se establece en el Sistema de Hemoterapia de Extremadura la Red Extremeña de Hemovigilancia.

2. La misma deberá ser capaz de detectar y comunicar cualquier efecto o reacción adversa o inesperada de carácter grave producido en cualquier eslabón del proceso de transfusión: hemodonación, verificación, tratamiento, almacenamiento, distribución y posterior administración a los pacientes.

3. Asimismo, garantizará la plena trazabilidad desde el donante al receptor y viceversa, de cada unidad de sangre extraída e, inversamente, de cada hemoderivado transfundido.

4. Contará con un sistema centinela del que formarán parte el propio Banco de Sangre de Extremadura y los Servicios Hospitalarios de Transfusión autorizados, a los cuales deben asimismo informar, cualquier facultativo médico que diagnosticará cualquier efecto o reacción adversa o inesperada.

5. La Red Extremeña de Hemovigilancia utilizará un sistema rápido de información en concordancia con lo establecido en cada momento por el Banco de Sangre de Extremadura a quién le corresponde su tutela.

Artículo 20.- De su intercomunicación

La Red de Hemovigilancia de Extremadura, que será regulada mediante desarrollo normativo de este Decreto, estará conectada con el Sistema Europeo de Alerta Rápida, a través de los sistemas de hemovigilancia que el Ministerio de Sanidad y Consumo, establezca para toda España.

Artículo 21.- De la trazabilidad

1. La Red Extremeña de Hemovigilancia garantizará que pueda procederse al seguimiento del donante al receptor y viceversa, de cada componente sanguíneo transfundido.

2. Para ello, el Banco de Sangre de Extremadura dispondrá de un sistema inequívoco de identificación de cada donación sanguínea y de cada componente sanguíneo obtenido de ella.

3. Asimismo, deberá constituir una seroteca donde conservar, debidamente clasificada y documentada, una muestra de cada donación que se realice en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

4. Los Servicios Hospitalarios de Transfusión por su parte, dispondrán de un sistema de identificación precisa e inequívoca del receptor del componente sanguíneo, y mantendrán registros de cada una de las transfusiones efectuadas así como de las pruebas pretransfusionales que hayan podido llevarse a cabo previamente a las mismas.

5. Se conservarán durante un mínimo de 30 años, los datos requeridos para garantizar la plena trazabilidad, con arreglo al presente artículo.

Artículo 22.- De la confidencialidad de la hemovigilancia

La Red Extremeña de Hemovigilancia mantendrá en todo momento la confidencialidad de los datos obtenidos referentes a los pacientes, así como, la identidad del donante que pudiera haber provocado un problema de salud al transfundido.

CAPÍTULO VII
CONSEJO PARTICIPATIVO DE HEMODONACIÓN DE EXTREMADURA

Artículo 23.- De su naturaleza y funciones

1. Se crea el Consejo Participativo de Hemodonación de Extremadura como un órgano colegiado de participación ciudadana, en el que estarán representados las asociaciones o Hermandades de Donantes de Sangre y las Administraciones Autonómica y Local. Sus miembros serán nombrados por el Consejero de Sanidad y Consumo a propuesta, en su caso, de las organizaciones representadas.

El Consejo Participativo de Hemodonación de Extremadura, se adscribe a la Consejería de Sanidad y Consumo estableciendo como sede de la que tuviere la propia Consejería de Sanidad y Consumo.

La composición y régimen jurídico del Consejo Participativo de Hemodonación de Extremadura, son los establecidos en el presente Decreto, sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de las disposiciones de general aplicación previstas en la normativa básica estatal y en la legislación autonómica vigente.

2. Las funciones de este órgano colegiado son:

a) Informar sobre proyectos de cualquier normativa que pueda ser promulgada en relación a la hemodonación en Extremadura, así como de las propuestas que sobre este tema, pudieran emitir otros órganos de participación ciudadana.

b) Intervenir, de forma activa, en el diseño de los programas destinados a concienciar e incentivar el deseo de la donación altruista de sangre en los diferentes grupos de la población, especialmente entre la población juvenil.

c) Velar por los derechos de los donantes de sangre entre los que se encuentran el de recibir una información comprensible y el consentimiento del mismo o de su representante legal.

d) Cualquier otra que pudiera atribuírsele en las disposiciones vigentes.

Artículo 24.- De la Composición y de su funcionamiento

1. El Consejo Participativo de Hemodonación de Extremadura estará integrado por su Presidente, un Vicepresidente, los Vocales designados y un Secretario.

1.1. Presidente: El Consejero de Sanidad y Consumo.

1.2. Vicepresidente: El titular de la Dirección General competente en materia de Consumo y Salud Comunitaria de la Consejería de Sanidad y Consumo que sustituirá al Presidente en los supuestos de inasistencia previstos legalmente.

1.3. Vocales, según la siguiente proporción:

a) Representando a la Administración Local: Un miembro propuesto por cada Diputación Provincial y dos propuestos por la Federación Extremeña de Municipios y Provincias.

b) Representando a las Asociaciones o Hermandades de Donantes de Sangre legalmente constituidas: Cuatro miembros propuestos por acuerdo de las mismas y nombrados por el Consejero de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

c) Representando a los Consumidores y Usuarios de Extremadura: Dos representantes propuestos por acuerdo de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios constituidas en la Comunidad Autónoma.

d) Representando al Banco de Sangre de Extremadura: Un representante del Banco de Sangre con competencia en materia de asistencia y calidad o quien en su caso se designe.

e) Representando a la Administración Sanitaria:

– Un representante de la Subdirección General de Atención Especializada del Servicio Extremeño de Salud.

– Un representante del Servicio de Epidemiología de la Consejería de Sanidad y Consumo.

– Un representante del Servicio de Planificación y Ordenación Sanitaria, de la Consejería de Sanidad y Consumo.

Las propuestas efectuadas por los distintos organismos, asociaciones o entidades deberán incluir un sustituto al objeto de suplir al titular en caso de imposibilidad de asistencia a las diversas sesiones, correspondiendo su nombramiento al Consejero de Sanidad y Consumo.

1.4. Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario propuesto por la Dirección General de Consumo y Salud Comunitaria, que será Licenciado en Derecho.

2. Para la válida constitución del Consejo Participativo de Hemodonación de Extremadura deberá asistir el Presidente o el Vicepresidente y el secretario o persona que le sustituya, así mismo, deberán estar presentes la tercera parte de los vocales del Consejo y en todo caso, estará, al menos, un vocal representante de cada entidad mencionada anteriormente.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Todos los Servicios Hospitalarios de Transfusión existentes en cualquier Centro Sanitario y en general los Centros de Extracción que pudieran ser autorizados para la realización de cualquiera de las fases del proceso de hemoterapia, estarán sujetos a la inspección de la Autoridad Sanitaria Autonómica y serán coordinados por el Banco de Sangre de Extremadura.

Segunda. El Banco de Sangre de Extremadura podrá integrar asimismo un Banco de Tejidos.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.

1.- Quedan derogadas las siguientes disposiciones:

– La Orden de 2 de junio de 1998, por la que se crea la Comisión Regional de Hemoterapia.

– Las Órdenes de la Consejería de Bienestar Social, de 2 de septiembre de 1996 y de 11 de octubre de 1996, por la que respectivamente se creó la Oficina de Coordinación de Hemodonación y Bancos de Sangre de Extremadura y se nombró Coordinador Regional de Hemodonación y Bancos de Sangre.

2.- Igualmente quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo regulado en el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta a la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura para dictar las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida a 26 de octubre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Sanidad y Consumo,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

DECRETO 162/2004, de 26 de octubre, de creación del Consejo Regional de Desarrollo Rural de Extremadura.

La Constitución Española, dentro de los principios rectores de la política social y económica, establece en su art. 40.1 que los poderes públicos promoverán las condiciones favorables para el progreso social y económico y para una redistribución de la renta regional y personal más equitativa, en el marco de una política de estabilidad económica. Asimismo el art. 130 de nuestra carta magna afirma que los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos con el fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura en su art. 6.2, e) establece que las instituciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dentro de su competencia, ejercerán sus poderes con los siguientes objetivos básicos: ... el fomento del bienestar social y económico del pueblo extremeño, en especial de las capas sociales más desfavorecidas, a través de la extensión y mejora de los equipamientos sociales y servicios colectivos, con especial atención al medio rural y a las comunicaciones. Por su parte la letra f) del mismo art. añade como objetivo básico de las citadas instituciones promover la solidaridad entre los municipios, comarcas y provincias de la región.

Hoy día la valoración del mundo rural ha cambiado de forma muy positiva. Ya lo rural no es sinónimo de atraso, pobreza o marginación. Las diferencias entre el mundo rural y el urbano se han ido diluyendo a favor del primero, porque, entre otras razones fundamentales, ha habido un cambio sustancial en la forma de hacer políticas públicas en el mundo rural, partiendo siempre de la base de que el mundo rural y el urbano han de ser tratados en pie de igualdad.

Las políticas públicas en Extremadura en el entorno rural son consecuencia de las iniciativas que han ido no de arriba abajo, sino de abajo arriba. Son los movimientos surgidos en el entorno rural, sus iniciativas quienes han empujado a la administración pública extremeña a dar respuesta a esas demandas que están surgiendo desde el entorno rural.

En estos momentos nos encontramos ante un mundo rural que ha ido encontrando nuevos caminos, nos situamos en un contexto social y laboral diferente, pero también con nuevas necesidades. En esta nueva situación corresponde ahora multiplicar esfuerzos e iniciativas para apoyar el desarrollo rural como un elemento positivo y diferenciador de Extremadura. Por todas estas razones, se ha abierto un camino sin retorno, en el que hay que generar iniciativas que coordinen y complementen las que puedan llevarse a cabo desde el ámbito local o comarcal. Así pues hay que ordenar, marcar una política clara y conexa sobre el mundo rural en Extremadura que clarifique todos los fondos económicos procedentes de Europa, de España o de la propia Comunidad Autónoma.

En este contexto, y en el conocimiento de que el avance en el Desarrollo Rural de nuestro territorio exige el concurso activo de las diferentes administraciones públicas existentes en el territorio, y seguro de las nuevas iniciativas que están emergiendo, se hace necesario la creación de un Consejo Regional de Desarrollo Rural, donde la Junta de Extremadura y las diferentes representaciones de instituciones implicadas en el desarrollo, puedan definir y articular su vocación regional y sus instrumentos de desarrollo.

Por consiguiente, se trata de que la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como las Mancomunidades, los Grupos de Acción Local y demás Instituciones y agentes sociales y económicos se involucren en la tarea de coordinar entre sí sus políticas con incidencia directa en el desarrollo rural, teniendo en cuenta la opinión de la población de las zonas rurales a través del Consejo Regional de Desarrollo Rural de Extremadura, que se erige como un instrumento valioso para el impulso de políticas que sin duda redundarán en el progreso social y económico de Extremadura.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Desarrollo Rural, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión de 26 de octubre de 2004,

D I S P O N G O :

Artículo 1.- Creación y adscripción.

1. Se crea el Consejo Regional de Desarrollo Rural de Extremadura como órgano colegiado de consulta, cooperación y participación en materia de desarrollo rural, con las funciones, fines, composición y organización que se establecen en el presente Decreto.

2. A efectos administrativos, el Consejo Regional de Desarrollo Rural queda adscrito a la Consejería de Desarrollo Rural.

3. El Consejo Regional de Desarrollo Rural tendrá su sede en Mérida.

Artículo 2.- Composición.

1. La composición del Consejo Regional de Desarrollo Rural será la siguiente:

A) Presidente, cuya titularidad la ostentará el Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Extremadura.

B) Vicepresidente, que será el Consejero competente en materia de Desarrollo Rural.

C) El Consejo Regional de Desarrollo Rural estará integrado además por los siguientes vocales:

– El Consejero competente en materia de Hacienda de la Junta de Extremadura.

– El Consejero con competencias en materia de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura.

– El Consejero competente en materia de Agricultura y Medio Ambiente.

– El Presidente de la Diputación de Badajoz.

– El Presidente de la Diputación de Cáceres.

– El Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura.

– El Presidente de la Red Extremeña de Desarrollo Rural.

– Representantes de Grupos de Acción Local y de aquellas Mancomunidades que reglamentariamente se determinen.

D) Actuará como secretario de este Consejo el Secretario General de la Consejería competente en materia de Desarrollo Rural.

2. Además, a propuesta del Presidente del Consejo, podrán asistir a las reuniones, representantes de instituciones y aquellos agentes económicos y sociales que tengan relación directa con las políticas de desarrollo rural a tratar en la sesión correspondiente.

Artículo 3.- Funciones.

Son funciones del Consejo Regional de Desarrollo Rural las siguientes:

a) Realizar propuestas para la elaboración y en su caso modificación de un Plan Especial de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Estudio, evaluación y análisis del impacto de los proyectos europeos en materia de desarrollo rural, que le someta el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

c) Impulso y seguimiento de los Planes estratégicos en materia de desarrollo rural en Extremadura, que le someta el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

d) Emitir informes en los asuntos que se sometan a consulta del mismo por el Consejo de Gobierno y de cualesquiera de sus miembros que incidan en materias de Desarrollo Rural.

e) Elaborar a solicitud del Consejo de Gobierno estudios o informes en el marco de los intereses que le son propios.

f) Regular el régimen de organización y funcionamiento interno del Consejo, de acuerdo con lo previsto en el presente Decreto.

g) Elaborar y elevar anualmente al Consejo de Gobierno una Memoria en la que se refleje la actividad del propio Consejo.

h) Proponer cualquier otra acción no prevista anteriormente que pueda contribuir al fomento de los valores del mundo rural, facilitando la adopción de medidas que propicien el desarrollo del mismo.

Artículo 4.- De la emisión de informes.

1.- El Consejo, a través de su Presidente, podrá solicitar información complementaria sobre determinados asuntos que se le sometan a consulta.

2.- Los miembros del Consejo podrán someter a la consideración del Presidente, para su inclusión en el orden del día de las reuniones, cualquier asunto de interés sobre políticas de desarrollo rural.

Artículo 5.- Órganos.

Los órganos del Consejo Regional de Desarrollo Rural de Extremadura son los siguientes:

a) El Pleno.

b) El Presidente.

c) El Vicepresidente.

d) El Secretario.

Artículo 6.- Pleno.

El Pleno es el supremo órgano de decisión y formación de la voluntad del Consejo. A él le competen las siguientes funciones:

1. La elaboración del Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo.

2. La elaboración de la Memoria anual.

3. Las restantes funciones que resulten de lo establecido en el Reglamento del Consejo.

Artículo 7.- Presidente.

Son funciones específicas del Presidente:

a) Ostentar la representación del Consejo.

b) Convocar las sesiones, presidirlas y moderar el desarrollo de los debates.

c) Formular el orden del día de las reuniones en el modo que se establezca en el Reglamento.

d) Las demás funciones que le encomiende el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo.

Artículo 8.- Vicepresidente.

A la Vicepresidencia del Consejo le corresponderá sustituir al Presidente en los supuestos de vacantes, ausencia o enfermedad y ejercerán las funciones que aquél expresamente le delegue.

Artículo 9.- Secretario.

1. El Secretario es el órgano de asistencia técnica y administrativa del Consejo y el depositario de la fe pública de los acuerdos del mismo.

2. Son funciones del Secretario:

a. Asistir a las sesiones del Consejo.

b. Extender las actas de las sesiones, autorizarlas con su firma y el Visto Bueno del Presidente.

c. Custodiar la documentación del Consejo.

d. Expedir certificaciones de las actas, informes y otros documentos confiados a su custodia.

e. Cuantas otras sean inherentes a su condición de Secretario.

f. Elevar todas las propuestas, estudios, informes y memorias que se formulen.

Artículo 10.- Funcionamiento.

1. El Pleno del Consejo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada seis meses o con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente.

2. El Consejo Regional de Desarrollo Rural regulará su propio régimen de organización y funcionamiento interno.

Artículo 11.- Medios.

El Consejo contará con los medios materiales, técnicos y humanos que permitan un adecuado funcionamiento del mismo, asignados por la Consejería de Desarrollo Rural.

El Gobierno Regional facilitará la asistencia estadística, económica, técnica o de otro tipo que sea necesaria para el desarrollo de su cometido, a través de la Consejería de Desarrollo Rural

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.

El Consejo de Gobierno establecerá mediante Decreto el número de representantes de los Grupos de Acción Local y de las Mancomunidades, así como su forma de elección y en las condiciones que se determine.

Segunda.

Una vez aprobado el Decreto anteriormente citado, por el Presidente del Consejo Regional se procederá a convocar, en el plazo de treinta días, a la sesión constitutiva del Consejo Regional de Desarrollo Rural con la citación de las personas que hayan sido designadas para ello.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Pleno del Consejo Regional de Desarrollo Rural de Extremadura elaborará en el plazo de dos meses desde su constitución un

proyecto de Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será publicado en el Diario Oficial de Extremadura para su general conocimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de octubre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Desarrollo Rural,
FRANCISCO JAVIER LÓPEZ INIESTA

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

DECRETO 163/2004, de 26 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de contratación centralizada de servicios y suministros y se crea la Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura.

Mediante los Decretos 14/1984, de 2 de marzo, 30/1987, de 24 de abril, y 114/2000, de 16 de mayo, se reguló sucesivamente la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

En tales disposiciones se atribuyó a la Comisión de Compras la competencia para realizar las funciones propias de una mesa de contratación en determinados contratos de suministros no homologados y para tramitar los concursos de homologación de bienes y servicios de utilización común por la Junta de Extremadura.

La Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004 ha previsto que mediante Decreto del Consejo de Gobierno pueda atribuirse a la Consejería de Hacienda y Presupuesto la competencia para contratar los seguros, el suministro de agua, electricidad, combustible y otros que sean comunes a todas las Consejerías.

La finalidad de tal atribución competencial es la de aprovechar las ventajas que suponen las economías de escala en mercados de reciente liberalización o donde la repercusión de los costes de los factores de producción se reduce con el incremento de la demanda, con lo que de esta forma podría lograrse una reducción del gasto público y además una simplificación en la tramitación administrativa.

La experiencia acumulada durante todos estos años de funcionamiento de la Comisión de Compras y la perspectiva horizontal que ostenta la Consejería de Hacienda y Presupuesto, hacen aconsejable que las funciones a atribuir a la Comisión de Contratación Centralizada se limiten exclusivamente a aquellas contrataciones que afecten a todas las Consejerías, con la finalidad de lograr una mayor eficacia en la gestión y economía en el coste, lo que al mismo tiempo se refleja en la nueva denominación atribuida a este órgano. Por el contrario se amplían sus competencias a la contratación centralizada de servicios.

Esa motivación, unida a la necesidad de articular la habilitación prevista en la vigente Ley de Presupuestos y a la conveniencia de recoger en una misma norma las distintas competencias anteriormente citadas, justifican la aprobación del presente Decreto.

La Comunidad Autónoma de Extremadura ostenta competencia exclusiva en materia de procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia al amparo de lo previsto en el artículo 7º.1.29 del Estatuto de Autonomía, de donde dimana la atribución en materia de contratos públicos, con respeto a la normativa básica del Estado en la materia.

En su virtud, de acuerdo con las atribuciones conferidas por los artículos 19, 36. d) y 90.2. de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejería de Hacienda y Presupuesto, de acuerdo con el Consejo Consultivo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión del día 26 de octubre de 2004,

D I S P O N G O

CAPÍTULO I
OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación de los distintos procedimientos de contratación centralizada de suministros y servicios, de conformidad con lo previsto en los artículos 183 y 199 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (T.R.L.C.A.P. en adelante), así como la creación de la Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

Este Decreto será de aplicación a la Junta de Extremadura y a sus organismos autónomos.

CAPÍTULO II
PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

Artículo 3.- Procedimientos de contratación centralizada.

1. Los servicios y suministros de utilización común por los entes públicos a los que se refiere el artículo anterior podrán ser contratados centralizadamente por los procedimientos de adquisición centralizada y homologación en función de los criterios establecidos en el artículo siguiente.

2. Corresponde a la Consejería competente en materia de Hacienda la tramitación de los procedimientos regulados en este capítulo, sin perjuicio de las funciones asignadas a la Comisión de Contratación Centralizada.

Artículo 4.- Criterios para determinar los contratos objeto de contratación centralizada y el procedimiento aplicable.

Para determinar los contratos que deben ser objeto de contratación centralizada y el procedimiento aplicable se tendrán en cuenta alguno de los siguientes criterios:

a) Que su consumo esté generalizado en los centros o unidades administrativas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

b) Que el volumen de consumo y gasto sea importante, de modo que mediante el empleo de los procedimientos de contratación centralizada se puedan obtener economías de escala.

c) Que sea posible definir las características de homogeneidad de los bienes y servicios.

Artículo 5.- Procedimiento de adquisición centralizada.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 35 Dos de la Ley 7/2003, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2004, se atribuye a la Consejería de Hacienda y Presupuesto la competencia para la contratación centralizada de los seguros, la seguridad, la electricidad, el combustible y los equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas y la cesión del derecho de uso de estos últimos, así como cualquier otra que reúna las condiciones dispuestas en el artículo anterior.

2. La contratación centralizada a la que se refiere el apartado anterior se llevará a cabo mediante acuerdos o contratos marco con uno o varios operadores económicos, siendo competente la Consejería de Hacienda y Presupuesto para la suscripción del oportuno acuerdo o contrato marco, y correspondiendo a los entes públicos destinatarios del presente Decreto, la formalización de los contratos que a cada uno le correspondan, de acuerdo con el régimen establecido en la Disposición Adicional Segunda de este Decreto.

Artículo 6.- Procedimiento de homologación.

1. El procedimiento de homologación es el que tiene por objeto la adquisición de bienes y servicios, cuya normalización ha sido previamente declarada por Orden del Consejero competente en materia de Hacienda, y en los que mediante un concurso de determinación de tipo se fijan para un periodo los bienes o servicios considerados como tipo, las empresas adjudicatarias y los precios unitarios máximos.

2. El presente procedimiento se materializa a través de dos contratos: uno, que tendrá por objeto la determinación del tipo de cada clase de bienes y servicios, y otro, que tendrá por objeto las concretas adquisiciones de bienes y servicios del tipo previamente determinado.

Artículo 7.- Concurso para la determinación de tipo de los bienes y servicios homologados.

1. La adjudicación de los contratos de adopción del tipo de bienes y servicios a los que se refieren respectivamente los artículos 183.1 y 199 del T.R.L.C.A.P. se realizará a través de los procedimientos de adjudicación previstos en el artículo 73 del mismo texto legal mediante la forma de adjudicación del concurso. Excepcionalmente, podrá utilizarse el procedimiento negociado en los supuestos previstos en los artículos 181.1 y 182, párrafos a) y c) del T.R.L.C.A.P. para el contrato de suministros, y 209.1 y 210, párrafos a) y b) del T.R.L.C.A.P. para el contrato de servicios.

2. El órgano de contratación de la Consejería competente en materia de Hacienda determinará en el pliego de cláusulas administrativas particulares, además de los que fija el artículo 67.5 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (R.G.L.C.A.P. en adelante), los aspectos específicos del contrato de adopción del tipo que constituyan su objeto y del procedimiento y forma de adjudicación y, en particular, los siguientes:

a) Determinación del importe de la garantía provisional, que se fijará estimativamente en un tanto alzado. El importe de la garantía definitiva será el duplo de la provisional. No obstante, cuando la suma de los importes de los contratos derivados de la

ejecución del de adopción del tipo exceda del doble de la cantidad resultante de capitalizar al 4 por 100 el importe de la garantía definitiva, ésta deberá ser incrementada en una cuantía equivalente. De la misma forma se procederá en las sucesivas ampliaciones.

b) Plazo de vigencia del contrato de adopción del tipo y la duración y régimen de su posible prórroga, que deberá ser expresa y tendrá efecto hasta la formalización del siguiente contrato de adopción del tipo siempre que el concurso se convoque dentro del plazo de doce meses a contar desde el inicio de la prórroga.

c) Especificación de los productos y servicios adjudicados de cada tipo, así como que los adjudicatarios podrán ser varios.

d) Mención expresa de que el contrato de adopción del tipo adjudicado no obliga a adquirir un número determinado de unidades o servicios.

e) Obligación de los adjudicatarios de aplicar a los bienes y servicios durante la vigencia del contrato de adopción del tipo, los precios y condiciones con que concurran en el mercado si mejoran los de la adjudicación, siempre que las circunstancias de la oferta sean similares.

Los adjudicatarios vendrán obligados a comunicar a la Consejería competente en materia de Hacienda los nuevos precios y condiciones para su aplicación generalizada a los sucesivos suministros y servicios del tipo al que correspondan.

f) Obligación de los adjudicatarios de proponer a la Consejería competente en materia de Hacienda la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que su precio no incremente en más del 20 por 100 el inicial de adjudicación, salvo que el pliego de cláusulas administrativas particulares, hubiese establecido otro límite.

3. Lo dispuesto en los apartados anteriores será de aplicación a la adquisición de servicios homologados, excepto en lo que sea exclusivamente aplicable a los contratos de suministros.

Artículo 8.- Contratación de los bienes y servicios homologados por parte de los centros gestores

1. Una vez formalizado el contrato de adopción del tipo, los suministros y servicios que interesen a los entes públicos sujetos al sistema de adquisición centralizada, serán contratados por ellos mismos a través de los procedimientos establecidos para ello en la normativa básica de la contratación pública.

2. Las contrataciones de bienes y servicios homologados, tanto por la Junta de Extremadura como por otras Administraciones Públicas a cuyo catálogo se haya realizado la oportuna adhesión, se notificarán por correo electrónico a la Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura según el modelo establecido por Orden del Consejero competente en materia de Hacienda, para su anotación por la unidad correspondiente.

3. Las Intervenciones Delegadas no fiscalizarán de conformidad los pagos relativos a contrataciones a las que se refiere este artículo que no se hayan tramitado conforme al procedimiento previsto en el mismo y respecto de las que no conste la oportuna acreditación de su notificación a la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

CAPÍTULO III
COMISIÓN DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Artículo 9.- Naturaleza y competencias.

Se crea la Comisión de Contratación Centralizada de la Junta de Extremadura, órgano colegiado interdepartamental adscrito a la Consejería competente en materia de Hacienda, a la que se le atribuyen las siguientes competencias:

a) Realizar el análisis de las necesidades de las unidades y centros de la Administración autonómica a los efectos previstos en este Decreto, proponiendo medidas para racionalizar el gasto, corresponsabilizar a los centros de consumo mediante su participación en la gestión, promover la homogeneidad y las economías de escala y simplificar la tramitación en los expedientes de contratación.

b) Proponer al Consejero competente en materia de Hacienda los bienes y servicios cuya contratación deba realizarse de forma centralizada y los procedimientos para llevarla a cabo.

c) Recabar la información necesaria para elaborar los expedientes de la contratación centralizada. En este sentido, los órganos y organismos a los que les es de aplicación el presente Decreto deberán atender en plazo los requerimientos instados por la Consejería competente en materia de Hacienda o por la Comisión de Contratación Centralizada.

d) Proponer al órgano de contratación la designación de los miembros de las mesas de contratación y de los encargados de redactar los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas particulares pertenecientes a los expedientes de

contratación centralizada, sin perjuicio de las funciones que en materia de equipos y sistemas para el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, le corresponden a la Comisión Interdepartamental de Asesoramiento y Gestión de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Junta de Extremadura, en virtud de lo establecido en el Decreto 85/2004, de 15 de junio, regulador de la misma.

e) Realizar el seguimiento y evaluación de las adquisiciones centralizadas informando al órgano de contratación de las vicisitudes que surjan durante la ejecución de los contratos, y promoviendo actuaciones tendentes a lograr una mayor calidad y economía en los bienes y servicios contratados.

f) Proponer la adhesión por parte de la Junta de Extremadura a otros sistemas de contratación centralizada, e informar sobre las solicitudes de adhesión de otras administraciones al sistema de contratación centralizada de la Junta de Extremadura.

Artículo 10.- Composición.

1. La Comisión de Contratación Centralizada estará constituida por:

• El Presidente, que será el Secretario General de la Consejería con competencias en materia de Hacienda.

• El Vicepresidente, que será el Director General con competencias en materia de Patrimonio.

• Como vocales:

– Los Secretarios Generales de Presidencia de la Junta de Extremadura y de las Consejerías, y los órganos equivalentes en los organismos autónomos de la Junta de Extremadura, los cuales podrán delegar en el Jefe de Servicio que desempeñe funciones en materia de contratación de cada una de los Departamentos que componen la Junta de Extremadura o en puestos equivalentes en los organismos autónomos.

– El Jefe del Gabinete Jurídico, o el Letrado en quien delegue.

– El Interventor General, o el Interventor en quien delegue.

• El Secretario, que será el Jefe de Servicio de Contratación de la Consejería con competencias en materia de Hacienda

2. En el seno de la Comisión podrán constituirse grupos de trabajo integrados por sus miembros y/u otro personal en razón de su particular especialización, con el objeto de realizar los estudios, trabajos o informes que la Comisión le encomiende.

Artículo 11.- Régimen de funcionamiento.

La constitución de la Comisión de Contratación Centralizada, así como su régimen de convocatorias, de celebración de sesiones y de adopción de acuerdos se ajustará a la regulación de los órganos colegiados contenida en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 63 y 64 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Sin perjuicio de continuar vigente la actual adhesión al sistema de contratación centralizada del Estado, y de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Décima del T.R.L.C.A.P., a propuesta de la Comisión de Contratación Centralizada, y previa autorización del Consejero competente en materia de Hacienda, los entes públicos sujetos al presente Decreto podrán adherirse a otros sistemas de contratación centralizada.

El resto de entidades de derecho público no previstas en el artículo 2 del presente Decreto, los órganos institucionales y las empresas pertenecientes al sector público de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrán adherirse al sistema de contratación centralizada de la Junta de Extremadura.

Asimismo, también podrán adherirse al sistema de contratación centralizada previsto en el presente Decreto las entidades locales y administraciones institucionales incluidas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como el Estado y las restantes Comunidades Autónomas.

Segunda.- Los entes públicos destinatarios del presente Decreto, al amparo de los acuerdos o contratos marco a los que se refiere el artículo 5.2., deberán suscribir sus respectivos contratos en el plazo de un mes desde la firma de aquéllos cuando se trate de sustituir a contratos de duración indefinida, o al finalizar la vigencia de los respectivos contratos de duración determinada que en la actualidad tengan suscritos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Desde la entrada en vigor del presente Decreto, y hasta que no se inicie la ejecución de los contratos que se formalicen al amparo del mismo, seguirán vigentes los contratos que con el mismo objeto tengan ya suscritos las distintas Consejerías y organismos autónomos de la Junta de Extremadura.

Segunda.- La Comisión de Contratación Centralizada, a petición razonada de las Consejerías y de los organismos autónomos de la Junta de Extremadura, podrá autorizar la celebración de nuevos contratos cuyo objeto sea alguno de los previstos en este Decreto, siempre que se justifique la necesidad de contar con tales servicios o suministros con anterioridad al inicio de la ejecución de los contratos que se formalicen al amparo del presente Decreto.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Decreto 114/2000, de 16 de mayo, por el que se regula la composición y competencias de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se faculta al Consejero competente en materia de Hacienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo del presente Decreto.

Segunda.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 26 de octubre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

El Consejero de Hacienda y Presupuesto,
JOSÉ MARTÍN MARTÍN

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

DECRETO 158/2004, de 26 de octubre, por el que se nombra a los miembros del Consejo de Administración de la empresa pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales".

La Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" fue creada por la Ley 4/2000, de 16 de noviembre, modificada por la Ley 4/2004, de 28 de mayo. En la nueva redacción del artículo 5 de la citada Ley se establece que el Consejo de Administración se compone de nueve miembros, que serán elegidos por los dos tercios de los Diputados de la Asamblea de Extremadura, entre personas de relevantes méritos profesionales, y teniendo en cuenta criterios de pluralismo y representatividad política.

Cada Grupo Parlamentario con representación en la Asamblea de Extremadura podrá proponer hasta un máximo de nueve candidatos, que deberán reunir las condiciones de idoneidad señaladas anteriormente.

De acuerdo con dichas previsiones, el Pleno de la Asamblea de Extremadura celebrado el pasado día 7 de octubre de 2004 procedió a la votación de la propuesta efectuada por todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara para la elección de los miembros del Consejo de Administración de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales".

El Consejo de Administración será nombrado por el Consejo de Gobierno y se constituirá en el plazo de un mes desde la elección de sus miembros.

En su virtud, notificado el acuerdo, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 4/2000, de 16 de noviembre, el artículo 23 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta de la Consejera Portavoz y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su reunión de 26 de octubre de 2004,

DISPONGO

Artículo Primero.

Nombrar como miembros del Consejo de Administración de la Empresa Pública "Corporación Extremeña de Medios Audiovisuales" a D. Eduardo Alvarado Corrales, Doña Isabel Carrillo Pardo,

D. Julio César Fuster Flores, Doña Inés María Rodríguez Díaz, D. Luis Ángel Ruiz de Gopegui Santoyo, D. Manuel Jesús Morán Rosado, D. José María Casares Sánchez, Doña María del Mar Gómez Fornés y D. Juan Sánchez González.

Artículo Segundo.

El Consejo de Administración nombrado deberá constituirse en el plazo de un mes desde la elección de sus miembros por la Asamblea de Extremadura.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura".

Mérida 26 de octubre de 2004.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRÍGUEZ IBARRA

La Consejera Portavoz,
DOLORES PALLERO ESPADERO

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 22 de octubre de 2004, por la que se dispone hacer público el nombramiento de los miembros del Consejo Económico Social de Extremadura, representantes de los Grupos I, II y III.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3º.4, a) de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre Creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, los miembros del Consejo serán propuestos, en cada caso, por las entidades o asociaciones indicadas.

Según el artículo 4º, párrafo segundo, los miembros del Consejo designados o propuestos por las entidades y asociaciones a que se refiere el artículo 3º serán asimismo nombrados por el Consejo de Gobierno a propuesta del Consejero de Economía, a quien comunicarán, dichas entidades y asociaciones, la designación o propuesta de los correspondientes miembros.

En la sesión del Consejo de Gobierno celebrada el día 14 de octubre de 2004, se acordó proceder al cese de los miembros actuales por cumplimiento del mandato así como el nombramiento de los miembros de dicho Consejo a propuesta de las distintas organizaciones y entidades.

Por todo lo anteriormente expuesto, y de conformidad con la certificación emitida por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 14 de octubre de 2004 es por lo que

D I S P O N G O

Artículo único.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 3/1991, de 25 de abril, sobre creación del Consejo Económico y Social de Extremadura, se procede al cese de los actuales miembros del Consejo Económico y Social por conclusión del mandato y al nombramiento, a propuesta de las organizaciones, entidades y asociaciones de los miembros que a continuación se detalla:

GRUPO I

Representantes de U.G.T.

– D. Manuel Gallardo Casado
– Dª María del Carmen Calvo Almodóvar
– Dª María del Carmen Sanabria Sierra
– D. Jacinto Romero Pacheco

Representantes de CC.OO.

– D. Fernando Sánchez Lavado
– Dª María José Pulido Pérez
– Dª Josefa Álvarez González
– D. Carlos Canelo Tejeda

GRUPO II

Organizaciones empresariales

– D. Juan Manuel Arribas Loriga
– D. Pedro Castro Domínguez
– D. Francisco Sánchez Guijo
– D. Gerardo José Barredo Nevares
– D. José Ovando Murillo
– D. Francisco Paniagua Mata
– D. Alfonso Muñoz García
– D. Manuel Pérez Pérez

GRUPO III

Entidades y Asociaciones que a continuación se indican.

– D. Óscar Alías Domínguez (Consejo de la Juventud)
– D. Agustín García García (Universidad de Extremadura)
– D. Javier Rubio Merinero (Usuarios y Consumidores)
– D. Ignacio Huertas de la Peña (Organizaciones Agrarias)
– D. José Alberto Hidalgo Piñero (Economía Social)
– D. Ángel Álvarez Morales (Federación Extremeña de Cajas de Ahorro)
– D. Roberto Carballo Parejo (Experto)
– D. Benito Durán García (Experto)

Mérida, 22 de octubre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso de traslado de funcionarios docentes de los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria, Profesores Técnicos de Formación Profesional, Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas, Catedráticos y Profesores de Música y Artes Escénicas, Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

De conformidad con la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre de 2004, (Boletín Oficial del Estado núm. 241, de 6 de octubre) por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2004/2005, para los funcionarios de los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo, y existiendo plazas vacantes en los centros docentes cuya provisión debe hacerse entre los funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, esta Secretaría General de Educación ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes

Bases

Primera.- Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios docentes de los Cuerpos de:

Profesores de Enseñanza Secundaria.
Profesores Técnicos de Formación Profesional.
Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.
Catedráticos de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Música y Artes Escénicas.
Profesores de Artes Plásticas y Diseño.
Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los Centros Docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; la Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo, así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 850/1993, de 4 de junio; Real Decreto 574/1991, de 22 de abril; Real Decreto 575/1991, de 22 de abril; Real Decreto 1701/1991, de 29 de noviembre; Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2042/1995, de 22 de diciembre; Real Decreto 777/1998, de 30 de abril; Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, y Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre; Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, y Decreto 43/1996, de 26 de marzo.

Segunda. Plazas convocadas y determinación de las mismas.- Las plazas que se convocan serán, al menos, las vacantes existentes o

que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2004 en las plantillas orgánicas de los centros previstas para el curso 2005/2006, así como las vacantes de las plazas con las que se dotarán a los centros cuyo comienzo de actividades esté previsto para ese curso y que estarán condicionadas al efectivo inicio del funcionamiento de tales centros en el curso 2005/2006.

La determinación provisional y definitiva de estas vacantes se realizará en las fechas previstas en el apartado cuarto de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre de 2004 del Ministerio de Educación y Ciencia (B.O.E. núm. 241, de 6 de octubre), y será objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución del concurso en cada Cuerpo por el que se concurra, así como las que se originasen en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, por la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Administraciones Educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación, siempre que su funcionamiento se encuentre previsto en la planificación educativa.

Tercera. Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria.- Los profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el Anexo V, existentes en los Centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y los Centros de Educación Permanente de Adultos que figuran en el Anexo I.a), I.b) y I.c) a la presente Resolución.

2. Plazas correspondientes a los Departamentos de Orientación: Los profesores de Enseñanza Secundaria podrán optar a las plazas de "Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales", o de "Apoyo al Área Científica o Tecnológica", de los Institutos de Educación Secundaria que se relacionan en el Anexo I.a). Para ello, deberán reunir las condiciones que se establecen a continuación para cada plaza:

2.1. Plazas de profesores de Apoyo al Área de Lengua y Ciencias Sociales.- Podrán optar a estas plazas los profesores que sean titulares de alguna de las siguientes especialidades: Lengua Castellana y Literatura, Geografía e Historia, Filosofía, Alemán, Francés, Griego, Inglés, Italiano, Latín, Portugués, Lengua y Literatura Catalanas (Islas Baleares), Lengua Catalana y Literatura, Lengua y Literatura Valenciana, Lengua Aranesa, Lengua y Literatura Gallega y Lengua y Literatura Vasca.

2.2. Plazas de profesores de Apoyo al Área Científica o Tecnológica.- Podrán optar a estas plazas los profesores que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes: Biología y Geología, Física y Química, Matemáticas, Organización y Proyectos de Fabricación Mecánica, Sistemas Electrotécnicos y Automáticos, Sistemas Electrónicos, Organización y Procesos de Mantenimiento de Vehículos, Construcciones Civiles y Edificación, Organización y Proyectos de Sistemas Energéticos, Análisis y Química Industrial, Procesos y Productos de Textil, Confección y Piel, Procesos y Productos en Madera y Mueble, Procesos y Medios de Comunicación, Procesos de Producción Agraria, Procesos y Productos en Artes Gráficas y Tecnología Minera.

3. Plazas de "Cultura Clásica".- Tienen esta denominación aquellas plazas a cuyos titulares se les confiere, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional décima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, la atribución docente correspondiente a las especialidades de Latín y Griego. Estas plazas aparecerán convenientemente diferenciadas en la plantilla del centro, y podrán ser solicitadas, indistintamente, por los profesores de Enseñanza Secundaria titulares de alguna de las dos especialidades citadas. El profesor que acceda a ellas viene obligado a impartir tanto las materias atribuidas a la especialidad de Griego como a la de Latín.

Cuarta. Cuerpo de Profesores Técnicos de Formación Profesional.- Los profesores pertenecientes a este Cuerpo podrán solicitar las siguientes plazas:

1. Plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, según los tipos que se indican en el Anexo VI, existentes en los Centros, los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica y las Unidades de Formación Profesional Especial que figuran en el Anexo I.a), I.b) y I.d) a la presente resolución.

2. Plazas de Profesor Técnico de Apoyo al Área Práctica de los Departamentos de Orientación en los Institutos de Educación Secundaria que aparecen relacionados en el Anexo I.a), siempre que sean titulares de algunas de las especialidades siguientes:

Mecanizado y Mantenimiento de Máquinas, Soldadura, Instalaciones Electrotécnicas, Instalaciones y Mantenimiento de Equipos Térmicos y de Fluidos, Equipos Electrónicos, Mantenimiento de Vehículos, Oficina de Proyectos de Construcción, Oficina de Proyectos de Fabricación Mecánica, Laboratorio, Operaciones de Proceso, Operaciones de Producción Agraria, Técnicas y Procedimientos de Imagen y Sonido, Fabricación e Instalación de Carpintería y Mueble, Patronaje y Confección, Producción Textil y Tratamientos Físico Químicos, Producción en Artes Gráficas o Prácticas de Minería.

Quinta. Cuerpo de Profesores de Escuelas Oficiales de Idiomas.- Estos profesores podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, en los centros que aparecen en el Anexo II y para las especialidades que figuran en el Anexo VII.

Sexta. Cuerpo de Catedráticos de Música y Profesores de Música y Artes Escénicas.

1. Los Catedráticos de Música y Artes Escénicas podrán solicitar las plazas correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo III y para las especialidades que figuran en el Anexo VIII.

2. Los Profesores de Música y Artes Escénicas, podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo III y para las especialidades que figuran en el Anexo IX.

Séptima. Cuerpo de Profesores y Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño.

1. Los profesores de Artes Plásticas y Diseño, podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo IV y para las especialidades que figuran en el Anexo X.

2. Los Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño podrán solicitar las plazas, correspondientes a las especialidades de las que sean titulares, de los centros que aparecen en el Anexo IV y para las especialidades que figuran en el Anexo XI.

Octava. Participación voluntaria.- Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura:

1.1. Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en los términos indicados en la base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo, con destino definitivo en centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, siempre y cuando, de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria en sus distintos tipos, declarada desde centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 16/1996, de 31 de diciembre, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde centros dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en esta base octava, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 14 de septiembre de 2005.

1.2. Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones educativas en los términos establecidos en las mismas.

1.3. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base décima de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas.- Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria los funcionarios dependientes de otras Administraciones educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta resolución. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración educativa a la que se circunscribía la convocatoria por la que fueron seleccionados, salvo que en la misma no se estableciera la exigencia de este requisito.

A estos efectos deberá tenerse en cuenta que quienes participen desde una Administración educativa que no haya realizado la

adscripción a las nuevas especialidades de la formación profesional específica, según lo dispuesto en el Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, deberán solicitar las plazas de la nueva especialidad o especialidades según la correspondencia establecida entre las antiguas y nuevas especialidades en el citado Real Decreto, consignando los códigos con que dicha especialidad aparece recogida en la presente resolución.

Asimismo quienes participen desde una Administración educativa que no haya realizado la adscripción a las nuevas especialidades del cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas según lo dispuesto en el Real Decreto 989/2000, de 2 de junio, deberán solicitar las plazas de la nueva especialidad o especialidades según la correspondencia establecida entre las antiguas y nuevas especialidades en el Anexo II del citado Real Decreto, consignando los códigos con que dicha especialidad aparece recogida en la presente Resolución.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración educativa de la que dependa su centro de destino.

Novena. Participación forzosa:

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura:

1.1. Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Secretaría General de Educación, en los términos indicados en la base undécima, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan, con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria, un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no obtengan ninguno de los destinos solicitados, serán destinados forzosamente siempre que exista vacante, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Para ello se atenderá a la prelación de las provincias manifestada, en su caso, y al orden en el que los centros aparecen publicados en el Anexo Ia) de la presente resolución.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2004/2005, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se alude en el apartado 1.4 de esta base.

B) Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su centro de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde un centro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada en la Ley 13/1996, de 30 de diciembre.

C) Los funcionarios que habiendo estado adscritos a plazas en el exterior deban reincorporarse al ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura en el curso 2005/2006 o que habiéndose reincorporado en cursos anteriores no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Los profesores que deseen ejercitar el derecho preferente a la localidad a que se refiere el artículo 52.2 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, deberán solicitar de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieron su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino, quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

A los profesores que debiendo participar no concursen, o si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado E) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.

D) Los funcionarios que se hallen adscritos a puestos de Función Inspectora y deban reincorporarse a la docencia en el curso 2005/2006 o, que habiéndose reincorporado en cursos anteriores, no hubieran obtenido aún un destino definitivo.

Si desean ejercitar el derecho preferente a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, vigente en virtud de lo dispuesto en la disposición derogatoria del Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, deberán solicitar, de conformidad con lo establecido en la base décima de la presente convocatoria, todas las plazas de la localidad en la que tuvieran su último destino definitivo a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, a excepción de las excluidas de la asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de esta base, que podrán ser solicitadas con carácter voluntario. Si participando no obtuvieran destino quedarán adscritos provisionalmente a dicha localidad.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen o, si habiendo participado sin ejercer el derecho preferente a que se refiere el párrafo anterior, no obtuvieran destino en las plazas solicitadas, se les aplicará lo dispuesto en el apartado E) de esta base a efectos de la adjudicación de destino y, en caso de no obtener destino, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la adscripción.

E) Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habérseles suprimido expresamente el puesto que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no obtengan ninguno de los destinos solicitados, una vez agotadas las seis convocatorias a que alude al párrafo siguiente, serán destinados forzosamente siempre que exista vacante, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Para ello se atenderá a la prelación de las provincias manifestada, en su caso, y al orden en el que los centros aparecen publicados en los Anexos correspondientes de la presente resolución.

Los que cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.

A los efectos de esta convocatoria, sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros, siempre que ésta no haya dado lugar a la creación de otro centro, y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas. Estos profesores podrán ejercitar el derecho preferente a que se refiere la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, en la forma que se indica en la base décima de la presente convocatoria.

F) Los profesores con destino provisional que durante el curso 2004/2005 estén prestando servicios en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura y que figuren como tales en la Resolución de 17 de mayo de 2004 (Diario Oficial de Extremadura de 10 de junio), por la que se resolvía el concurso de traslados.

A los profesores incluidos en este apartado que no participen en el presente concurso o no obtengan ninguno de los destinos solicitados, se les destinará forzosamente siempre que exista vacante, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Para ello se atenderá a la prelación de las provincias manifestada, en su caso, y al orden en el que los centros aparecen publicados en los Anexos correspondientes de la presente resolución.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia donde aparecen destinado en la precitada Resolución de 17 de mayo de 2004 y en la misma especialidad con la que figuraban en la misma, salvo que ejerciten y obtengan la opción de cambio de provincia a que se refiere el apartado 1.4 de esta base.

G) Los funcionarios que con pérdida de la plaza docente que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo docente, siempre que hayan cesado y obtenido un destino docente provisional en centros del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

A los profesores incluidos en este apartado que no participen en el presente concurso o no obtengan ninguno de los destinos solicitados, se les destinará forzosamente siempre que exista vacante, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Para ello se atenderá a la prelación de las provincias manifestada, en su caso, y al orden en el que los centros aparecen publicados en los Anexos correspondientes de la presente resolución.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2004/2005.

H) Aspirantes seleccionados en los procedimientos selectivos convocados por Resolución de la Secretaría General de Educación de

26 de marzo de 2004 (Diario Oficial de Extremadura núm. 39, de 3 de abril).

Estos participantes, conforme determina el apartado segundo de la base undécima de la Resolución de 26 de marzo de 2004, están obligados a obtener su primer destino definitivo en centros directamente gestionados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Aquellos participantes que hubieran sido seleccionados por más de una especialidad, participarán por aquella especialidad en la que estén realizando la fase de prácticas.

En el supuesto de que se les hubiera concedido prórroga para la realización de la fase de prácticas en todas las especialidades en las que resultó seleccionado se estará, a efectos de determinar la especialidad de participación, a la opción que realice el interesado en su instancia de participación. En caso de no manifestar esta opción se entenderá que opta por la especialidad que tenga un código más bajo.

A los profesores incluidos en este apartado que no participen en el presente concurso o no obtengan ninguno de los destinos solicitados, se les destinará forzosamente siempre que exista vacante, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma. Para ello se atenderá a la prelación de las provincias manifestada, en su caso, y al orden en el que los centros aparecen publicados en los Anexos correspondientes de la presente resolución.

La adjudicación de destino se hará teniendo en cuenta el orden con el que figuren en la Resolución por la que se les haya nombrado funcionarios en prácticas.

De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones adicionales decimoséptima y decimoctava, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los aspirantes seleccionados por el turno de acceso a cuerpos del mismo grupo y nivel de complemento de destino tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destinos sobre los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior y sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción. Igualmente, los ingresados por el turno de acceso a cuerpo de grupo superior tendrán, en esta ocasión, prioridad en la obtención de destino sobre los ingresados por el turno libre de su misma promoción.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia y especialidad en que les haya correspondido prestar servicios en el curso 2004/2005 como funcionarios en prácticas, salvo que ejerciten y obtengan la opción a que se refiere el apartado 1.4 de esta base. El destino que pudiera corresponderles estará condicionado, en su caso, a la superación de la fase de prácticas y nombramiento como funcionarios de carrera.

Quedan exceptuados de la obligación de concursar:

– Quienes procediendo del Cuerpo de Maestros hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria a través del procedimiento de acceso a Cuerpos docentes de Grupo Superior y se encuentren prestando servicios en la misma especialidad, con carácter definitivo, en el primer ciclo de la Educación Obligatoria, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOGSE, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

– Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que, teniendo destino definitivo en un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica, hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior por la especialidad de Psicología y Pedagogía y opten por permanecer en el Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica correspondiente dentro del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Estos profesores, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria cuarta de la LOGSE, serán confirmados en los destinos que vinieran ocupando una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

– Los funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros que hayan accedido al Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria por el procedimiento de acceso a Cuerpos de Grupo Superior que estén ocupando con carácter definitivo en el ámbito de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología plazas del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria de la especialidad a la que acceden y opten por continuar en su condición de Maestros y ejercer el derecho a que se refiere el artículo 36.6 del Real Decreto 334/2004, de 27 de febrero, quedando mientras tanto en activo en el Cuerpo de Maestros y en situación de excedencia contemplada en el apartado a) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, en el Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, una vez que, aprobado el expediente de los procedimientos selectivos, sean nombrados funcionarios de carrera todos los aspirantes seleccionados en los mismos.

Las opciones a las que se aluden en los apartados anteriores deberán ser manifestadas con carácter obligatorio a través de

escrito dirigido a la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de presentación de instancias al que se refiere la base decimotercera de esta Resolución.

A estas opciones se acompañará certificado de la Dirección Provincial correspondiente acreditativo de la plaza que se está desempeñando. En el caso de los dos primeros supuestos se acreditará, además, que se dan las circunstancias indicadas en los mismos.

1.2. En ningún caso, se adjudicarán con carácter forzoso las plazas correspondientes a:

– Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica que se relacionan en el Anexo I.b).

– Centros de Educación Permanente de Adultos que se relacionan en el Anexo I.c).

– Unidades de Formación Profesional Especial que se relacionan en el Anexo I.d).

– Plazas de profesores de Apoyo en los Departamentos de Orientación de los Institutos de Educación Secundaria que se indican en el Anexo I.a).

– Plazas de Cultura Clásica.

1.3. Los participantes a que se aluden en el apartado I de la presente base, a excepción de los supuestos F) y H), podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por otras Administraciones educativas en los términos que establezcan las mismas, siempre que hubieran obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, a excepción de aquéllos a quienes la convocatoria por la que ingresaron no les exigiera el cumplimiento de este requisito.

1.4. En previsión de que a través del presente concurso no se obtuviera destino definitivo, aquéllos concursantes que deseen prestar servicios con carácter provisional en una provincia del ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura distinta de aquélla en la que hayan prestado servicios en el presente curso, deberán hacerlo constar en la solicitud de participación. Para ello, deberán consignar en el apartado correspondiente de la instancia de participación el código de provincia donde desearían, en su caso, desempeñar su función docente con carácter provisional durante el curso 2005/2006, teniendo en cuenta que el número de posibles cambios en cada provincia será determinado por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura, de acuerdo con las necesidades derivadas de la planificación educativa.

Décima. Derechos preferentes.- Los profesores que se acojan al derecho preferente lo harán constar en sus instancias, indicando la causa en que apoyan su petición.

A los efectos de solicitud de plazas sólo se podrán alegar los siguientes derechos preferentes:

1.- Derecho preferente a centro:

1.1. Derecho preferente a plazas, en el centro donde tuvieran destino definitivo, para especialidades adquiridas en virtud de los procedimientos convocados a tal efecto al amparo del Título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio, y 334/2004, de 27 de febrero.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera, 1, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los funcionarios que, hayan adquirido una nueva especialidad al haber sido declarados "aptos" en los procedimientos convocados a tal efecto, gozarán de preferencia, por una sola vez, con ocasión de vacante, para obtener destino en plazas de la nueva especialidad adquirida en el centro donde tuvieran destino definitivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1.2 de esta base. Para ejercitar este derecho preferente, deberán consignar en la instancia de participación, en primer lugar, el código del centro y especialidad a que corresponda la vacante, pudiendo consignar además otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de las que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

1.2. Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tuvieran destino definitivo.

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera, 2, del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por declaración expresa de supresión del mismo o por insuficiencia de horario, gozarán mientras se mantenga esta circunstancia de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en el mismo centro, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

De conformidad con lo dispuesto en la base novena 1.1. E) sólo tendrán carácter de plazas expresamente suprimidas las correspondientes a la supresión de centros siempre que éstos no hayan dado lugar a la creación de otro centro y la supresión de enseñanzas cuya impartición se haya extinguido en el centro sin que hayan sido sustituidas por otras equivalentes o análogas.

Igualmente, y a los únicos efectos de acogerse a esta preferencia y a la valoración que por los servicios prestados se establecen en el baremo, se considerarán desplazados de su plaza por falta de horario a los profesores que durante tres cursos académicos continuados, incluido el presente curso, hayan impartido todo su horario en otro centro distinto de aquél en el que tienen su destino o en áreas, materias o módulos no atribuidos a su especialidad. Esta circunstancia deberá ser indicada en el último recuadro, letra A) de la instancia de participación y acreditarse mediante certificado expedido por el Director del Centro con el visto bueno de la Inspección Provincial de Educación haciendo constar los cursos y especialidades impartidos en cada uno de ellos.

Al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional duodécima del Real Decreto 1635/1995, de 6 de octubre, los profesores afectados por la adscripción efectuada por la Orden de 25 de marzo de 1996 podrán también acogerse a la preferencia a que se refiere el párrafo primero de este subapartado respecto a las vacantes existentes en el centro en el que tienen su destino definitivo, correspondientes a la otra u otras especialidades de la formación profesional específica de la que sean titulares de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2 y 4 del precitado Real Decreto, siempre que el centro de destino definitivo desde el que concursa sea el mismo al que se le adscribió por la referida Orden.

Cuando concurran dos o más profesores en los que se dé la circunstancia señaladas en los párrafos anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso.

Los profesores que deseen ejercitar este derecho deberán consignar en la instancia de participación en primer lugar el código del centro y especialidad a la que corresponda la vacante. Igualmente, podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas de otros centros a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

2. Derechos preferentes a la localidad:

2.1. Derechos preferentes previstos en el artículo 52 del Real Decreto 1027/1993, de 25 de junio, por el que se regula la Acción Educativa en el Exterior y en el artículo 18 del Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, por el que se regulaba las funciones y organización del servicio de Inspección Técnica de Educación y se desarrollaba el sistema de acceso a los puestos de trabajo de la Función Inspectora Educativa, declarado vigente por el Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre.

2.2. Derecho preferente previsto en la disposición adicional decimotercera del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, aplicable a los funcionarios que por declaración expresa de supresión del puesto de trabajo hayan perdido la plaza en la que tenían destino definitivo así como a los profesores desplazados de su puesto de trabajo en el que tengan destino definitivo por insuficiencia de horario.

Los profesores en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo anterior gozarán, mientras se mantenga esta circunstancia, de derecho preferente ante cualquier otro aspirante para obtener cualquier otra plaza en la misma localidad, siempre que reúnan los requisitos exigidos para su desempeño.

A efectos del ejercicio del presente derecho de preferencia y de la valoración de los servicios prestados previsto en el baremo, la condición de suprimido y de desplazado será apreciada y acreditada en los términos previstos en el número 1.2 de la base décima (Derecho preferente para obtener puestos en el centro donde tuvieran destino definitivo).

Cuando concurran dos o más profesores en los que se dé la circunstancia señaladas en los párrafos anteriores, se adjudicará la plaza a quien cuente con mayor puntuación en el presente concurso.

2.3. Derecho preferente previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, para promover la conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, para los funcionarios que se encuentren en el segundo y tercer año del periodo de excedencia para el cuidado de hijos y deseen reingresar al servicio activo o hayan reingresado con carácter provisional.

Los funcionarios que gocen del derecho preferente previsto en este apartado podrán hacer uso del mismo para la localidad donde tuvieron su último destino definitivo en el Cuerpo. Para que el derecho preferente tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar en la instancia de participación en primer lugar, todas las plazas de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo, relacionadas por orden de preferencia, correspondientes a las especialidades a las que puedan optar, a excepción de las excluidas de asignación forzosa de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2 de la base novena. En el caso de que se omitieran algunos de los centros de la localidad donde deseen ejercitarlo, la Administración libremente cumplimentará los centros restantes de dicha localidad. Asimismo podrán incluir a continuación otras peticiones correspondientes a plazas a las que puedan optar en virtud de las especialidades de que sean titulares, si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Undécima. Forma de participación.

1. De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre de 2004 (Boletín Oficial del Estado núm. 241, de 6 de octubre), aun cuando se concurse por más de una especialidad o se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia. Los participantes deberán utilizar obligatoriamente el modelo de instancia que se encontrará a disposición de los mismos en las Direcciones Provinciales de Badajoz y Cáceres, así como en la Dirección General de Personal Docente, y la misma será cumplimentada, según las instrucciones que se indican en el Anexo XII de esta resolución, dirigiéndose la misma a las Direcciones Provinciales de Educación.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

A) Modelo de petición de centros con arreglo al modelo normalizado que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

B) Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en los baremos que aparecen como Anexos XIII y XIV a la presente resolución.

C) Hoja de alegación y autobaremación de los méritos, que se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2. Con el fin de reducir y simplificar los trámites administrativos que deban realizar los concursantes, aquéllos que participaron en el concurso de traslados convocado por Resolución de esta Secretaría General de Educación de 17 de octubre de 2003 (D.O.E. núm. 127, de 28 de octubre) y que se hallen conformes con la puntuación que les fue adjudicada en dicho concurso, lo indicarán en el apartado correspondiente de la solicitud (Puntuación convocatoria anterior), y se les adjudicará la misma puntuación otorgada en la convocatoria del año anterior.

En este caso no deberán acreditar nuevamente ninguno de los méritos alegados, incluyéndose de oficio la puntuación correspondiente a la antigüedad en el Centro, en el Cuerpo y en la condición de Catedráticos de dichos funcionarios.

En aquellos casos en que, aun estando conforme con la baremación deseen añadir nuevos méritos a los ya baremados, marcarán en su solicitud el recuadro (Añadir Nuevos Méritos), incorporando únicamente méritos perfeccionados durante el periodo transcurrido desde la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias del anterior concurso.

Aquellos funcionarios que no participaron en el concurso convocado por Resolución de esta Secretaría General de Educación de 17 de octubre de 2003 (D.O.E. núm. 127, de 28 de octubre), renunciaron a su participación o no deseen mantener la puntuación adjudicada, deberán presentar toda la documentación para que sea totalmente valorada marcando en su solicitud el recuadro correspondiente a (Nueva Baremación).

En todo caso, la Administración podrá requerir a los concursantes las aclaraciones y documentos necesarios para resolver las dudas y reclamaciones planteadas.

Duodécima.- Las instancias así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en los Registros de las Direcciones Provinciales, en los Registros de la Consejería de Educación Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el nombre, apellidos, especialidad y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsa, de acuerdo con el Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias autenticas, Certificación de documentos públicos o privados, acceso a los Registros y Archivos. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa.

Con el fin de agilizar los procesos establecidos en la presente Resolución, conforme a lo dispuesto por el artículo 9.2 del Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias, los funcionarios encargados de los registros internos de los Centros, bajo cuya custodia se encuentren los expedientes del personal del mismo, podrán expedir copias compulsadas al personal participante de cada Centro sobre los documentos originales que presenten junto a las solicitudes de participación en esta convocatoria.

Decimotercera.- El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 4 al 20 de noviembre de 2004, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renuncias a la participación salvo lo establecido en la base decimoséptima.

Decimocuarta.- Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos de centros y tipos de plaza que se correspondan con los que aparecen en los Anexos a la presente Resolución y, en su caso, a los correspondientes Anexos a las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de otras Administraciones educativas convocantes.

No obstante lo anterior, a fin de simplificar y facilitar a los participantes la realización de sus peticiones, aquellos concursantes que deseen solicitar todos los centros correspondientes a una localidad podrán en lugar de realizar la petición consignando los códigos de todos y cada uno de los centros por orden de preferencia, anotar únicamente los códigos correspondientes a la localidad y tipo de plaza, entendiéndose, en este caso, que solicitan todos los centros de la localidad de que se trate en el mismo orden de preferencia con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria y siempre referidos a los centros que aparecen en ese Anexo, con excepción de los centros relacionados en el Anexo I.b), I.c) y I.d) que deberán ser en todo caso, consignados de forma individual y por orden de preferencia.

Si respecto a todos los centros de una localidad deseara solicitarse alguno o algunos de ellos prioritariamente, estos centros podrán consignarse como peticiones individualizadas por orden de preferencia y a continuación consignar el código correspondiente a la localidad y especialidad, entendiéndose incorporados a sus peticiones los restantes centros en el mismo orden en que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la convocatoria.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que corresponda los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con tipos de plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

La fecha para la valoración de méritos se fija en el 31 de agosto de 2005.

Decimoquinta.- Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.4.1, 1.4.2. y 2.1 del baremo de puntuaciones del Anexo XIII y a los apartados 1.4.1, 1.4.2. y 2.1 del baremo de puntuaciones del Anexo XIV, el Director General de Personal Docente, designará las Comisiones dictaminadoras oportunas, para cada Cuerpo y Especialidad.

Las Comisiones dictaminadoras estarán integradas por: un Presidente, designado directamente por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, y cuatro vocales, que serán designados entre funcionarios de carrera en activo de los Cuerpos y Especialidades correspondientes.

Podrán, a iniciativa de cada organización sindical, estar presentes en la comisión seleccionadora, en calidad de observadores, un representante de cada una de las organizaciones sindicales que ostentan representación en el ámbito de la función pública docente en Extremadura.

Excepcionalmente, cuando las características del Cuerpo y especialidad así lo aconsejen, podrá designarse una única Comisión dictaminadora para varios Cuerpos o especialidades.

Asimismo, se nombrarán Presidentes y Vocales suplentes, de conformidad con los mismos criterios por los que se han designado las Comisiones dictaminadoras.

Los miembros de las Comisiones estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estos miembros tendrán asimismo derecho a percibir dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril (D.O.E. núm. 47, de 15 de junio). A los efectos previstos en el artículo 29 del mencionado Decreto, estas Comisiones se considerarán encuadradas dentro de la Categoría Primera.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las unidades de personal de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura.

Antes del día 28 de enero de 2005, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios la relación de participantes en el concurso, con expresión de la puntuación que les corresponde para cada uno de los apartados del baremo, concediendo un plazo de ocho días naturales para efectuar reclamaciones. Terminado el citado plazo, las Direcciones Provinciales expondrán en el tablón de anuncios las modificaciones a que hubiese lugar.

Decimosexta.- Aprobadas las plantillas provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas, según los baremos recogidos en los Anexos XIII y XIV de esta resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto a los derechos preferentes recogidos en la base décima de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la Orden ECI/3182//2004 de 1 de octubre de 2004, del Ministerio de Educación y Ciencia.

Decimoséptima.- La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en las Direcciones Provinciales de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones contra las resoluciones provisionales, a través del Órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de ocho días naturales a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación. A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base duodécima.

Decimoctava.- Resueltas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la base anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura procederá a dictar la Resolución por la que se apruebe la resolución definitiva de este concurso de traslados. Dicha Resolución se publicará en el "Diario Oficial de Extremadura" y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de los concursos y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en las mismas. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes especialidades solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimonovena.- Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Resolución obtengan destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura percibirán sus retribuciones conforme a sus normas retributivas.

Vigésima.- Los Profesores excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección Provincial de la que dependa el centro obtenido mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separados de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Vigésima primera.- La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2005.

No obstante, los profesores que hayan obtenido destino en este concurso, deberán permanecer en sus centros de origen hasta que concluyan las actividades imprescindibles previstas para la finalización del curso.

Los que participen en estas convocatorias y soliciten y obtengan la excedencia en el transcurso de su resolución, o cesen en el servicio activo por cualquier otra causa, se considerarán como excedentes o cesantes en la plaza que les corresponda en las mismas, quedando ésta, en su caso, como resulta para su provisión en próximos concursos.

Vigésima segunda.- Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o al que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida, 8 de octubre de 2004.

El Secretario General de Educación,
(P.D. Orden de 29 de diciembre de 1999,
de la Consejería de Presidencia,
D.O.E. núm. 152, de 30 de diciembre),
ÁNGEL BENITO PARDO

CONCURSO DE TRASLADOS DE SECUNDARIA. ANEXO I.a) Listado de Centros. PROVINCIA DE BADAJOZ

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06000356	**I.E.S. DE ACEUCHAL**	060020001	ACEUCHAL			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06006681	**I.E.S. CASTILLO DE LUNA**	060060001	ALBURQUERQUE			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				PGS	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	DIURNO
06006905	**I.E.S. FRANCISCO VERA**	060070001	ALCONCHEL			
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION	DIURNO
06006887	**I.E.S. ARROYO HARNINA**	060110001	ALMENDRALEJO			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				PGS	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06000265	**I.E.S. CAROLINA CORONADO**	060110001	ALMENDRALEJO			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				CF	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, PARA PERSONAS ADULTAS, PRESENCIAL (III y IV)	NOCTURNO
06000289	**I.E.S. SANTIAGO APOSTOL**	060110001	ALMENDRALEJO			
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EQUIPOS ELECTRONICOS DE CONSUMO	DIURNO
				CF	INDUSTRIA ALIMENTARIA	DIURNO
				CF	LABORATORIO	DIURNO
				CF	MECANIZADO	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE SOLDADURA	DIURNO
				CF	SISTEMAS DE REGULACION Y CONTROL AUTOMATICOS	DIURNO
06000642	**I.E.S. DE ARROYO DE SAN SERVAN**	060120001	ARROYO DE SAN SERVAN			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	COMERCIO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06000381	**I.E.S. BEMBEZAR**	060140001	AZUAGA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	INTEGRACION SOCIAL	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06005846	**I.E.S. MIGUEL DURAN**	060140001	AZUAGA			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				CF	DESARROLLO DE PRODUCTOS ELECTRONICOS	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
06000940	**I.E.S. BARBARA DE BRAGANZA**	060150004	BADAJOZ			
				CF	ANIMACION SOCIO-CULTURAL	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06007569	**I.E.S. BIOCLIMATICO**	060150004	BADAJOZ			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06001026	**I.E.S. CASTELAR**	060150004	BADAJOZ			
				CF	ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	DIURNO
				CF	ANATOMIA PATOLOGICA Y CITOLOGIA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	DIURNO
				CF	DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06006851	**I.E.S. MAESTRO DOMINGO CACERES**	060150004	BADAJOZ			
				PGS	AUXILIAR DEPENDIENTE DE COMERCIO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	COMERCIO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION COMERCIAL Y MARKETING	DIURNO
				CF	GESTION DEL TRANSPORTE	DISTANCIA
				CF	GESTION DEL TRANSPORTE	DIURNO
06001075	**I.E.S. NTRA. SRA. DE BOTOA**	060150004	BADAJOZ			
				CF	ACABADOS DE CONSTRUCCION	DIURNO
				CF	DESARROLLO Y APLICACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	DIURNO
				CF	DESARROLLO DE PROYECTOS URBANISTICOS Y OPERACIONES TOPOGRAFICAS	DIURNO
				CF	EXPLOTACIONES AGRARIAS INTENSIVAS	DIURNO
				CF	GESTION Y ORGANIZACION DE LOS RECURSOS NATURALES	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE VIVEROS Y JARDINES	DIURNO
06001211	**I.E.S. REINO AFTASI**	060150004	BADAJOZ			
				BAC	BACHILLERATO ARTES	DISTANCIA
				BAC	BACHILLERATO ARTES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DISTANCIA
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DISTANCIA
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	PREIMPRESION EN ARTES GRAFICAS	DIURNO
06000939	**I.E.S. RODRIGUEZ MOÑINO**	060150004	BADAJOZ			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	LABORATORIO DE IMAGEN	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06000991	**I.E.S. SAN FERNANDO**	060150004	BADAJOZ			
				CF	AGENCIAS DE VIAJES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	COCINA	DIURNO
				CF	COCINA	NOCTURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	RESTAURACION	DIURNO
				CF	RESTAURACION	NOCTURNO
				CF	SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR	NOCTURNO
				CF	SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR	DIURNO
06001002	**I.E.S. SAN JOSE**	060150004	BADAJOZ			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				CF	AUTOMOCION	DIURNO
				PGS	AYUDANTE DE REPARACION DE VEHICULOS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				CF	CARROCERIA	DIURNO
				CF	CONSTRUCCIONES METALICAS	DIURNO
				CF	DESARROLLO DE PRODUCTOS EN CARPINTERIA Y MUEBLE	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	ELECTROMECANICA DE VEHICULOS	DIURNO
				CF	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				CF	EQUIPOS ELECTRONICOS DE CONSUMO	DIURNO
				CF	FABRICACION A MEDIDA E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				CF	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DISTANCIA
				CF	INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE CARPINTERIA	DIURNO
				CF	SOLDADURA Y CALDERERIA	DIURNO
06006899	**I.E.S. SAN ROQUE**	060150004	BADAJOZ			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE FRIO, CLIMATIZACION Y PRODUCCION DE CALOR	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06000952	**I.E.S. ZURBARAN**	060150004	BADAJOZ			
				CF	ANIMACION DE ACTIVIDADES FISICAS Y/O DEPORTIVAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06006504	**I.E.S. VIRGEN DE SOTERRAÑO**	060160001	BARCARROTA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06007715	**I.E.S.O. CUATRO VILLAS**	060190001	BERLANGA			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06001555	**I.E.S.O. MATIAS RAMON MARTINEZ**	060220001	BURGUILLOS DEL CERRO			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06001610	**I.E.S. MUÑOZ TORRERO**	060230002	CABEZA DEL BUEY			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION	DIURNO
06002249	**I.E.S. DE CALAMONTE**	060250001	CALAMONTE			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06006693	**I.E.S. BARTOLOME J. GALLARDO**	060280001	CAMPANARIO			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	ELABORACION DE PRODUCTOS LACTEOS	DIURNO
06001841	**I.E.S. LA SERENA**	060360001	CASTUERA			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				CF	CARROCERIA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				CF	INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION	DIURNO
					OPERARIO DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS	DIURNO
06001828	**I.E.S. MANUEL GODOY**	060360001	CASTUERA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	PANIFICACIÓN Y REPOSTERÍA	DIURNO
06002092	**I.E.S. CUATRO CAMINOS**	060440002	DON BENITO			
				CF	ACABADOS DE CONSTRUCCION	DIURNO
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DISTANCIA
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				PGS	AUXILIAR DE PELUQUERIA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				CF	DESARROLLO DE PRODUCTOS ELECTRONICOS	DIURNO
				CF	DESARROLLO Y APLICACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				CF	EQUIPOS ELECTRONICOS DE CONSUMO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				CF	PELUQUERIA	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06002079	**I.E.S. DONOSO CORTES**	060440002	DON BENITO			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMATICAS	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EXPLOTACIONES DE SISTEMAS INFORMATICOS	DIURNO
06002110	**I.E.S. JOSE MANZANO**	060440002	DON BENITO			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	DIURNO
				CF	DIETETICA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	PROTESIS DENTALES	DIURNO
06002080	**I.E.S. LUIS CHAMIZO**	Q60440002	DON BENITO			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, PARA PERSONAS ADULTAS, PRESENCIAL (III y IV)	NOCTURNO
				CF	CONFECCIÓN	DIURNO
06007031	**I.E.S. EUGENIO HERMOSO**	060500002	FREGENAL DE LA SIERRA			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06007727	**I.E.S. ALBA PLATA**	060520001	FUENTE DE CANTOS			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06007387	**I.E.S. FUENTE RONIEL**	060540001	FUENTE DEL MAESTRE			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	JARDINERIA	DIURNO
06003281	**I.E.S.O. DE LA GARROVILLA**	06058001	GARROVILLA (LA)			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06006516	**I.E.S. EUGENIO FRUTOS**	060600003	GUAREÑA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	FABRICACION A MEDIDA E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE	DIURNO
06006528	**I.E.S. BENAZAIRE**	060630001	HERRERA DEL DUQUE			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
06007399	**I.E.S. LOS MORISCOS**	060690001	HORNACHOS			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06002811	**I.E.S. EL POMAR**	060700004	JEREZ DE LOS CABALLEROS			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				PGS	AYUDANTE DE REPARACION DE VEHICULOS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				CF	CARROCERIA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	ELECTROMECANICA DE VEHICULOS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
06002791	**I.E.S. RAMON CARANDE**	060700004	JEREZ DE LOS CABALLEROS			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	COMERCIO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06002948	**I.E.S. CIEZA DE LEON**	060740002	LLERENA			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZ Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				CF	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	ELECTROMECANICA.DE VEHICULOS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
06002924	**I.E.S. FERNANDO ROBINA**	060740002	LLERENA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	COMERCIO	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06006863	**I.E.S. ALBARREGAS**	060830012	MERIDA			
				CF	ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	DIURNO
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	COMERCIO	DIURNO
				CF	COMERCIO INTERNACIONAL	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				CF	SECRETARIADO	DIURNO
06003382	**I.E.S. EMERITA AUGUSTA**	060830012	MERIDA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZ Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	ELECTROMECANICA DE VEHICULOS	DIURNO
				CF	EQUIPOS ELECTRONICOS DE CONSUMO	DIURNO
				CF	SISTEMAS DE TELECOMUNICACION E INFORMATICOS	DIURNO
06005627	**I.E.S. EXTREMADURA**	060830012	MERIDA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	LABORATORIO DE IMAGEN	DIURNO
				CF	REALIZACIÓN DE AUDIOVISUALES Y ESPECTÁCULOS	DIURNO
06007405	**I.E.S. SAENZ DE BURUAGA**	060830012	MERIDA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZ Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				CF	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	INSTALACION Y MANTENIMIENTO ELECTROMECANICO DE MAQUINARIA Y CONDUCCION DE LINEAS	DIURNO
				CF	MANTENIMIENTO DE EQUIPO INDUSTRIAL	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06003370	**I.E.S. SANTA EULALIA**	060830012	MERIDA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, PARA PERSONAS ADULTAS, PRESENCIAL (III y IV)	NOCTURNO
				CF	INTERPRETACION DE LENGUAJES DE SIGNOS	DIURNO
06006701	**I.E.S. MAESTRO JUAN CALERO**	060850001	MONESTERIO			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06006061	**I.E.S. EXTREMADURA**	060880003	MONTIJO			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				CF	INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				CF	SECRETARIADO	DIURNO
06003618	**I.E.S. VEGAS BAJAS**	060880003	MONTIJO			
				PGS	AYUDANTE DE PANADERIA Y REPOSTERIA	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERÁTO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, PARA PERSONAS ADULTAS, PRESENCIAL (III y IV)	NOCTURNO
				CF	PANIFICACION Y REPOSTERIA	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06006978	**I.E.S. LACIMURGA CONSTANTIA IULIA**	060910001	NAVALVILLAR DE PELA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
06007570	**I.E.S. VIRGEN DE GRACIA**	060930001	OLIVA DE LA FRONTERA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
06006191	**I.E.S. PUENTE AJUDA**	060950001	OLIVENZA			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				PGS	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	DIURNO
06006838	**I.E.S. HOSTELERIA Y TURISMO**	060970001	ORELLANA LA VIEJA			
				CF	ALOJAMIENTO	DIURNO
				CF	COCINA	DIURNO
06006711	**I.E.S. PEDRO ALFONSO DE ORELLANA**	060970001	ORELLANA LA VIEJA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EXPLOTACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	DIURNO
06007041	**I.E.S. ENRIQUE DIEZ CANEDO**	061030001	PUEBLA DE LA CALZADA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	COMERCIO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06004635	**I.ES. DE QUINTANA DE LA SERENA**	061090001	QUINTANA DE LA SERENA			
				BAC	BACHILERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06007752	**I.E.S. DE RIBERA DEL FRESNO**	061130001	RIBERA DEL FRESNO			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06004787	**I.E.S. SIERRA DE SAN PEDRO**	061150001	ROCA DE LA SIERRA (LA)			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06007429	**I.E.S. JOAQUIN SAMA**	061230003	SAN VICENTE DE ALCANTARA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	TRANSFORMACION DE MADERA Y CORCHO	DIURNO
06007764	**I.E.S.O. DE SIERRA LA MESTA**	061200001	SANTA AMALIA			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06007651	**I.E.S. SIERRA LA CALERA**	061210001	SANTA MARTA DE LOS BARROS			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06006656	**I.E.S. DR.FERNANDEZ SANTANA**	061220003	SANTOS DE MAIMONA (LOS)			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	COMERCIO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION COMERCIAL Y MARKETING	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06007594	**I.E.S. ILDEFONSO SERRANO**	061240001	SEGURA DE LEON			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06007776	**I.E.S.O. VIRGEN DE ALTAGRACIA**	061250001	SIRUELA			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06007788	**I.E.S.O. DE SOLANA DE LOS BARROS**	061260003	SOLANA DE LOS BARROS			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06006322	**I.E.S. SIBERIA EXTREMEÑA**	061270002	TALARRUBIAS			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EXPLOTACION DE SISTEMAS INFORMATICAS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				PGS	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	DIURNO
06007545	**I.E.S. BACHILLER DIEGO SANCHEZ**	061280002	TALAVERA LA REAL			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTIÓN ADMINISTRATIVA	DIURNO
06007791	**I.E.S. DE VALDELACALZADA**	069010001	VALDELACALZADA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06007600	**I.E.S. DE VALVERDE DE LEGANES**	061430001	VALVERDE DE LEGANES			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06004738	**I.E.S. MELENDEZ VALDES**	061490003	VILLAFRANCA DE LOS BARROS			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				CF	AUTOMOCION	DIURNO
				PGS	AYUDANTE DE REPARACION DE VEHICULOS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				CF	CARROCERIA	DIURNO
				CF	DESARROLLO DE PRODUCTOS ELECTRONICOS	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	ELECTROMECANICA DE VEHICULOS	DIURNO
				CF	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				PGS	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	DIURNO
06004982	**I.E.S. PEDRO DE VALDIVIA**	061530005	VILLANUEVA DE LA SERENA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	COMERCIO	DIURNO
				CF	CONSERVERIA VEGETAL, CARNICA Y DE PESCADO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION COMERCIAL Y MARKETING	DIURNO
				CF	INDUSTRIA ALIMENTARIA	DIURNO
06004969	**I.E.S. SAN JOSE**	061530005	VILLANUEVA DE LA SERENA			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				CF	AUTOMOCION	DIURNO
				PGS	AYUDANTE DE REPARACION DE VEHICULOS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				CF	CARROCERIA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	ELECTROMECANICA DE VEHICULOS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				PGS	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	DIURNO
				CF	SOLDADURA Y CALDERERIA	DIURNO
06007612	**I.E.S.O. SAN GINES**	061540001	VILLANUEVA DEL FRESNO			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
06005123	**I.E.S. CRISTO DEL ROSARIO**	061580005	ZAFRA			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZ Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				CF	INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION	DIURNO
06005111	**I.E.S. SUAREZ DE FIGUEROA**	061580005	ZAFRA			
				CF	ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, PARA PERSONAS ADULTAS, PRESENCIAL (III y IV)	NOCTURNO
				CF	EXPLOTACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				CF	SECRETARIADO	DIURNO
				PGS	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	DIURNO
06007821	**I.E.S.O. DE ZAHINOS**	061590001	ZAHINOS			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06007624	**I.E.S. ANTONIO DE NEBRIJA**	061600002	ZALAMEA DE LA SERENA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	COMERCIO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
06007636	**I.E.S. DE LA ZARZA**	061620001	ZARZA (LA)			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO

CONCURSO DE TRASLADOS DE SECUNDARIA. ANEXO I.a) Listado de Centros. PROVINCIA DE CÁCERES

CODIGO CENTRO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
10006892	**I.E.S. SAN PEDRO DE ALCANTARA**	100080001	ALCANTARA			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
10008207	**I.E.S. SANTA LUCIA DEL TRAMPAL**	100100001	ALCUESCAR			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	ELABORACION DE VINOS Y OTRAS BEBIDAS	DIURNO
10000427	**I.E.S. LUIS DE MORALES**	100210001	ARROYO DE LA LUZ			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
10008499	**I.E.S. VALLE DEL JERTE (CABEZUELA-NAVACONCEJO)**	100350001	CABEZUELA - NAVACONCEJO			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EXPLOTACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	DIURNO

CODIGO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
10007410	**I.E.S. AGORA**	100370001	CACERES			
				CF	ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	DIURNO
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	COMERCIO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				CF	GESTION COMERCIAL Y MARKETING	DIURNO
				CF	DESARROLLO DE APLICACIONES INFORMÁTICAS	DIURNO
				CF	SECRETARIADO	DIURNO
** 10007707	**I.E.S. AL-QAZERES**	100370001	CACERES			
				CF	ANIMACION DE ACTIVIDADES FISICAS Y/O DEPORTIVAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO ARTES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	CONDUCCION DE ACTIVIDADES FISICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL	DIURNO
				CF	EDUCACION INFANTIL	DIURNO
				CF	EDUCACION INFANTIL	DISTANCIA
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	INTEGRACION SOCIAL	DIURNO
10000804	**I.E.S. EL BROCENSE**	100370001	CACERES			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DISTANCIA
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DISTANCIA
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, PARA PERSONAS ADULTAS, A DISTANCIA (III y IV)	
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, PARA PERSONAS ADULTAS, PRESENCIAL (III y IV)	
				CF	LABORATORIO DE IMAGEN	DIURNO
				CF	IMAGEN	DIURNO

** Centro de Atención Educativa Preferente durante el curso 2003-2004

CODIGO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
10000774	**I.E.S. JAVIER GARCIA TELLEZ**	100370001	CACERES			
				CF	AUTOMOCION	DIURNO
				PGS	AYUDANTE DE REPARACION DE VEHICULOS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				CF	CARROCERIA	DIURNO
				CF	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	DIURNO
				CF	DESARROLLO DE PRODUCTOS ELECTRONICOS	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	ELECTROMECANICA DE VEHICULOS	DIURNO
				CF	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				CF	EQUIPOS ELECTRONICOS DE CONSUMO	DIURNO
				CF	INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				CF	LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION	DIURNO
				CF	PROTESIS DENTALES	DIURNO
10000816	**I.E.S. NORBA CAESARINA**	100370001	CACERES			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
10006910	**I.E.S. PROFESOR HERNANDEZ PACHECO**	100370001	CACERES			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	FARMACIA	DIURNO

CODIGO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
10000798	**I.E.S. UNIVERSIDAD LABORAL**	100370001	CACERES			
				CF	ALOJAMIENTO	DIURNO
				PGS	AUXILIAR DE ALOJAMIENTO, LENCERIA Y LAVANDERIA	DIURNO
				PGS	AYUDANTE DE RESTAURANTE-BAR	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				CF	COCINA	DIURNO
				CF	DESARROLLO Y APLICACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	INFORMACION Y COMERCIALIZACION TURISTICAS	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE IMPRENTA RAPIDA Y MANIPULADOS	DIURNO
				CF	RESTAURACION	DIURNO
				CF	SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR	DIURNO
				CF	OBRAS DE ALBAÑILERÍA	DIURNO
10000786	**I.E.S. VIRGEN DE GUADALUPE**	100370001	CACERES			
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	ESTETICA	DIURNO
				CF	FABRICACION A MEDIDA E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE	DIURNO
				CF	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES DE FRIO, CLIMATIZACION Y PRODUCCION DE CALOR	DIURNO
				CF	PELUQUERIA	DIURNO
				CF	SOLDADURA Y CALDERERIA	DIURNO
				CF	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES	DIURNO
*** 10007902	**I.E.S. GREGORIO MARAÑON**	100410004	CAMINOMORISCO			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	FABRICACION A MEDIDA E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE CARPINTERIA	DIURNO

*** Centro de Atención Educativa Preferente durante el curso 2004-2005

CODIGO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD		ENSEÑANZAS LOGSE	Régimen
10008581	**I.E.S.O. VIA DE LA PLATA**	100490001	CASAR DE CACERES			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
10008694	**I.E.S. SECCION (I.E.S. ZURBARAN-NAVALMORAL DE LA MATA)**	100600001	CASTAÑAR DE IBOR			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
10000142	**I.E.S.O. DE CECLAVÍN**	100610001	CECLAVIN			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
10007896	**I.E.S. ALAGON**	100670001	CORIA			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				CF	AUTOMOCION	DIURNO
				PGS	AYUDANTE DE REPARACION DE VEHICULOS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				CF	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	DIURNO
				CF	DIETETICA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	ELECTROMECANICA DE VEHICULOS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				PGS	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	DIURNO
10008359	**I.E.S.O. LAS VILLUERCAS**	100870001	GUADALUPE			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
10002758	**I.E.S. VALLE DE AMBROZ**	100960001	HERVAS			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	DESARROLLO DE PRODUCTOS EN CARPINTERIA Y MUEBLE	DIURNO
				CF	FABRICACION A MEDIDA E INSTALACION DE CARPINTERIA Y MUEBLE	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE MECANIZADO DE LA MADERA	DIURNO

CODIGO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD		ENSEÑANZAS LOGSE	Régimen
* 10008396	**I.E.S. MAESTRO GONZALO KORREAS**	101040001	JARAIZ DE LA VERA			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				PGS	AYUDANTE DE REPARACION DE VEHICULOS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	ELECTROMECANICA DE VEHICULOS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				PGS	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	DIURNO
10008219	**I.E.S. JARANDA**	101050001	JARANDILLA DE LA VERA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE CULTIVOS HORTICOLAS	DIURNO
				CF	TRABAJOS FORESTALES Y DE CONSERVACION DEL MEDIO NATURAL	DIURNO
10007513	**I.E.S. MARIO ROSO DE LUNA**	101090001	LOGROSAN			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
10008611	**I.E.S.O. LOS BARRUECOS**	101150001	MALPARTIDA DE CACERES			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
10008621	**I.E.S.O. QUERCUS**	101160003	MALPARTIDA DE PLASENCIA			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO

* Centro de Atención Educativa Preferente durante el curso 2002-2003

CODIGO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
10008438	**I.E.S. GONZALO TORRENTE BALLESTER**	101210003	MIAJADAS			
				PGS	AYUDANTE DE REPARACION DE VEHICULOS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				CF	COMERCIO	DIURNO
				CF	CONSERVERIA VEGETAL, CARNICA Y DE PESCADO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EXPLOTACIONES AGRARIAS INTENSIVAS	DIURNO
				CF	INDUSTRIA ALIMENTARIA	DIURNO
				PGS	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	DIURNO
10008232	**I.E.S. SIERRA DE MONTANCHEZ**	101260001	MONTANCHEZ			
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	MATADERO Y CARNICERIA/CHARCUTERIA	DIURNO
10003659	**I.E.S. GABRIEL Y GALAN**	101270002	MONTEHERMOSO			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EXPLOTACIONES AGRARIAS INTENSIVAS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				CF	JARDINERIA	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE CULTIVOS HORTICOLAS	DIURNO
10007525	**I.E.S. JALAMA**	101280004	MORALEJA			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO

CODIGO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
10003854	**I.E.S. AUGUSTOBRIGA**	101310001	NAVALMORAL DE LA MATA			
				CF	ADMINISTRACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA, PARA PERSONAS ADULTAS, PRESENCIAL (III y IV)	NOCTURNO
				CF	EXPLOTACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	DIURNO
				PGS	SERVICIOS AUXILIARES DE OFICINA	DIURNO
10003866	**I.E.S. ZURBARAN**	101310001	NAVALMORAL DE LA MATA			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZ Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				CF	COMERCIO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				CF	INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION	DIURNO
10003601	**I.E.S. NUEVO**	101310001	NAVALMORAL DE LA MATA			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO	DIURNO
				CF	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERÍA	DIURNO
10008633	**I.E.S. SECCION IES VIRGEN DEL PUERTO-PLASENCIA**	101470001	PIORNAL			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
10004494	**I.E.S. GABRIEL Y GALAN**	101480001	PLASENCIA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	NOCTURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	NOCTURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	PELUQUERIA	DIURNO

CODIGO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
10007720	**I.E.S. PARQUE DE MONFRAGÜE**	101480001	PLASENCIA			
				CF	ANIMACION DE ACTIVIDADES FISICAS Y/O DEPORTIVAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	CONDUCCION DE ACTIVIDADES FISICO-DEPORTIVAS EN EL MEDIO NATURAL	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
10006648	**I.E.S. PEREZ COMENDADOR**	101480001	PLASENCIA			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				CF	CUIDADOS AUXILIARES DE ENFERMERIA	DIURNO
				CF	DESARROLLO Y APLICACION DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				CF	INDUSTRIA ALIMENTARIA	DIURNO
				CF	LABORATORIO DE DIAGNOSTICO CLINICO	DIURNO
				CF	MATADERO Y CARNICERIA-CHARCUTERIA	DIURNO
				CF	PANADERÍA Y REPOSTERIA	DIURNO
10006600	**I.E.S. VALLE DEL JERTE**	101480001	PLASENCIA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	EXPLOTACION DE SISTEMAS INFORMATICOS	DIURNO
				CF	SISTEMAS INFORMÁTICOS	DIURNO
10004482	**I.E.S. VIRGEN DEL PUERTO**	101480001	PLASENCIA			
				CF	ACABADOS DE CONSTRUCCION	DIURNO
				CF	AUTOMOCION	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	ELECTROMECANICA DE VEHICULOS	DIURNO
				CF	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				CF	INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO

CODIGO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD	ENSEÑANZAS LOGSE		Régimen
10008657	**I.E.S. SECCION (I.E.S. GABRIEL Y GALAN-PLASENCIA)**	101750001	SERRADILLA			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
* 10008220	**I.E.S. SAN MARTIN**	101800010	TALAYUELA			
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
10008712	**I.E.S.O. DE TIETAR DEL CAUDILLO**	101800011	TIETAR DEL CAUDILLO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
10008669	**I.E.S.O. DE TORREJONCILLO**	101890001	TORREJONCILLO			
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
10005701	**I.E.S. FRANCISCO DE ORELLANA**	101950004	TRUJILLO			
				CF	ANIMACION SOCIO-CULTURAL	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO CIENCIAS DE LA NATURALEZA Y LA SALUD	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
10007136	**I.E.S. TURGALIUM**	101950004	TRUJILLO			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION	DIURNO

* Centro de Atención Educativa Preferente durante el curso 2002-2003

CODIGO	CENTRO	COD. LOCALIDAD	LOCALIDAD		ENSEÑANZAS LOGSE	Régimen
10007801	**I.E.S. LOUSTAU-VALVERDE**	102030011	VALENCIA DE ALCANTARA			
				CF	ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIURNO
				CF	AUTOMOCION	DIURNO
				PGS	AYUDANTE DE REPARACION DE VEHICULOS	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO HUMANIDADES Y CIENCIAS SOCIALES	DIURNO
				BAC	BACHILLERATO TECNOLOGÍA	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
				CF	ELECTROMECANICA DE VEHICULOS	DIURNO
				CF	EQUIPOS E INSTALACIONES ELECTROTECNICAS	DIURNO
				CF	GESTION ADMINISTRATIVA	DIURNO
				PGS	OPERARIO DE INSTALACIONES ELECTRICAS DE BAJA TENSION	DIURNO
10008724	**I.E.S.O. VAL DE XALIMA**	102050001	VALVERDE DEL FRESNO			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO
10008384	**I.E.S. SECCION**	102120001	VILLANUEVA DE LA VERA			
	(I.E.S. MAESTRO GONZALO KORREAS - JARAIZ)			ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
10008700	**I.E.S. SECCION**	102130002	VILLAR DEL PEDROSO			
	(I.E.S. AUGUSTOBRIGA-NAVALMORAL DE LA MATA)			ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
10008682	**I.E.S.O. DE ZARZA DE GRANADILLA**	102160001	ZARZA DE GRANADILLA			
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA PRIMER CICLO	DIURNO
				ESO	EDUCACION SECUNDARIA OBLIGATORIA SEGUNDO CICLO	DIURNO

ANEXO I.b

EQUIPOS GENERALES ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA

CÓDIGO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06010933	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060060001	ALBURQUERQUE	BADAJOZ
06700068	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060110001	ALMENDRALEJO	BADAJOZ
06700071	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060140001	AZUAGA	BADAJOZ
06700081	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA 1	060150004	BADAJOZ	BADAJOZ
06700184	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA 2	060150004	BADAJOZ	BADAJOZ
10700051	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	100320001	BROZAS	CACERES
10700061	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA 1	100370001	CÁCERES	CACERES
10012132	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA 2	100370001	CÁCERES	CACERES
10700140	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	100410004	CAMINOMORISCO	CACERES
10700152	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	100440001	CAÑAMERO	CÁCERES
06700111	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060360001	CASTUERA	BADAJOZ
10700073	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	100670001	CORIA	CACERES
10700139	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	101000001	HOYOS	CACERES
10700085	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	101040001	JARAIZ DE LA VERA	CACERES
06700214	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060700004	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOZ
06700135	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060830012	MERIDA	BADAJOZ
06700196	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060880003	MONTIJO	BADAJOZ
10700097	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	101310001	NAVALMORAL DE LA MATA	CACERES
06700202	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	060950001	OLIVENZA	BADAJOZ
10700115	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	101480001	PLASENCIA	CACERES
06700147	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	061270002	TALARRUBIAS	BADAJOZ
10700127	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	101950004	TRUJILLO	CACERES

06700159	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	061530005	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
06700160	EQUIPO GENERAL ORIENTACIÓN EDUCATIVA Y PSICOPEDAGÓGICA	061580005	ZAFRA	BADAJOZ

RELACIÓN DE EQUIPOS ESPECÍFICOS

CÓDIGO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
10700188	EQUIPO ESPECÍFICO (DEFICIENTES AUDITIVOS CACERES)	100370001	CÁCERES	CACERES
10600418	EQUIPO ESPECIFICO (DEFICIENTES VISUALES)	100370001	CACERES	CACERES
06700241	EQUIPO ESPECIFICO (DEFIC. AUDITIVOS)	060830012	MERIDA	BADAJOZ
06500092	EQUIPO ESPECIFICO (DEFICIENTES VISUALES)	060830012	MERIDA	BADAJOZ

RELACIÓN DE EQUIPOS ATENCION TEMPRANA

CÓDIGO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06700226	EQUIPO ATENCION TEMPRANA	060150004	BADAJOZ	BADAJOZ
10700164	EQUIPO DE ATENCION TEMPRANA DE CACERES	100370001	CÁCERES	CACERES
10012119	EQUIPO DE ATENCION TEMPRANA	100670001	CORIA	CACERES
06700238	EQUIPO DE ATENCION TEMPRANA	060830012	MERIDA	BADAJOZ
10012120	EQUIPO DE ATENCION TEMPRANA	101310001	NAVALMORAL DE LA MATA	CACERES
10700176	EQUIPO DE ATENCION TEMPRANA	101480001	PLASENCIA	CACERES
06700251	EQUIPO DE ATENCION TEMPRANA	061530005	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
06010921	EQUIPO DE ATENCION TEMPRANA	061580005	ZAFRA	BADAJOZ

ANEXO I.c
CENTROS DE EDUCACIÓN PERMANENTE DE ADULTOS

CÓDIGO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06007156	AULA DE ALBURQUERQUE	060060001	ALBURQUERQUE	BADAJOZ
10500327	AULA	100100001	ALCUESCAR	CACERES
06005974	C.E.P.A. SAN ANTONIO	060110001	ALMENDRALEJO	BADAJOZ
06006243	C.E.P.A. MIGUEL DE CERVANTES	060140001	AZUAGA	BADAJOZ
06005986	C.E.P.A. ABRIL	060150004	BADAJOZ	BADAJOZ
10008153	AULA	100320001	BROZAS	CACERES
06007259	AULA BURGUILLOS DEL CERRO	060220001	BURGUILLOS DEL CERRO	BADAJOZ
10007148	C.E.P.A.	100370001	CÁCERES	CACERES
10008098	AULA	100410004	CAMINOMORISCO	CACERES
10008025	AULA	100490001	CASAR DE CACERES	CACERES
06007223	C.E.P.A.	060360001	CASTUERA	BADAJOZ
10007151	C.E.P.A.	100670001	CORIA	CACERES
06006051	C.E.P.A. GINER DE LOS RÍOS	060440002	DON BENITO	BADAJOZ

06007296	AULA FREGENAL DE LA SIERRA	060500002	FREGENAL DE LA SIERRA	BADAJOZ
06007314	AULA DE FUENTE DE CANTOS	060520001	FUENTE DE CANTOS	BADAJOZ
06007201	AULA DE FUENTE DEL MAESTRE	060540001	FUENTE DEL MAESTRE	BADAJOZ
10600315	AULA	100820001	GARROVILLAS	CACERES
10008104	AULA	100870001	GUADALUPE	CACERES
06007341	AULA DE HERRERA DEL DUQUE	060630001	HERRERA DEL DUQUE	BADAJOZ
10008062	AULA	100960001	HERVAS	CACERES
10007446	C.E.P.A.	101040001	JARAIZ DE LA VERA	CACERES
06007272	C.E.P.A. CERVANTES	060700004	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOZ
06007302	AULA DE LLERENA	060740002	LLERENA	BADAJOZ
10008037	AULA	101090001	LOGROSAN	CACERES
10008086	AULA	101100001	LOSAR DE LA VERA	CACERES
10008116	AULA	101120001	MADRIGALEJO	CACERES
10008128	AULA	101130001	MADROÑERA	CACERES
10600790	AULA	101160003	MALPARTIDA DE PLASENCIA	CACERES
06006255	C.E.P.A. LEGIÓN V	060830012	MERIDA	BADAJOZ
10007161	C.E.P.A.	101210003	MIAJADAS	CACERES
10008050	AULA	101270002	MONTEHERMOSO	CACERES
06005998	C.E.P.A. EUGENIA DE MONTIJO	060880003	MONTIJO	BADAJOZ
10008049	AULA	101280004	MORALEJA	CACERES
10007355	C.E.P.A.	101310001	NAVALMORAL DE LA MATA	CACERES
06007351	AULA DE NAVALVILLAR DE PELA	060910001	NAVALVILLAR DE PELA	BADAJOZ
06007284	AULA DE OLIVA FRONTERA	060930001	OLIVA DE LA FRONTERA	BADAJOZ
06007171	C.E.P.A.	060950001	OLIVENZA	BADAJOZ
06007211	AULA DE ORELLANA	060970001	ORELLANA LA VIEJA	BADAJOZ
10007173	C.E.P.A.	101480001	PLASENCIA	CACERES
06007235	AULA DE QUINTANA DE LA SERENA	061090001	QUINTANA DE LA SERENA	BADAJOZ
06007193	AULA DE RIBERA DEL FRESNO	061130001	RIBERA DEL FRESNO	BADAJOZ
06007168	AULA DE S.VICENTE DE ALCÁNTARA	061230003	SAN VICENTE DE ALCANTARA	BADAJOZ
06007260	AULA LOS SANTOS DE MAIMONA	061220003	SANTOS DE MAIMONA (LOS)	BADAJOZ
06007338	AULA DE SIRUELA	061250001	SIRUELA	BADAJOZ
06007326	C.E.P.A. TALARRUBIAS	061270002	TALARRUBIAS	BADAJOZ
10008131	AULA	101950004	TRUJILLO	CACERES
10008141	AULA	102030011	VALENCIA DE ALCANTARA	CACERES
06007181	C.E.P.A. EL PILAR	061490003	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	BADAJOZ
06006206	C.E.P.A. MEDARDO MUÑIZ	061530005	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
06006000	C.E.P.A. ANTONIO MACHADO	061580005	ZAFRA	BADAJOZ
06007247	C.E.P.A. DE ZALAMEA	061600002	ZALAMEA DE LA SERENA	BADAJOZ

ANEXO I.d

CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL

CÓDIGO	CENTRO	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06000976	C.E.E. LOS ANGELES	060150004	BADAJOZ	BADAJOZ
10007367	C.E.E. PROA	100370001	CÁCERES	CACERES
06006012	C.E.E. NTRA. .SRA. DE AGUASANTAS	060700004	JEREZ DE LOS CABALLEROS	BADAJOZ
06005858	C.E.E. EMÉRITA AUGUSTA	060830012	MERIDA	BADAJOZ

06003175	C.E.E. CASA DE LA MADRE	060830012	MERIDA	BADAJOZ
10007690	C.E.E. PONCE DE LEON	101480001	PLASENCIA	CACERES
06005101	C.E.E. ANTONIO TOMILLO	061580005	ZAFRA	BADAJOZ

ANEXO II
ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06006802	E.O.I. ALMENDRALEJO	060110001	ALMENDRALEJO	BADAJOZ
06006671	E.O.I. BADAJOZ	060150004	BADAJOZ	BADAJOZ
06006735	E.O.I. MÉRIDA	060830012	MERIDA	BADAJOZ
06006875	E.O.I. MONTIJO	060880003	MONTIJO	BADAJOZ
06006814	E.O.I. VILLANUEVA-DON BENITO	061530005	VILLANUEVA DE LA SERENA	BADAJOZ
06006966	E.O.I. ZAFRA	061580005	ZAFRA	BADAJOZ
10007483	E.O.I. CACERES	100370001	CÁCERES	CACERES
10008505	E.O.I. NAVALMORAL DE LA MATA	101310001	NAVALMORAL DE LA MATA	CÁCERES
10007665	E.O.I. PLASENCIA	101480001	PLASENCIA	CACERES

ANEXO III
CONSERVATORIOS OFICIALES DE MÚSICA

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06006841	CONSERVATORIO OFICIAL DE MÚSICA DE ALMENDRALEJO (PROFESIONAL)	060110001	ALMENDRALEJO	BADAJOZ
10007276	CONSERVATORIO OFICIAL DE MUSICA "HNOS.BERZOSA" (PROFESIONAL)	100370001	CÁCERES	CACERES

ANEXO IV
ESCUELAS DE ARTES

CÓDIGO	DENOMINACIÓN	CÓDIGO LOCALIDAD	LOCALIDAD	PROVINCIA
06003412	ESCUELA DE ARTE	060830012	MERIDA	BADAJOZ

ANEXO V

(0590)- CUERPO DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	FILOSOFÍA
002	GRIEGO
003	LATÍN
004	LENGUA CASTELLANA Y LITERATURA
005	GEOGRAFÍA E HISTORIA
006	MATEMÁTICAS
007	FÍSICA Y QUÍMICA
008	BIOLOGÍA Y GEOLOGÍA
009	DIBUJO
010	FRANCÉS
011	INGLÉS
012	ALEMÁN
013	ITALIANO
014	LENGUA Y LITERATURA CATALANA (ISLAS BALEARES)
015	PORTUGUÉS
016	MÚSICA
017	EDUCACIÓN FÍSICA
018	PSICOLOGÍA Y PEDAGOGÍA
019	TECNOLOGÍA
039	TECNOLOGÍA MINERA
051	LENGUA CATALANA Y LITERATURA
052	LENGUA Y LITERATURA VASCA
053	LENGUA Y LITERATURA GALLEGA
055	EDUCADORES (CEIS)
056	LENGUA Y LITERATURA VALENCIANA
057	LENGUA Y LITERATURA VASCA (NAVARRA)
058	PROFESOR DE APOYO DE LENGUA O CC.SS.
059	PROFESOR DE APOYO DEL A. DE CIENCIAS O TECNOLOGÍA.
061	ECONOMÍA
062	LENGUA ARANESA
101	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
102	ANÁLISIS Y QUÍMICA INDUSTRIAL
103	ASESORÍA Y PROCESOS DE IMAGEN PERSONAL
104	CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIÓN
105	FORMACIÓN Y ORIENTACIÓN LABORAL
106	HOSTELERÍA Y TURISMO
107	INFORMÁTICA
108	INTERVENCIÓN SOCIOCOMUNITARIA
109	NAVEGACIONES E INSTALACIONES MARINA
110	ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN COMERCIAL
111	ORGANIZACIÓN Y PROCESOS DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
112	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
113	ORGANIZACIÓN Y PROYECTOS DE SISTEMAS ENERGÉTICOS
114	PROCESOS DE CULTIVO ACUICOLA
115	PROCESOS DE PRODUCCIÓN AGRARIA
116	PROCESOS EN LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
117	PROCESOS DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y PRODUCTOS ORTOPROTÉSICOS
118	PROCESOS SANITARIOS
119	PROCESOS Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN
120	PROCESOS Y PRODUCTOS DE TEXTIL, CONFECCIÓN Y PIEL
121	PROCESOS Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CERÁMICA
122	PROCESOS Y PRODUCTOS DE ARTES GRÁFICAS
123	PROCESOS Y PRODUCTOS EN MADERA Y MUEBLE
124	SISTEMAS ELECTRÓNICOS
125	SISTEMAS ELECTROTÉCNICOS Y AUTOMÁTICOS
803	CULTURA CLÁSICA

ANEXO VI

(0591)- CUERPO DE PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
016	PRÁCTICAS DE MINERÍA
021	TALLER DE VIDRIO Y CERÁMICA
025	ACTIVIDADES (CEIS)
026	APOYO AL ÁREA PRÁCTICA
201	COCINA Y PASTELERÍA
202	EQUIPOS ELECTRÓNICOS
203	ESTÉTICA
204	FABRICACIÓN E INSTALACIÓN DE CARPINTERÍA Y MUEBLE
205	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS TÉRMICOS Y FLUIDOS
206	INSTALACIONES ELECTROTÉCNICAS
207	INSTALACIONES Y EQUIPOS DE CRÍA Y CULTIVO
208	LABORATORIO
209	MANTENIMIENTO DE VEHÍCULOS
210	MÁQUINAS, SERVICIOS DE PRODUCCIÓN
211	MECANIZADO Y MANTENIMIENTO DE MÁQUINAS
212	OFICINA DE PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN
213	OFICINA DE PROYECTOS DE FABRICACIÓN MECÁNICA
214	OPERACIONES Y EQUIPOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS
215	OPERACIONES DE PROCESOS
216	OPERACIONES DE PRODUCCIÓN AGRARIA
217	PATRONAJE Y CONFECCIÓN
218	PELUQUERÍA
219	PROCEDIMIENTO DE DIAGNÓSTICO CLÍNICO Y ORTOPROTÉSICO
220	PROCEDIMIENTO SANITARIOS Y ASISTENCIALES
221	PROCESOS COMERCIALES
222	PROCESOS DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
223	PRODUCCIÓN DE ARTES GRÁFICAS
224	PRODUCCIÓN TEXTIL Y TRATAMIENTO FÍSICO-QUÍMICOS
225	SERVICIOS A LA COMUNIDAD
226	SERVICIOS DE RESTAURACIÓN

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
227	SISTEMAS Y APLICACIONES INFORMÁTICAS
228	SOLDADURA
229	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTOS DE IMAGEN Y SONIDO

ANEXO VII

(0592)- CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	ALEMÁN
002	ÁRABE
003	CATALÁN
004	CHINO
005	DANÉS
006	ESPAÑOL PARA EXTRANJEROS
007	EUSKERA
008	FRANCÉS
009	GALLEGO
010	GRIEGO
011	INGLÉS
012	ITALIANO
013	JAPONÉS
014	NEERLANDÉS
015	PORTUGUÈS
016	RUMANO
017	RUSO

ANEXO VIII

(0593)- CUERPO DE CATEDRÁTICOS DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA	CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
001	ACORDEÓN	042	INSTRUMENTOS DE PULSO Y PÚA
002	ARMONÍA Y MELODÍA ACOMPAÑADA	043	INTERPRETACIÓN
003	ARPA	044	LECTURA MUSICAL
005	BALLET CLÁSICO	045	LECTURA ALEMANA
006	CANTO	046	LENGUA FRANCESA
007	CARACTERIZACIÓN	047	LENGUA INGLESA
008	CLARINETE	048	LENGUA ITALIANA
009	CLAVE	049	MIMO Y PANTOMIMA
010	COMPOSICIÓN E INSTRUMENTACIÓN	050	MÚSICA DE CÁMARA
012	CONCERTACIÓN DE ÓPERA Y ORATORIO	051	MUSICOLOGÍA
013	CONJUNTO CORAL E INSTRUMENTAL	052	OBOE
014	CONTRABAJO	053	ÓRGANO
015	CONTRAPUNTO Y FUGA	054	ÓRGANO Y CLAVECÍN
016	COROS	055	ORTOFONÍA Y DICCIÓN
017	DANZA ESPAÑOLA	057	PEDAGOGÍA MUSICAL
018	DANZA ESPAÑOLA (FLAMENCO)	058	PERCUSIÓN
020	DIRECCIÓN DE COROS	059	PIANO
021	DIRECCIÓN DE COROS Y CONJUNTO CORAL	060	PIANO APLICADO

022	DIRECCIÓN DE ESCENA	061	REPENTIZACIÓN, TRANSPOSICIÓN INSTRUMENTAL Y ACOMPAÑAMIENTO
023	DIRECCIÓN DE ORQUESTA Y CONJUNTO INSTRUMENTAL	062	REPERTORIO DE ÓPERA Y ORATORIO
024	DRAMATURGIA	063	REPERTORIO VOCAL
025	ESCENA LÍRICA	064	REPERTORIO VOCAL ESTILÍSTICO
026	ESCENOGRAFÍA	065	RITMICA Y PALEOGRAFÍA
027	ESGRIMA	066	SAXOFÓN
028	ESTÉTICA E HISTORIA DE LA MÚSICA DE LA CULTURA Y DEL ARTE	068	SOLFEO Y TEORÍA DE LA MÚSICA
029	EXPRESIÓN CORPORAL	069	TEATRO INFANTIL
030	FAGOT	070	TÉCNICA DE CANTO
031	FLAUTA DE PICO	072	TROMBÓN
032	FLAUTA TRAVESERA	073	TROMBÓN-TUBA
033	FOLKLORE MUSICAL	074	TROMPA
034	GREGORIANO	075	TROMPETA
035	GUITARRA	076	TUBA
037	HISTORIA DE LA CULTURA Y DEL ARTE	077	VIOLA
038	HISTORIA DE LA LITERATURA DRAMÁTICA	078	VIOLÍN
		079	VIOLONCELLO

ANEXO IX

(0594)- CUERPO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA	CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
401	ACORDEÓN	431	VIOLA
402	ARPA	432	VIOLA DA GAMBA
403	CANTO	433	VIOLÍN
404	CLARINETE	434	VIOLONCELLO
405	CLAVE	435	DANZA ESPAÑOLA
406	CONTRABAJO	436	DANZA CLÁSICA
407	CORO	437	DANZA CONTEMPORÁNEA
408	FAGOT	438	FLAMENCO
409	FLABIOL I TAMBORI	439	HISTORIA DE LA DANZA
410	FLAUTA TRAVESERA	440	ACROBACIA
411	FLAUTA DE PICO	441	CANTO APLICADO AL ARTE DRAMÁTICO
412	FUNDAMENTOS DE COMPOSICIÓN	442	CARACTERIZACIÓN E INDUMENTARIA
413	GAITA GALEGA	443	DANZA APLICADA AL ARTE DRAMÁTICO
414	GUITARRA	444	DICCIÓN Y EXPRESIÓN ORAL
415	GUITARRA FLAMENCA	445	DIRECCIÓN ESCÉNICA
416	HISTORIA DE LA MÚSICA	446	DRAMATURGIA
417	INSTRUMENTOS DE CUERDA PULSADA DEL RENACIMIENTO Y DEL BARROCO	447	ESGRIMA
418	INSTRUMENTOS DE PÚA	448	ESPACIO ESCÉNICO
419	OBOE	449	EXPRESIÓN CORPORAL
420	ÓRGANO	450	ILUMINACIÓN
421	ORQUESTA	451	INTERPRETACIÓN
422	PERCUSIÓN	452	INTERPRETACIÓN CON OBJETOS
423	PIANO	453	INTERPRETACIÓN EN EL MUSICAL

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA	CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
424	SAXOFON	454	INTERPRETACIÓN EN EL TEATRO DEL GESTO
425	TENORA I TIBLE	455	LITERATURA DRAMÁTICA
426	TROMBON	456	TÉCNICAS ESCÉNICAS
427	TROMPA	457	TÉCNICAS GRÁFICAS
428	TROMPETA	458	TEORÍA E HISTORIA DEL ARTE
429	TUBA	459	TEORÍA TEATRAL
		460	LENGUAJE MUSICAL

ANEXO X

(0595) – CUERPO DE PROFESORES DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA	CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
501	CERÁMICA	513	DISEÑO TEXTIL
502	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE MATERIALES ARQUEOLÓGICOS	514	EDICIÓN DE ARTE
503	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS ESCULTÓRICAS	515	FOTOGRAFÍA
504	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE OBRAS PICTÓRICAS	516	HISTORIA DEL ARTE
505	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE TEXTILES	517	JOYERÍA Y ORFEBRERÍA
506	CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DEL DOCUMENTO GRÁFICO	518	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CERÁMICA Y VIDRIO
507	DIBUJO ARTÍSTICO Y COLOR	519	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN
508	DIBUJO TÉCNICO	520	MATERIALES Y TECNOLOGÍA: DISEÑO
509	DISEÑO DE INTERIORES	521	MEDIOS AUDIOVISUALES
510	DISEÑO DE MODA	522	MEDIOS INFORMÁTICOS
511	DISEÑO DE PRODUCTO	523	ORGANIZACIÓN INDUSTRIAL Y LEGISLACIÓN
512	DISEÑO GRÁFICO	524	VIDRIO
		525	VOLUMEN

ANEXO XI

(0596)- CUERPO DE MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO

CÓDIGO	TIPO DE PLAZA	CÓDIGO	TIPO DE PLAZA
601	ARTESANÍA Y ORNAMENTACIÓN CON ELEMENTOS VEGETALES	611	MUSIVARIA
602	BORDADOS Y ENCAJES	612	TALLA EN PIEDRA Y MADERA
603	COMPLEMENTOS Y ACCESORIOS	613	TÉCNICAS CERÁMICAS
604	DORADO Y POLICROMÍA	614	TÉCNICAS DE GRABADO Y ESTAMPACIÓN
605	EBANISTERÍA ARTÍSTICA	615	TÉCNICAS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA
606	ENCUADERNACIÓN ARTÍSTICA	616	TÉCNICAS DE ORFEBRERÍA Y PLATERÍA
607	ESMALTES	617	TÉCNICAS DE PATRONAJE Y CONFECCIÓN
608	FOTOGRAFÍA Y PROCESOS DE REPRODUCCIÓN	618	TÉCNICAS DEL METAL
609	MODELISMO Y MAQUETISMO	619	TÉCNICAS MURALES
610	MOLDES Y REPRODUCCIONES	620	TÉCNICAS TEXTILES
		621	TÉCNICAS VIDRIERAS

ANEXO XII

CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS E IDIOMAS 2004/2005

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD

1.- Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.

2.- La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

3.- Deberá presentarse una ÚNICA INSTANCIA aunque se concurra a distintos tipos de plazas o se soliciten plazas de diferentes Administraciones educativas convocantes. Caso de presentar más de una solicitud, únicamente, se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.

4.- El solicitante no rellenará ningún apartado destinado a CUMPLIMENTAR POR LA ADMINISTRACIÓN.

5.- El campo "Nº D.N.I., deberá cumplimentarse, ajustando su contenido a la derecha, indicándose únicamente los números que lo componen.

Ejemplo: El D.N.I. Nº 2.188.933D, se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3

6.- En el apartado "Centro de Destino Definitivo en el curso 2004/2005", aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar el Centro en el que tiene su destino definitivo.

7.- De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base decimosexta de la Resolución de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto y que figuran en el encabezamiento de la petición de centros, el año en que superaron el procedimiento selectivo por el que ingresaron en el cuerpo por el que participan, o en alguno de los cuerpos, que en virtud de la L.O.G.S.E., se integraron en él, así como la puntuación obtenida en el mismo.

8.- FORMA DE ANOTAR LAS PETICIONES

ATENCIÓN. La petición de centros se realizará obligatoriamente en el modelo normalizado que se facilitará a los interesados en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, no admitiéndose como válidas las fotocopias del citado modelo.

Para cumplimentar dicho impreso se atenderá tanto a las instrucciones aquí recogidas como a las que figuren al dorso del modelo original facilitado por la Administración.

Todos los modelos llevan una numeración en las peticiones que va de 1 a 60. El orden, por tanto, vendrá determinado por el "número de hoja" y la secuencia con que el interesado ordene los centros y/o localidades.

Las peticiones no excederán de 300, de modo que se cumplimentará un máximo de 5 hojas.

Como cada hoja se identifica independientemente no unir por ningún medio las hojas. No grapar, ni doblar los documentos.

Para simplificar la realización de las peticiones, la convocatoria incorpora la posibilidad de agrupar todos los centros de una misma localidad en una única petición.

Cada una de las anotaciones podrá referirse:

– A un solo Centro.

– A todos los Centros que existen en una localidad.

En cualquiera de los dos casos cada petición sólo puede referirse a un tipo de plaza. De desear pedir más de un tipo de plaza para un centro o localidad deberá repetir la petición tantas veces como tipos de plaza solicite, especificando cada vez el tipo de plazas a que se refiere.

El orden de prioridad de las peticiones será aquél en el que aparezcan consignadas en la instancia. Cuando la petición vaya referida a todos los centros de una localidad, el orden de prioridad de los centros será el mismo con el que aparecen publicados en el Anexo correspondiente de la Resolución de la convocatoria.

A) Forma de realizar la petición a Centro.

Cuando deseen solicitarse plazas correspondientes a Centros concretos deberán relacionarse por orden de preferencia cumplimentándose OBLIGATORIAMENTE para cada petición lo siguiente:

– El código de centro propiamente dicho. Consta de ocho caracteres y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de centro de los publicados como Anexo a la Resolución de la Convocatoria.

– El código de tipo de plaza. Consta de tres dígitos y deberá consignarse obligatoriamente, a efectos de identificar la plaza solicitada, junto al código del centro, debiendo corresponder EXACTAMENTE al código o códigos del tipo de plazas que aparecen publicadas en la Resolución de la convocatoria.

Ejemplo: I.E.S. "Zurbarán". Plaza de Filosofía

	Código Centro							Código tipo de plaza		
	0	6	0	0	0	9	5	2	0	0	1

B) Forma de realizar la petición de todos los Centros de una localidad.

Cuando deseen hacer uso de esta posibilidad, deberán consignar OBLIGATORIAMENTE el código de la localidad –que consta de nueve caracteres y se recoge publicado en los Anexos I-a), II, III o IV de la convocatoria– y a continuación el código del tipo de plaza que solicita. RECUERDE: los centros relacionados en los Anexos Ib), Ic) y Id) deberán ser solicitados de manera individualizada y por orden de preferencia consignando el código de centro y tipo de plaza.

Ejemplo: Si desea solicitar las plazas de Filosofía existentes en todos los centros de Badajoz y por el mismo orden en que aparecen en el Anexo se consignará:

Código localidad								Código tipo de plaza			
0	6	0	1	5	0	0	0	4	0	0	1

Ejemplo: Si usted solicita en primer lugar las plazas de Filosofía de alguno o algunos de los centros de Badajoz y desea a continuación solicitar todos los demás centros de esa localidad:

Código Centro I.E.S. "Zurbarán" Código tipo de plaza

	0	6	0	0	0	9	5	2	0	0	1

Código Centro I.E.S. "Castelar" Código tipo de plaza

	0	6	0	0	1	0	2	6	0	0	1

Código localidad: Badajoz Código tipo de plaza

0	6	0	1	5	0	0	0	4	0	0	1

9.- Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad los solicitantes están obligados a consignar al principio de su petición TODOS LOS CÓDIGOS DE LOS CENTROS de la localidad (o, en su caso, consignar el código de la localidad) y tipo de plaza a que se aplica el citado derecho. De no completarse la petición de acuerdo con alguna de las formas indicadas en el apartado anterior, la Administración incorporará libremente los centros restantes a dicha localidad.

10.- Para que el derecho preferente al Centro tenga efectividad, los participantes, además de hacerlo constar en el recuadro correspondiente de la instancia, están obligados a consignar al principio de su petición el código de centro y tipo de plaza (o plazas), sobre el que desean ejercitar el mencionado derecho.

PETICIONES DE PROVINCIA

A cumplimentar sólo para quienes participan con carácter forzoso.

11.- Sólo podrán cumplimentar estas peticiones, los participantes con carácter forzoso (excepto aquéllos que ejerzan derecho preferente a la localidad). En el caso de no obtener destino en ninguno de los centros solicitados, serán destinados forzosamente, siempre que exista vacante, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma (o en la provincia en la que prestaban servicios en el momento de la adscripción, en los casos de Exteriores y Función Inspectora). Para este proceso deberán expresar un orden de preferencia de las provincias que componen la Comunidad Autónoma, utilizando los códigos que figuran en estas instrucciones.

SOLICITUD DE CAMBIO DE PROVINCIA

12.- Según se establece en el apartado 1.3 de la base novena de la Resolución de convocatoria si quedara pendiente de destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología y sólo en el caso de que deseara cambiar de provincia, consigne en las casillas relativas a "código adicional 1" el código correspondiente de la provincia dónde desearía desempeñar su función docente con carácter provisional durante el curso 2004/2005, debiendo tenerse en cuenta que el posible cambio de provincia se concederá en función de las necesidades derivadas de la planificación educativa de esa provincia.

CÓDIGOS DE PROVINCIAS

060 BADAJOZ

100 CÁCERES

ANEXO XIII

BAREMO DE PRIORIDADES AL QUE HAN DE AJUSTARSE LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSO DE TRASLADOS DE AMBITO NACIONAL, EN LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS, PROFESORES Y MAESTROS DE TALLER DE ARTES PLÁSTICAS Y DISEÑO.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EL APARTADO I DEL ANEXO II DEL REAL DECRETO 2112/1998, DE 2 DE OCTUBRE.		
1.1. CONDICIÓN DE CATEDRÁTICO.		
1.1.1.-Por tener adquirida la condición de Catedrático.	6,000 puntos	Título Administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario Oficial en el que aparezca su nombramiento.
1.1.2.-Por cada año de antigüedad en la condición de Catedrático.....	0,500 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.		
A estos efectos la antigüedad en la condición de Catedrático, con anterioridad a la entrada en vigor de la LOGSE, será la que corresponda a los servicios efectivamente prestados en los Cuerpos de Catedráticos y en el de Profesores de Término de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.		
1.2. ANTIGÜEDAD. (Ver disposición complementaria primera)		
1.2.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.....	2,000 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo.		
1.2.2.-Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior Grupo.	1,500 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo.		
1.2.3.-Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de Grupo inferior.....	0,750 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,060 puntos por mes completo.		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.2.4. -Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente. En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.2.5. (Ver disposición complementaria segunda del baremo).		Título Administrativo, con diligencia de posesión en el centro desde el que se concursa.
Por el primero y segundo año.....	2,000 puntos por año	
Por el tercer año	3,000 puntos	
Por el cuarto y quinto año	4,000 puntos por año	
Por el sexto año	5,000 puntos	
Por el séptimo y octavo año	4,000 puntos por año	
Por el noveno año	3,000 puntos	
Por el décimo y siguientes	2,000 puntos por año	

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su plaza, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior . Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.

En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación: 1,000 punto por cada año con destino provisional.

Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.

Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de habérseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.2.5. - Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.2.4., en la forma que se especifica en la disposición complementaria tercera de este baremo. (Ver disposición complementaria tercera del baremo).		Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
Por cada año de servicio:	1,000 punto	
1.2.6. - Cuando la plaza con carácter definitivo desde la que se participa tenga la calificación expresa, por parte de la Administración de que dependa, como de especial dificultad por tratarse de difícil desempeño (entendiéndose por éstos, los centros de atención educativa preferente) se añadirá a la puntuación del subapartado 1.2.4. la siguiente puntuación a contar desde el momento de tal declaración:		Certificación expedida por la Administración educativa competente acreditativa de que la plaza desde la que se participa está calificada de especial dificultad o sean centros que se encuentren dentro del Plan Experimental de Mejora para Centros Escolares de Atención Educativa Preferente, fecha de los efectos de tal calificación, y acreditativa del tiempo de permanencia en la misma.
Por el primero y segundo año.....	1,000 punto por año	
Por el tercer año	1,500 puntos	
Por el cuarto y quinto año	2,000 puntos por año	
Por el sexto año	2,000 puntos	
Por el séptimo y octavo año	2,000 puntos por año	
Por el noveno año	1,500 puntos	
Por el décimo y siguientes	1,000 punto por año	
1.3. MERITOS ACADÉMICOS Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español.	MAXIMO 10,000 PUNTOS	
1.3.1.-Doctorado y Premios Extraordinarios:		
-Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa.	5,000 puntos	Título o certificación del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).
-Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el cuerpo desde el que se concursa.	1,000 punto	Documento justificativo del mismo.
-Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.	0,500 puntos	Documento justificativo del mismo.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
-Por el título de Doctor en otras licenciaturas.....	3,000 puntos.	Documento justificativo del mismo.
-Por premio extraordinario en otro Doctorado.....	0,500 puntos.	Documento justificativo del mismo.
-Por premio extraordinario en otras licenciaturas	0,250 puntos.	Documento justificativo del mismo.
1.3.2.-Otras titulaciones universitarias . La posesión de titulaciones que figuren en el Catálogo oficial de títulos universitarios, se valorarán de la forma siguiente: -Titulaciones de primer ciclo: Por la segunda y restantes Diplomaturas, Ingenierías Técnicas, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.....	3,000 puntos	Títulos que se posean, incluido el que sirvió para acceso al cuerpo desde el que se participa, o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).En el caso de estudios correspondientes a los primeros ciclos, certificaciones académicas en las que se acredite la superación de los mismos.
En ningún caso será valorable el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato. -Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingenierías, Arquitecturas o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.	3,000 puntos	
En el caso de funcionarios pertenecientes a Cuerpo docentes del Grupo A no será valorable en ningún caso el primer título o estudios de esta naturaleza que posea el candidato.		
1.3.3.-Titulaciones de enseñanzas de régimen especial. Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música o Danza, se valorarán de la forma siguiente:		Títulos que se posean o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.
- Música y Danza: grado medio ..... - Escuelas Oficiales de Idiomas: - Ciclo elemental ..... - Ciclo superior	1,000 puntos 1,000 puntos 1,000 puntos	

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
La posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos.		
1.4. FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	MÁXIMO 5,000 PUNTOS	
1.4.1.- Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de la especialidad correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación Y Ciencia, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades:	Hasta 4,000 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.
-Se puntuarán 0,100 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		
1.4.2.-Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos	Hasta 1,000 punto	Certificación de las mismas
1.4.3. -Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en el título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio y 334/2004, de 27 de febrero.	1,000 punto	Credencial de adquisición de la nueva especialidad.
OTROS MÉRITOS.	MÁXIMO 20,000 PUNTOS	
2.1. PUBLICACIONES.	Hasta 5,000 puntos	
2.1.1. Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o trasversales del currículo o con la organización escolar.	Hasta 2,500 puntos	Los ejemplares correspondientes En lo referente a materiales publicados en soportes especiales, como vídeos, CD-ROM, páginas web, etc, será necesario aportar la documentación impresa que pueda acompañar estas publicaciones (carátulas,

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
		folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones de la página web, etc). También será necesario aportar los certificados referidos a la autoría y temática de publicación.
Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.		
2.1.2. -Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso.....	Hasta 2,500 puntos	Los ejemplares correspondientes.
Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N., en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.		En lo referente a los proyectos de investigación sobre las disciplinas objeto del concurso, se acreditarán mediante fotocopia compulsada de los proyectos y un certificado del organismo donde se presentaron, en el que haga constar que el contenido se ajusta a lo presentado y se acredite su autoría. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como vídeos, CD-ROM, páginas web, etc, será necesario aportar la documentación impresa que pueda acompañar a estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones de la página web, etc). También será necesario aportar los certificados referidos a la autoría y temática de publicación.
Los méritos aportados de acuerdo con estos dos apartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos.		
2.1.3.- Méritos artísticos : - Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional. -Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones, conciertos como solistas o grabaciones con depósito legal, por premios en certámenes o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Hasta 2,500 puntos	Los programas, críticas, los ejemplares correspondientes. y en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.2. VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS. (Ver disposición complementaria cuarta del baremo).	Hasta 10,000 puntos	
2.2.1.-Por cada año como Director en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (ver disposición complementaria cuarta del baremo).....	3, 000 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
- Por cada año como Director en Centros de Profesores y Recursos o Instituciones análogas establecidas por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias en materia educativa como funcionario de carrera del Cuerpo por el que participan.....	3,000 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,250 puntos por mes completo.		
2.2.2.-Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Secretario o Jefe de Estudios y asimilados en centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver disposición complementaria cuarta del baremo).....	2,000 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo.		
2.2.3.-Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que correspondan las vacantes ofertadas. (Ver disposición complementaria cuarta del baremo).....	1,000 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,080 puntos por mes completo.		
2.2.4.-Por cada año como Jefe de Seminario, Departamento o División de centros públicos de Enseñanza Secundaria, Bachillerato, Adultos, Formación Profesional, Artísticas e Idiomas, Asesor de Formación Permanente o Director de un Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica.	0,500 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.		Documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación de que continúa en el puesto.
2.2.5.- Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.	1,500 puntos	

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo.		
2.3. Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, el País Vasco y en la Comunidad Autónoma Valenciana. Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en Navarra, el País Vasco y en la Comunidad Autónoma Valenciana podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del Anexo II del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes.	Máximo 5,000 puntos	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Valoración de la antigüedad.

1.- A los efectos de los apartados 1.2.1, 1.2.4 y 1.2.5, se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios efectivos prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.

2.- Los servicios aludidos en los apartados 1.2.2 y 1.2.3 no serán tenidas en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.2.1, 1.2.4 ó 1.2.5.

3.- A los efectos de los apartados 1.2.1 y 1.2.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Segunda.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.

A efectos del apartado 1.2.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.2.4 del baremo.

Tercera.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo o por el apartado 1.2.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.2.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.2.4 de este baremo.

Cuarta.- Valoración del trabajo desarrollado.

1.- Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorará el desempeño como funcionario de carrera.

2.- La valoración del trabajo desarrollado cuando se halle referida a Centros de Adultos, sólo se valorará cuando en dichos centros se hayan impartido las mismas enseñanzas que se imparten en los centros a que se refiere este apartado.

3.- A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos asimilados a los centros públicos de enseñanza secundaria los siguientes:

– Institutos de Bachillerato.

– Instituto de Formación Profesional.

– Centros de Adultos, siempre que impartan las mismas enseñanzas que en los centros a los que se refiere estos apartados.

– Centros de Enseñanzas Integradas.

4.- A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerarán como cargos directivos asimilados, al menos, los siguientes:

– Los cargos aludidos en esta apartado desempeñados en Secciones de Formación Profesional.

– Jefe de Estudios Adjunto.

– Jefe de Residencia.

– Delegado del Jefe de Estudios de Instituto de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

– Director-Jefe de Estudios de Sección Delegada.

– Director de Sección Filial.

– Director de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

– Administrador en Centros de Formación Profesional.

– Profesor Delegado en el caso de la Sección de Formación Profesional.

5.- Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuarán, al menos, los siguientes cargos directivos:

– Vicesecretario.

– Delegado Jefe de Estudios nocturnos en Sección Delegada.

– Delegado del Secretario de Extensiones de Institutos de Bachillerato o similares en Comunidades Autónomas.

– Director, Jefe de Estudios o Secretario de Centros Homologados de Convenio con Corporaciones Locales.

– Director de Colegio Libre Adoptado con número de Registro de Personal.

– Secretario de Centro Oficial de Patronato de Enseñanza Media.

6.- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

ANEXO XIV

BAREMO DE PRIORIDADES AL QUE HAN DE AJUSTARSE LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSO DE TRASLADOS DE AMBITO NACIONAL EN LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I. -MÉRITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL APARTADO 1. DEL ANEXO III DEL REAL DECRETO 2112/1998, DE 2 DE OCTUBRE		
1.1.- ANTIGÜEDAD. (Ver disposición complementaria primera)		
1.1.1.- Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo.	2,000 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.1.2.-Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE del mismo o superior Grupo..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo.	1,500 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.1.3.- Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos o Escalas docentes a los que se refiere la LOGSE de Grupo inferior..... Las fracciones de año se computarán a razón de 0,060 puntos por mes completo.	0,750 puntos	Título Administrativo o credencial con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.1.4.- Por cada año consecutivo como funcionario con destino definitivo en la misma plaza del Centro desde el que se concursa o en puesto al que se esté adscrito temporalmente en el extranjero, en la función inspectora al amparo de la disposición adicional decimoquinta de la Ley de Medidas para la reforma de la Función Pública, o en otros puestos, servicios de investigación o apoyo a la docencia, dependientes de la Administración educativa siempre que estas situaciones de adscripción impliquen pérdida de su destino docente. En los supuestos de adscripción, el tiempo que transcurre desde su finalización hasta la participación en este concurso será valorado por el apartado 1.1.5: (ver disposición complementaria segunda del baremo)		Título Administrativo y, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Por el primero y segundo año:	2,000 puntos por año	
Por el tercer año:	3,000 puntos	
Por el cuarto y quinto año:	4,000 puntos por año	
Por el sexto año:	5,000 puntos	
Por el séptimo y octavo año:	4,000 puntos por año	
Por el noveno año:	3,000 puntos	
Por el décimo y siguientes:	2,000 puntos por año	
Son únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante.		

Para los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo en los términos en que se establezcan en cada convocatoria, de su plaza, o por haber sido desplazados de sus centros en los términos que igualmente establezca cada convocatoria, se considerará como plaza desde la que participan, a los fines de determinar los servicios a que se refiere este apartado, la última servida con carácter definitivo al que se acumularán, en su caso, los prestados provisionalmente, con posterioridad, en cualquier plaza. Tendrán derecho, además, a que se les acumulen a la plaza de procedencia los servicios prestados con carácter definitivo en la plaza inmediatamente anterior . Para el caso de profesores afectados por supresiones consecutivas de plazas, esa acumulación comprenderá los servicios prestados con carácter definitivo en las plazas que, sucesivamente, le fueron suprimidas.

En el supuesto de que el profesor afectado no hubiese desempeñado otro destino definitivo, tendrá derecho a que se le acumulen a los efectos señalados la siguiente puntuación:

1,000 punto por cada año con destino provisional.

Igualmente, los precitados criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.

Los funcionarios que se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de habérseles suprimido la plaza de la que eran titulares tendrán derecho a que se les consideren como prestados en el centro desde el que concursan los servicios que acrediten en el centro en el que se les suprimió la plaza y, en su caso, los prestados con carácter provisional con posterioridad a la citada supresión. Este mismo criterio se aplicará a quienes se hallen prestando servicios en el primer destino definitivo obtenido después de haber perdido su destino por cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, o por provenir de la situación de excedencia forzosa

1.1.5.- Los funcionarios de carrera en expectativa de destino, y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este subapartado en sustitución de la correspondiente al subapartado 1.1.4., en la forma que se especifica en la disposición complementaria tercera de este baremo. Por cada año de servicio:	1,000 punto	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
1.2.-MÉRITOS ACADÉMICOS	MÁXIMO 10,000 PUNTOS	
1.2.1.- Por Premios Extraordinarios:		
- Por Premio en el último curso de Grado Superior de la especialidad por la que se concursa	5,000 puntos	Documento justificativo del mismo
- Por Mención Honorífica en el Grado Superior de la especialidad correspondiente al ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa	3,000 puntos	Documento justificativo del mismo

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
- Por Premio fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa	5,000 puntos	Documento justificativo del mismo
- Por Mención Honorífica fin de Grado Medio de la especialidad correspondiente al título alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa	3,000 puntos	Documento justificativo del mismo
- Por Premio o Mención Honorífica en especialidades diferentes a las alegadas para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa	1,000 puntos	Documento justificativo del mismo
1.2.2.- Por otras titulaciones: Únicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado Español. - Por cada título de Profesor, Profesor Superior de Conservatorio, Escuela Superior de Danza, Canto o Arte Dramático diferente al alegado para el ingreso en el Cuerpo desde el que se concursa.		Títulos que posea, incluido el que sirvió para acceso al cuerpo desde el que se participa, o, en su caso, los certificados del abono de los derechos de expedición de acuerdo con lo previsto en la O.M. de 8 de julio de 1988 (B.O.E. del 13).
Por el primero	3,000 puntos	
Por los restantes	1,000 puntos	
1.3.- MÉRITOS ARTÍSTICOS - Por composiciones estrenadas como autor, publicaciones o grabaciones con Depósito Legal, por premios en Certámenes o en Concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.	Máximo 2,500 puntos	Los programas, críticas, ejemplares correspondientes y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
- Por conciertos como Director, Solista, Solista en la orquesta o en agrupaciones camerísticas (dúos, tríos, cuartetos,...) realizados en los últimos cinco años.....	Máximo 2,500 puntos	
1.4.- FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO	MÁXIMO 5,000 puntos	
1.4.1.- Por cursos superados que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos y didácticos de las especialidades correspondientes a las plazas a las que opte el participante, o relacionados con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones Educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades:	Hasta 4,000 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
-Se puntuarán 0,100 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderán que cada crédito equivale a 10 horas		
1.4.2.- Por otras actividades de formación y perfeccionamiento en materia educativa, incluida la impartición de cursos.....	Hasta 1,000 punto	Certificación de las mismas
1.4.3.- Por cada especialidad de la que sea titular correspondiente al Cuerpo por el que se concursa distinta a la de ingreso en el mismo, adquirida a través del procedimiento de adquisición de nuevas especialidades regulado en el título III del Real Decreto 850/1993, de 4 de junio y 334/2004, de 27 de febrero.....	1,000 punto	Credencial de adquisición de la nueva especialidad.
II. OTROS MÉRITOS.	MÁXIMO 20,000 puntos	
2.1.- PUBLICACIONES	Hasta 5,000 puntos	
2.1.1.- Por publicaciones de carácter didáctico sobre disciplinas objeto del concurso o directamente relacionadas con aspectos generales o trasversales del currículo o con la Organización Escolar. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.....	Hasta 2,500 puntos	Los ejemplares correspondientes. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales, como vídeos, CD-ROM, páginas web, etc, será necesario aportar la documentación impresa que pueda acompañar estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones de la página web, etc). También será necesario aportar los certificados referidos a la autoría y temática de publicación.
2.1.2.- Por publicaciones de carácter científico y proyectos e innovaciones técnicas sobre las disciplinas objeto del concurso. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el I.S.B.N. en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.....	Hasta 2,500 puntos	Los ejemplares correspondientes. En lo referente a los proyectos de investigación sobre las disciplinas objeto del concurso, se acreditarán mediante fotocopia compulsada de los proyectos y un certificado del organismo donde se presentaron, en el que haga constar que el contenido se ajusta a lo presentado y se acredite su autoría. En lo referente a materiales publicados en soportes especiales como vídeos, CD-ROM, páginas web, etc, será necesario aportar la documentación impresa que pueda acompañar a estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones de la página web, etc). También será necesario aportar los certificados referidos a la autoría y temática de publicación.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Los méritos aportados de acuerdo con estos dos apartados sólo podrán puntuarse por uno de ellos.		
2.1.3.- Méritos artísticos - Por premios en exposiciones o en concursos de ámbito autonómico, nacional o internacional.....	Hasta 2,500 puntos	Los programas, críticas y, en su caso, la acreditación de haber obtenido los premios correspondientes.
Los méritos aportados de acuerdo con este subapartado no serán tenidos en cuenta cuando se hayan aportado, para su valoración por el apartado 1.3 de este baremo.		
2.2.- VALORACIÓN POR TRABAJOS DESARROLLADOS.(ver disposición complementaria cuarta).	HASTA 10,000 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo.
2.2.1.- Por cada año como Director en centros públicos a los que corresponda la vacante.(ver disposición complementaria cuarta del baremo).	3, 000 puntos	
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,250 puntos por mes completo.		
2.2.2.- Por cada año como Vicedirector, Subdirector, Jefe de Estudios o Secretario y asimilados en centros públicos a los que corresponda la vacante (ver disposición complementaria cuarta del baremo).	2,000 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,160 puntos por mes completo.		
2.2.3.- Por cada año en otros cargos directivos de centros públicos a los que corresponda la vacante. (ver disposición complementaria cuarta del baremo).....	1,000 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,080 puntos por mes completo.		
2.2.4.- Por cada año de desempeño de cargo de coordinación didáctica.....	0,500 puntos	Nombramiento con diligencia de posesión y cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continua en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,040 puntos por mes completo.		
2.2.5.- Por cada año de desempeño de puestos en la Administración Educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que se participa.....	1,50 puntos	Documento justificativo del nombramiento con expresión de la duración real del cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0,120 puntos por mes completo.		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.3. Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, el País Vasco y en la Comunidad Autónoma Valenciana. Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en Navarra, el País Vasco y en la Comunidad Autónoma Valenciana podrán asignar un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del anexo III del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, por el que se regulan los concursos de traslados de ámbito nacional para la provisión de plazas correspondientes a los Cuerpos docentes.	Máximo 5,000 puntos	

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Valoración de la antigüedad.

1.- A los efectos de los apartados 1.1.1, 1.1.4 y 1.1.5, se valorarán como año todos aquellos servicios que se correspondan con servicios prestados desde la fecha de inicio del curso académico hasta la fecha de finalización del mismo.

2.- Los servicios aludidos en los apartados 1.1.2 y 1.1.3 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos entre sí o, con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.4 ó 1.1.5.

3.- A los efectos de los apartados 1.1.1 y 1.1.4 serán computados los servicios que se hubieran prestado en situación de servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 29.2, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente será computado, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Segunda.- Centro desde el que se solicita participar en el concurso.

A efectos del apartado 1.1.4 del baremo se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, aquél a cuya plantilla pertenezca el aspirante con destino definitivo, o en el que se esté adscrito, siempre que esta situación implique pérdida de su destino docente, siendo únicamente computables por este apartado los servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo al que corresponda la vacante

Quedan exceptuados de lo dispuesto en el párrafo anterior los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino

definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de excedencia forzosa o por supresión de su puesto de trabajo en los términos establecidos en la convocatoria. A estos funcionarios les será de aplicación lo dispuesto a tal efecto en el apartado 1.1.4 del baremo.

Tercera.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.

Los funcionarios de carrera que participen por primera vez con carácter voluntario podrán optar, indicándolo en su instancia de participación, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo o por el apartado 1.1.5 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.5 se les puntuará por este apartado además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el Centro desde el que participan con un destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.4 de este baremo.

Cuarta.- Valoración del trabajo desarrollado.

1.- Por los apartados 2.2.1, 2.2.2, 2.2.3, 2.2.4 y 2.2.5 sólo se valorarán el desempeño como funcionario de carrera.

2.- A los efectos previstos en los apartados 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.3 del baremo de méritos se considerarán centros públicos a los que corresponden las vacantes:

– Conservatorios Superiores de Música o Danza.

– Conservatorios Profesionales de Música o Danza.

– Conservatorios Elementales de Música.

– Escuelas Superiores de Arte Dramático.

– Escuela Superior de Canto.

3.- A los efectos previstos en el apartado 2.2.2 del baremo de méritos se considerará como cargo directivo asimilado, en su caso, el de Jefe de Estudios Adjunto.

4.- Por el apartado 2.2.3 del baremo de méritos se puntuará, en su caso, el cargo de Vicesecretario.

5.- Por el apartado 2.2.4 del baremo de méritos se puntuarán los siguientes cargos directivos:

– Jefe de Seminario.

– Jefe de Departamento didáctico.

6.- Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

ANEXO XV

SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LOS CONCURSOS DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA, PROFESORES TÉCNICOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL, ASÍ COMO DE LOS CUERPOS QUE IMPARTEN ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y DE IDIOMAS 2004-2005

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

CUERPO AL QUE PERTENECE | **CUERPO** 5 9

PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE | D.N.I.

DOMICILIO

CALLE O PLAZA Y NÚMERO | TELÉFONO

LOCALIDAD | COD. POSTAL

DATOS DEL DESTINO

1 CENTRO DE DESTINO DEFINITIVO EN EL CURSO 2003-2004 y 2004-2005

Centro ..... Cod. Tipo de Plaza:
Localidad ..... Provincia: .....

2 CENTRO DE DESTINO PROVISIONAL EN EL CURSO 2004-2005 CASO DE NO TENER DESTINO DEFINITIVO

Centro ..... Cod. Tipo de Plaza:
Localidad ..... Provincia: .....

3 DE NO ESTAR EN LAS SITUACIONES 1 Ó 2, INDIQUE EN SU CASO ÚLTIMO DESTINO DEFINITIVO

Centro ..... Cod. Tipo de Plaza:
Localidad ..... Provincia: .....

CONSIGNE EL CÓDIGO DE LOS TIPOS DE PLAZA POR LOS QUE PARTICIPE

1			4		
2			5		
3			6		

A CUMPLIMENTAR SOLO SI PARTICIPA POR PRIMERA VEZ CON CARÁCTER VOLUNTARIO

Indique el año en que se convocó la oposición en virtud de la cual ingresó en el cuerpo, así como el año en que obtuvo su primer destino definitivo.

AÑO DE OPOSICIÓN | AÑO PRIMER DESTINO DEFINITIVO

Marque con una X la casilla correspondiente al baremo que desea le sea de aplicación: Apartado 1.2.4. ☐ Apartado 1.2.5. ☐

A CUMPLIMENTAR SOLO SI DESEA EJERCITAR DERECHO DE PREFERENCIA

A Localidad ..... A Centro

Indique la causa en que basa su petición, consignando el apartado de la convocatoria. .....

EN SU CASO, OTROS DATOS SOLICITADOS POR EL ORGANO CONVOCANTE A CUMPLIMENTAR DE CONFORMIDAD CON LA ORDEN DE CONVOCATORIA

A)	B)	C)

A CUMPLIMENTAR POR TODOS LOS PARTICIPANTES

Marque con X una de las opciones siguientes:

PUNTUACIÓN CONVOCATORIA ANTERIOR ☐ AÑADIR NUEVOS MÉRITOS ☐ NUEVA BAREMACIÓN ☐

En _____, a _____ de _____ de 2004

A CUMPLIMENTAR SOLO PARA QUIENES PARTICIPAN CON CARÁCTER FORZOSO.

Caso de no obtener destino definitivo en ninguno de los centros solicitados, podrá serle adjudicado de oficio en la Comunidad Autónoma. Consigne por orden de preferencia los códigos que a tal efecto se establecen en la orden de convocatoria.

Nº Orden	CODIGO		
1			
2			

A cumplimentar conforme a las especificaciones que se establezcan en la convocatoria

CÓDIGO ADICIONAL 1	CODIGO		

CÓDIGO ADICIONAL 2		
	01	
	02	

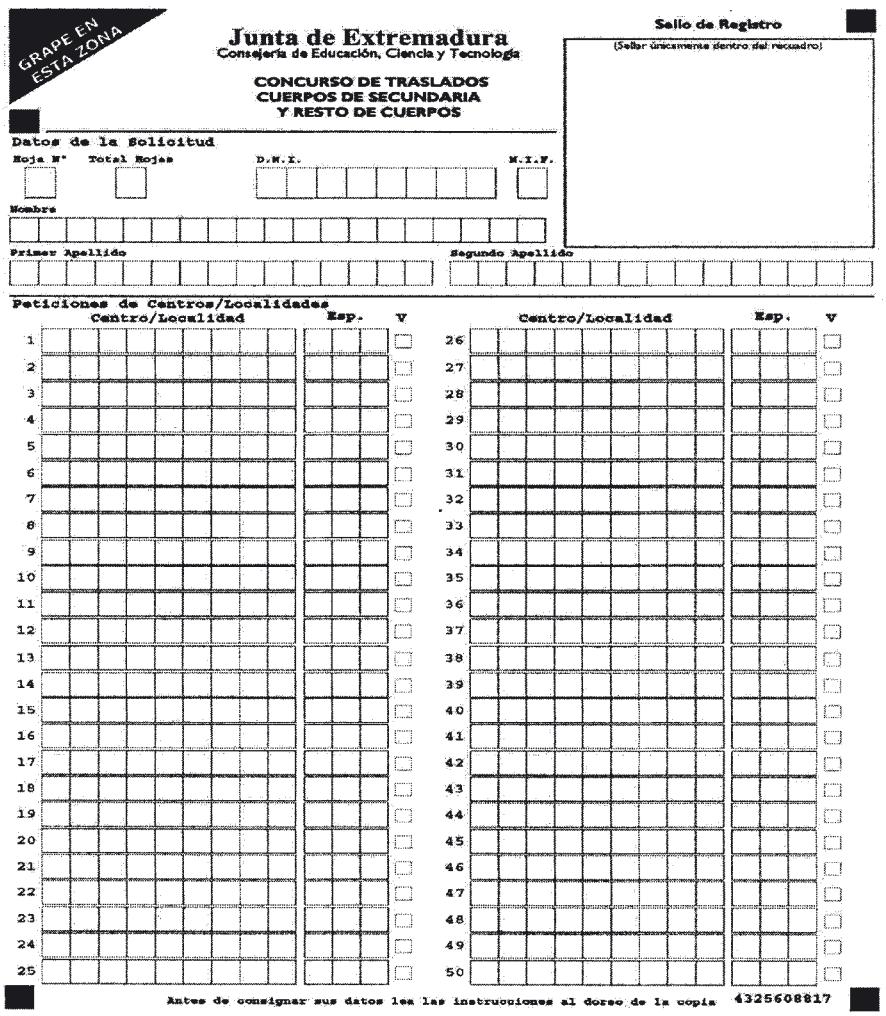
A CUMPLIMENTAR EXCLUSIVAMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN

Observaciones a efectos de grabación

CENTROS DOCENTES QUE SOLICITA POR ORDEN DE PREFERENCIA

Consigne el CODIGO DE CENTRO O LOCALIDAD tantas veces como tipos de plaza solicite

CUMPLIMÉNTESE CON LA MAYOR ATENCIÓN Y CLARIDAD POSIBLE, DADO QUE CUALQUIER ERROR EN EL CÓDIGO PUEDE DETERMINAR QUE SE ANULE SU PETICIÓN O QUE SE OBTENGA DESTINO EN UN CENTRO NO DESEADO


GRAPE EN ESTA ZONA

Junta de Extremadura

Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología

CONCURSO DE TRASLADOS
CUERPOS DE SECUNDARIA
Y RESTO DE CUERPOS

Sello de Registro

(Sellar únicamente dentro del recuadro)

Datos de la Solicitud

Hoja Nº Total Hojas D.N.I. N.I.F.

Nombre

Primer Apellido Segundo Apellido

Peticiones de Centros/Localidades

	Centro/Localidad	Esp.	V		Centro/Localidad	Esp.	V
1				26			
2				27			
3				28			
4				29			
5				30			
6				31			
7				32			
8				33			
9				34			
10				35			
11				36			
12				37			
13				38			
14				39			
15				40			
16				41			
17				42			
18				43			
19				44			
20				45			
21				46			
22				47			
23				48			
24				49			
25				50			

Antes de consignar sus datos lea las instrucciones al dorso de la copia 4325608817

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convoca concurso de traslados de funcionarios docentes de los Cuerpos de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa e Inspectores de Educación.

De conformidad con la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre (B.O.E. núm 241, de 6 de octubre), por la que se establecen normas procedimentales aplicables a los concursos de traslados de ámbito nacional, que deben convocarse durante el curso 2004/2005, para los funcionarios de los Cuerpos docentes que imparten las enseñanzas escolares del sistema educativo y de los Cuerpos de Inspección al Servicio de la Administración Educativa y de Inspectores de Educación y existiendo plazas vacantes en las Inspecciones de Educación cuya provisión debe hacerse entre funcionarios de los Cuerpos que a continuación se citan, esta Secretaría General de Educación ha dispuesto convocar concurso de traslados de acuerdo con las siguientes Bases:

Primera.- Se convoca concurso de traslados, de acuerdo con las especificaciones que se citan en la presente Resolución, para la provisión de plazas vacantes entre funcionarios de los Cuerpos de:

– Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

– Inspectores de Educación.

Este concurso se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la Participación, la Evaluación y el Gobierno de los centros docentes; Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; Ley 22/1993, de 29 de diciembre; Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Ley 4/1995, de 23 de marzo y por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre; así como Decreto 315/1964, de 7 de febrero, modificado por la Ley 4/1990, de 29 de junio; Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre; Real Decreto 2193/1995, de 28 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1573/1996, de 28 de junio, y Orden de 2 de octubre de 2000 (B.O.E. del 4 de octubre), Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por Ley 5/1995, de 20 de abril, y Decreto 43/1996, de 26 de marzo.

Segunda.-. Plazas convocadas y determinación de las mismas.

Las plazas que se convocan son, al menos, las vacantes existentes o que se produzcan hasta el 31 de diciembre de 2004.

La determinación provisional y la definitiva de estas vacantes se realizará en las fechas previstas en el apartado cuarto de la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre de 2004 (B.O.E. núm. 241, de 6 de octubre) y serán objeto de publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Estas vacantes se incrementarán con las que resulten de la resolución de este concurso, así como las que originase, en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Administraciones educativas que se hallen en el pleno ejercicio de sus competencias en materia de educación.

Tercera.- Participación voluntaria.

Podrán participar con carácter voluntario en este concurso:

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

1.1. Podrán participar voluntariamente a las plazas ofertadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicio activo con destino definitivo en plazas de inspección educativa dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

B) Los funcionarios que se encuentren en situación de servicios especiales declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, siempre y cuando de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, hayan transcurrido a la finalización del presente curso escolar, al menos dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo.

C) Los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia voluntaria declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Si se tratara de los supuestos de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar contemplados en los apartados c) y d) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en sus redacciones dadas por la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, y por la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, respectivamente, sólo podrán participar si al finalizar el presente curso escolar han transcurrido dos años desde que pasaron a esta situación.

D) Los funcionarios que se encuentren en situación de suspensión declarada desde plazas de inspección educativa actualmente dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, siempre que al finalizar el presente curso escolar haya transcurrido el tiempo de duración de la sanción disciplinaria de suspensión.

A los efectos previstos en este apartado 1.1, se entenderá como fecha de finalización del curso escolar la de 14 de septiembre de 2005.

1.2. Los participantes a que se alude en el apartado 1 de esta base podrán igualmente incluir en su solicitud plazas correspondientes a las convocatorias realizadas por las restantes Administraciones Educativas en los términos establecidos en las mismas.

1.3. Quienes deseen ejercitar un derecho preferente para la obtención de destino deberán estar a lo que se determina en la base quinta de esta convocatoria.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas.

Podrán solicitar plazas correspondientes a esta convocatoria, los funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas siempre que cumplan los requisitos y condiciones que se establecen en esta Resolución. Estos funcionarios deberán haber obtenido su primer destino definitivo en el ámbito de gestión de la Administración Educativa desde la que participan.

Estos concursantes deberán dirigir su instancia de participación al órgano que se determine en la convocatoria que realice la Administración Educativa de la que depende su plaza de destino.

Cuarta.- Participación forzosa.

1. Funcionarios dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

1.1. Están obligados a participar a las plazas anunciadas en esta convocatoria, dirigiendo su instancia a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en los términos indicados en la base sexta, los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que se indican a continuación:

A. Funcionarios que, procedentes de la situación de excedencia o suspensión de funciones con pérdida de su destino definitivo, tengan un destino con carácter provisional en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología con anterioridad a la fecha de publicación de esta convocatoria.

En el supuesto de que no participen en el presente concurso o no soliciten suficiente número de plazas vacantes, se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en la Comunidad Autónoma.

De no adjudicárseles destino definitivo permanecerán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2004/2005.

B. Los funcionarios que se encuentren en la situación de excedencia forzosa o suspensión de funciones con pérdida de su plaza de destino que cumplida la sanción no hayan obtenido un reingreso provisional y que hayan sido declarados en estas situaciones desde una plaza dependiente en la actualidad de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Los funcionarios incluidos en el párrafo anterior, en el supuesto de no participar en el presente concurso o, si participando, no solicitaran suficiente número de plazas dependientes de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cuando no obtuvieran destino definitivo, quedarán en la situación de excedencia voluntaria, contemplada en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en su redacción dada por la Ley 13/1996, de 30 diciembre.

C. Los funcionarios que hayan perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia, resolución de recurso o por habérseles suprimido expresamente la plaza que desempeñaban con carácter definitivo.

De conformidad con la disposición adicional sexta del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre, estos funcionarios están obligados a participar en los concursos de traslados hasta que obtengan un destino definitivo.

En el supuesto de que debiendo participar no concursen, serán destinados de oficio dentro de la Comunidad Autónoma. Los que

cumpliendo con la obligación de concursar, no obtuvieran ningún destino de los solicitados durante seis convocatorias, serán adscritos provisionalmente a la provincia en la que prestaban servicios en el momento de producirse la causa que originó la pérdida de su destino definitivo.

D. Los funcionarios que con pérdida de la plaza que desempeñaban con carácter definitivo pasaron a prestar servicios en otros puestos de la Administración manteniendo su situación de servicio activo en su Cuerpo, siempre que hayan cesado y obtenido un destino provisional en plazas dependientes en la actualidad de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

A los Inspectores incluidos en este apartado que no concursen o haciéndolo no soliciten suficiente número de plazas vacantes se les adjudicará libremente destino definitivo en plazas ubicadas en la Comunidad Autónoma.

En el caso de no obtener destino definitivo quedarán en situación de destino provisional en la provincia en la que hayan prestado servicios durante el curso 2004/2005.

2. Funcionarios dependientes de otras Administraciones Educativas.

Ningún funcionario dependiente de otras Administraciones educativas está obligado a participar con carácter forzoso, pudiendo hacerlo voluntariamente de conformidad con lo dispuesto en la base tercera, apartado 2).

Quinta.- Derecho preferente.

Los funcionarios que se acojan al derecho preferente a la localidad previsto en el artículo 29.4 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, en la nueva redacción dada por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, sobre conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, que se encuentren en el 2º y 3º año del periodo de excedencia para el cuidado de hijos y deseen reingresar al servicio activo o hayan obtenido un destino con carácter provisional, lo harán constar en su instancia de participación, indicando la causa en la que apoyan su petición y consignando en su solicitud en primer lugar el código de la localidad en la que aspiren a ejercitarlo. Asimismo, podrán incluir a continuación otras peticiones si desean concursar a ellas fuera del derecho preferente.

Sexta.- Forma de participación.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ECI/3182/2004, de 1 de octubre de 2004, (B.O.E. núm. 241, de 6 de octubre), aun cuando se soliciten plazas de diferentes órganos convocantes, los concursantes presentarán una única instancia, según modelo oficial que figura en el Anexo I, que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, cumplimentada según las instrucciones que se indican en el Anexo II de esta Resolución, la cual se dirigirá a la Secretaría General de Educación de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

A la instancia de participación deberán acompañar los siguientes documentos:

A. Hoja de alegación y autobaremación de los méritos, que se ajustará al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

B. Documentación justificativa para la valoración de los méritos a que se hace referencia en el baremo que aparece como Anexo III a la presente Resolución.

Solamente se tomarán en consideración aquellos méritos que debidamente justificados se aleguen durante el plazo de presentación de instancias.

Séptima.- Las instancias, así como la documentación a la que se refiere la base anterior, podrán presentarse en los Registros de las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, en el Registro General de la citada Consejería o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 38 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de que se optara por presentar la solicitud ante una oficina de Correos, se hará en sobre abierto, para que la instancia sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

En todos los documentos presentados deberá hacerse constar el Nombre, Apellidos y Cuerpo del concursante. En el caso de que los documentos justificativos se presentaran mediante fotocopia de los originales, éstas deberán ir necesariamente acompañadas de las diligencias de compulsa, de acuerdo con el Decreto 92/1993, de 20 de julio, sobre expedición de copias auténticas, Certificación de documentos públicos o privados, acceso a los Registros y Archivos. No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de la diligencia de compulsa.

Con el fin de agilizar los procesos establecidos en la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 9.2 del Decreto

92/1993, sobre expedición de copias, los funcionarios encargados de los registros internos de los Centros, bajo cuya custodia se encuentren los expedientes del personal del mismo, podrán expedir copias compulsadas al personal participante de cada Centro sobre los documentos originales que se presenten junto a las solicitudes de participación en la convocatoria.

Octava.- El plazo de presentación de solicitudes y documentos será el comprendido entre los días 4 al 20 de noviembre de 2004, ambos inclusive.

Concluido el plazo de presentación de solicitudes no se admitirá ninguna instancia, ni modificación alguna a las peticiones formuladas, ni documentación referida a los méritos aportados, así como tampoco renuncias a la participación salvo lo establecido en la base duodécima.

Novena.- Los concursantes en las instancias de participación solicitarán las plazas por orden de preferencia, consignando los códigos que se correspondan con los que aparecen en el Anexo IV a la presente Resolución y, en su caso, a los correspondientes Anexos a las convocatorias de concurso de traslados de los Departamentos de Educación de otras Administraciones educativas convocantes.

En cualquier caso, se entenderán solicitadas por los concursantes exactamente la plaza o plazas a que correspondan los códigos consignados en sus instancias de participación. Las peticiones cuyos códigos resulten incompletos, inexistentes o no se correspondan con plazas que puedan ser solicitadas por el participante serán anuladas. Si la totalidad de las peticiones resultasen anuladas por cualquiera de las circunstancias anteriores, el concursante será excluido de la adjudicación de destinos, sin perjuicio de los supuestos de asignación de destino de oficio previstos en la presente convocatoria.

Décima.- Para la evaluación de los méritos alegados y debidamente justificados por los concursantes, en lo que se refiere a los apartados 1.3 y 2.1 del baremo de puntuaciones del Anexo III, el Director General de Personal Docente designará una Comisión dictaminadora que estará formada por los siguientes miembros:

Presidente: El Jefe de Servicio de Inspección General de Educación, que podrá delegar en un Inspector con destino en dicha Inspección.

Vocales: Cuatro vocales que serán designados entre funcionarios de carrera en activo, dos de los cuales pertenecerán al Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y los otros dos al Cuerpo de Inspectores de Educación, todos ellos con destino en el ámbito de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Actuará como Secretario, el vocal de menor antigüedad en el Cuerpo, salvo que la Comisión acuerde determinarlo de otra manera.

Asimismo se nombrará Presidente y Vocales suplentes, de conformidad con el mismo criterio por el que se ha designado la Comisión dictaminadora.

Los miembros de la Comisión estarán sujetos a las causas de abstención y recusación establecidas en los artículos 28 y 29 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Estos miembros tendrán asimismo derecho a percibir dietas y gastos de locomoción, en el caso de que tengan que desplazarse de su residencia oficial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 51/1989, de 11 de abril (D.O.E. núm. 47, de 15 de junio). A los efectos previstos en el artículo 29 del mencionado Decreto, esta Comisión se considera encuadrada dentro de la Categoría Primera.

La asignación de la puntuación que corresponde a los concursantes por los restantes apartados del baremo de méritos, se llevará a efecto por las Unidades de personal de las Direcciones Provinciales de Educación de Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Undécima.- Una vez recibidas las actas de la Comisión dictaminadora con las puntuaciones asignadas a los concursantes y aprobadas las vacantes provisionales, se procederá a la adjudicación provisional de los destinos que pudiera corresponderles con arreglo a las peticiones de los participantes, a las puntuaciones obtenidas según el baremo del Anexo III de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo dispuesto respecto al derecho preferente recogido en la base quinta de esta convocatoria, en el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán de conformidad con lo establecido en el apartado quinto de la Orden ECI/3182/2004 de 1 de octubre de 2004.

Duodécima.- La adjudicación provisional de los destinos a que se alude en la base anterior se hará pública en las Direcciones Provinciales de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Los concursantes podrán presentar reclamaciones a las resoluciones provisionales, a través del Órgano en que presentaron su instancia de participación, en el plazo de ocho días naturales a partir de su exposición.

Asimismo, durante este plazo podrán presentar renuncia total a su participación en el concurso, entendiendo que la misma afecta a todas las peticiones consignadas en su instancia de participación.

A estos efectos se hace constar que el hecho de no haber obtenido destino en la resolución provisional no presupone que no se pueda obtener destino en la resolución definitiva.

Las reclamaciones o renuncias se presentarán por los procedimientos a que alude la base séptima.

Decimotercera.- Resueltas las reclamaciones y renuncias a que se refiere la Base anterior, se procederá a dictar la Resolución por la que se aprueba la resolución definitiva de este concurso de traslados. Dicha Resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y en la misma se anunciarán las fechas y lugares de exposición de los listados con los resultados de este concurso y declarando desestimadas las reclamaciones no recogidas en los mismos. Las plazas adjudicadas en dicha resolución son irrenunciables, debiendo incorporarse los participantes a las plazas obtenidas.

Aun cuando se concurra a plazas de diferentes órganos convocantes solamente podrá obtenerse un único destino.

Decimocuarta.- Los funcionarios que mediante la convocatoria realizada al amparo de esta Resolución obtengan destino definitivo en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología de la Junta de Extremadura percibirán sus retribuciones conforme a sus normas retributivas y desempeñarán las funciones de inspección de conformidad con las normas de organización y funcionamiento establecidas por la Administración educativa en la que obtengan su destino.

Decimoquinta.- Los funcionarios excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán ante la Dirección Provincial de la que dependa la plaza obtenida mediante el concurso de traslados, declaración jurada o promesa de no hallarse separado de ningún Cuerpo o Escala de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni de estar inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Decimosexta.- La toma de posesión en los nuevos destinos que se obtengan de acuerdo con lo dispuesto en la presente Resolución tendrá lugar el 1 de septiembre de 2005.

Decimoséptima.- Contra la presente Resolución que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, ante el órgano que la ha dictado de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los artículos 102 y 103 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente a la sede de este órgano administrativo o el que corresponda al domicilio del demandante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Mérida a 19 de octubre de 2004.

El Secretario General de Educación
(P.D.C. de la Consejería de Presidencia,
Orden de 29 de diciembre de 1999,
D.O.E. núm. 152, de 30 de diciembre de 1999),
ÁNGEL BENITO PARDO

ANEXO I

SOLICITUD DE PARTICIPACION EN EL CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACION 2004/2005

DATOS PERSONALES

PRIMER APELLIDO | SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE | D.N.I.

DATOS DE IDENTIFICACION

CUERPO AL QUE PERTENECE | CUERPO

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

CALLE O PLAZA Y NUMERO

LOCALIDAD | COD. POSTAL

DATOS DE DESTINO

1 – Plaza de destino definitivo en los cursos 2003/2004 y 2004/2005 .....

2 – Plaza de destino provisional en el curso 2004/2005 .....

3 – De no estar en las situaciones 1 ó 2 indique en su caso el último destino definitivo.....

A cumplimentar sólo si participa por primera vez con carácter voluntario

Indique el año en que se convocó la oposición o el concurso de méritos de adcripción a la función inspectora, así como el año en que obtuvo el primer destino definitivo: Año ____ Año primer destino definitivo ____

Marque con una cruz la casilla correspondiente al baremo que desea le sea aplicado: Apartado 1.1.3 ☐ Apartado 1.1.4 ☐

A cumplimentar sólo si desea ejercitar derecho preferente

A la localidad de : .....

Indique la causa en la que basa su petición, consignando el apartado de la convocatoria : .....

.....

En.....a.....de.....de 2004

FIRMA DEL INTERESADO

DATOS DEL SOLICITANTE

PRIMER APELLIDO

SEGUNDO APELLIDO

NOMBRE

D.N.I.

Cod. Cuerpo

Año Oposición o adscripción

Puntuación ,

Nº ORDEN	PROVINCIA SUBD. TERRITORIAL								VERNA
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	

Nº ORDEN	PROVINCIA SUBD. TERRITORIAL								VERNA
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	

Nº ORDEN	PROVINCIA SUBD. TERRITORIAL								VERNA
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	
								C	

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR LA SOLICITUD DE CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

1.- Se ruega al solicitante que, en su propio beneficio, ponga el máximo interés a fin de cumplimentar total y correctamente su instancia de participación.

2.- La solicitud se cumplimentará con caracteres de imprenta, respetando los encasillados en los campos en que éstos existan.

3.- Deberá presentarse una ÚNICA INSTANCIA aunque se concurra a distintas plazas o se soliciten plazas de diferentes Administraciones Educativas convocantes. Caso de presentar más de una solicitud, únicamente, se tramitará la última presentada dentro del plazo establecido.

4.- El campo "D.N.I.", deberá cumplimentarse, ajustando su contenido a la derecha, indicándose únicamente los números que lo componen.

Ejemplo: el D.N.I. Nº 2.188.933 D se escribirá:

		2	1	8	8	9	3	3

5.- En el apartado "plaza de Destino Definitivo en el curso 2004/2005", aquellos concursantes que se encuentren en comisión de servicios deberán consignar la plaza en el que tiene su destino definitivo.

6.- De conformidad con lo recogido, respecto al criterio último de desempate, en la base undécima de la Resolución de convocatoria, los concursantes deberán consignar en los apartados recogidos al efecto y que figuran en el encabezamiento de la petición de plazas, el año en que superaron la oposición o fueron adscritos a la función inspectora, así como la puntuación obtenida en el mismo.

ATENCIÓN: El orden de prioridad de las peticiones será aquél en el que aparezcan consignadas en la instancia.

7.- Forma de realizar la petición de plazas.

El código de cada área territorial consta de nueve caracteres, siendo el último la letra "C" y deberá corresponder EXACTAMENTE a un código de los publicados como Anexo IV de la Resolución de Convocatoria.

Ejemplo: Si usted solicita las plazas existentes en la provincia de Badajoz, se consignará

0	6	0	0	5	2	6	3	C

8.- Para que el derecho preferente a la localidad tenga efectividad, los solicitantes están obligados a consignar al principio de su petición el código de la Dirección de Área Territorial a que se aplica el citado derecho. De no consignarse la petición en la forma indicada en el apartado anterior, el derecho preferente no será tenido en cuenta.

9.- Cuando deseen solicitar plazas correspondientes a las convocatorias de otras Administraciones Educativas, deberán realizarlos de conformidad con lo establecido en los Anexos correspondientes de las respectivas convocatorias.

ANEXO III

BAREMO DE PRIORIDADES AL QUE HAN DE AJUSTARSE LAS CONVOCATORIAS DE CONCURSO DE TRASLADOS DE ÁMBITO NACIONAL, EN EL CUERPO DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACION EDUCATIVA Y CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACION.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
I.- MERITOS EXPRESAMENTE INDICADOS EN EL APARTADO 1 DEL ANEXO IV DEL REAL DECRETO 2112/1998, DE 2 DE OCTUBRE.		
1.1 ANTIGÜEDAD (Ver disposición complementaria primera)		
1.1.1. Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o en el Cuerpo de Inspectores de Educación.....	2,000 puntos	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0.16 puntos por mes completo.		
A los efectos de determinar la antigüedad en el Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa y en el Cuerpo de Inspectores de Educación, se reconocerán, respectivamente, los servicios efectivos prestados como funcionarios de carrera en los Cuerpos de Inspectores de procedencia y los prestados desde la fecha de acceso como docentes a la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública.		
1.1.2 Por cada año de servicios efectivos prestados en situación de servicio activo como funcionario de carrera en otros cuerpos o escalas docentes a los que se refiere la LOGSE.....	1,000 puntos	Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera desde el Cuerpo desde el que se concursa y, en su caso, de los servicios prestados en la función inspectora de conformidad con la disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0.083 puntos por mes completo		
1.1.3 Por cada año de permanencia ininterrumpida como funcionario con destino definitivo en la misma plantilla provincial o, en su caso, de las unidades territoriales en que esté organizada la Inspección educativa.		Título administrativo con diligencia de posesión o, en su caso, del correspondiente documento de inscripción en los Registros de Personal.
- Por el primer y segundo año.....	2,000 puntos por año	
- Por el tercer año.....	3,000 puntos.	
- Por el cuarto y quinto año.....	4,000 puntos por año	
- Por el sexto año y siguientes.....	5,000 puntos.	

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
A los funcionarios obligados a concursar por haber perdido su destino definitivo en cumplimiento de sentencia o resolución de recurso, por provenir de la situación de excedencia forzosa o, en su caso, por supresión expresa con carácter definitivo de su plaza, la puntuación por este apartado será la correspondiente a la plaza que perdieron, a la que se acumularán los servicios con destino provisional que hubieran prestado posteriormente. Igualmente, los mismos criterios serán de aplicación a los funcionarios que participen desde el destino adjudicado en cumplimiento de sanción disciplinaria de traslado con cambio de residencia.		
1.1.4 Los funcionarios de carrera en expectativa de destino y los que participando por primera vez con carácter voluntario opten en su solicitud por la puntuación correspondiente a este apartado en sustitución de la correspondiente al apartado 1.1.3.		Título administrativo con diligencias de las distintas posesiones y ceses que haya tenido desde su nombramiento como funcionario de carrera o, en su caso, de los correspondientes documentos de inscripción en los Registros de Personal.
- Por cada año de servicio.....	1,000 punto	
1.2 MERITOS ACADÉMICOS.	MÁXIMO 10,000 PUNTOS	
1.2.1 Doctorado y premios extraordinarios:		
Por haber obtenido el título de Doctor en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.....	5,000 puntos	Titulo alegado para ingreso en el Cuerpo o, del alegado en su momento para su adscripción a la función inspectora, o bien certificación del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa, o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.....	1,000 punto	Documento justificativo del mismo.
Por premio extraordinario en la titulación alegada para el ingreso en el cuerpo desde el que se concursa o para el acceso en su día a los puestos de inspección educativa.....	0,500 puntos	Documento justificativo del mismo
Por el título de Doctor en otras licenciaturas.	3,000 puntos	Documento justificativo del mismo
Por premio extraordinario en otro Doctorado. ..	0,500 puntos	Documento justificativo del mismo.
Por premio extraordinario en otra licenciatura ...	0,250 puntos	Documento justificativo del mismo.

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1.2.2. Otras titulaciones universitarias: La posesión de titulaciones universitarias de carácter oficial, en el caso de que no hubieran sido las alegados como requisito para el ingreso en el Cuerpo desde el que se participa, se valorarán de la forma siguiente:		
Por cada Licenciatura, Ingeniería, Arquitectura o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes.	3,000 puntos	Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados, a todos los efectos, legalmente equivalentes y por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Arquitectura o Ingeniería.	3,000 puntos	Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, de los certificados del abono de los derechos de expedición, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 8 de julio de 1988 (Boletín Oficial del Estado del 13).
No serán baremables aquéllos de estos estudios utilizados para obtener el título alegado para el ingreso o alguno de los títulos baremados por el apartado anterior.		
1.2.3 Titulaciones de enseñanzas de régimen especial. Las titulaciones de las enseñanzas de régimen especial otorgadas por las Escuelas Oficiales de Idiomas y Conservatorios de Música y Danza se valorarán de la forma siguiente:		Título alegado para ingreso en el Cuerpo y cuantos otros presente como méritos o, en su caso, certificación acreditativa de haber desarrollado los estudios conducentes a su obtención.
- Música y Danza: grado medio.	1,000 punto	
- Escuelas Oficiales de Idiomas:	1,000 punto	
- Ciclo elemental.	1,000 punto	
- Ciclo superior.		
La Posesión del Certificado de Aptitud de la Escuela Oficial de Idiomas engloba los dos ciclos. Unicamente se tendrán en cuenta a efectos de su valoración los títulos con validez oficial en el Estado español.		
1.3 FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO	MÁXIMO 5,000 PUNTOS	
1.3.1 Por cursos superados relacionados con la función docente e inspectora, organizados por el Ministerio de Educación y Ciencia, por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades.	Hasta 4,000 puntos	Certificado de los mismos en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del curso. En el caso de los organizados por las Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
Se puntuarán 0,10 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos, se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10. Cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.		
1.3.2. Por participar en la dirección o ejecución de programas educativos o impartición de cursos de perfeccionamiento convocados y/o autorizados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por las Administraciones educativas de las Comunidades Autónomas	Hasta 1,000 punto	Certificado o informe de la Dirección General correspondiente, o de la Dirección Provincial respectiva.
II. OTROS MERITOS	MÁXIMO 20,000 PUNTOS	
2.1 PUBLICACIONES	MÁXIMO 5,000 PUNTOS	Los ejemplares correspondientes
Por publicaciones de carácter didáctico o científico directamente relacionadas con la enseñanza.		En lo referente a materiales publicados en soportes especiales, como vídeos, CD-ROM, páginas web, etc, será necesario aportar la documentación impresa que pueda acompañar a estas publicaciones (carátulas, folletos explicativos de los objetivos y contenidos, impresiones de la página web, etc). También será necesario aportar los certificados referidos a la autoría y temática de la publicación
Aquellas publicaciones que, estando obligadas a consignar el ISBN en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2984/1972, de 2 de noviembre, carezcan del mismo, no serán valoradas.		
2.2 VALORACION POR TRABAJO DESARROLLADO (Ver disposición complementaria cuarta)	MÁXIMO 10,000 PUNTOS	
2.2.1 Por cada año de servicio en puestos de Subdirector General de la Inspección de Educación, Inspector General o Inspector Jefe de la Inspección Central de Educación Básica, de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado, Coordinador General de Formación Profesional, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes	1,500 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0.125 puntos por mes completo		
2.2.2 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Central, Inspector Central de Educación Básica, Bachillerato, o Enseñanza Media del Estado, o Coordinador Central de Formación Profesional, Secretario o Administrador de la Inspección Central, Inspector de la Subdirección General de la Inspección de Educación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.....	1,000 punto	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0.083 puntos por mes completo		

MÉRITOS	VALORACIÓN	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
2.2.3 Por cada año de servicio en puestos de Inspector Jefe provincial de Educación Básica o Inspector Jefe de Distrito de Bachillerato o Enseñanza Media del Estado o Coordinador Jefe Provincial de Formación Profesional, o Jefe de Servicio provincial de Inspección Técnica de Educación, Jefe de División, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.....	0,750 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese y, en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0.062 puntos por mes completo		
2.2.4 Por cada año como Inspector Jefe de distrito, Jefe Adjunto, Coordinador de equipo sectorial, Coordinador de demarcación, o en puestos equivalentes dependientes de las Administraciones educativas convocantes.....	0,500 puntos	Acuerdo de nombramiento, con diligencia de posesión y cese, y en su caso, certificación de que continúa en el cargo.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0.041 puntos por mes completo		
2.2.5. Por cada año de servicios desempeñando puestos en la Administración educativa de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa, siempre que los mismos sean distintos de los enumerados en los apartados 2.2.1 al 2.2.4 de este Anexo.....	0,750 puntos	Documento justificativo del nombramiento con diligencia de posesión y cese, o en su caso, certificación de que continúa en el puesto.
Las fracciones de año se computarán a razón de 0.062 puntos por mes completo		
2.3 .Por tener adquirida la condición de Catedrático en alguno de los Cuerpos docentes.....	3,000 puntos	Título administrativo o credencial o, en su caso, el Boletín o Diario oficial en el que aparezca el nombramiento.
2.4. Exclusivamente para plazas situadas en Navarra, el País Vasco y en la Comunidad Autónoma Valenciana	Máximo 5,000 puntos	
Las convocatorias específicas correspondientes a plazas ubicadas en Navarra, en el País Vasco y de la Comunidad Autónoma de Valencia podrán asignar hasta un máximo de 5 puntos a los méritos que en las mismas se determinen en función de las peculiaridades lingüísticas a que se refiere el apartado II del anexo IV del Real Decreto 2112/1998, de 2 de octubre.		

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Valoración de la antigüedad.

A los afectos del apartado 1.1 del baremo se computará el presente curso académico como curso completo. Los servicios aludidos en el apartado 1.1.2 no serán tenidos en cuenta en los años en que fueran simultáneos con los servicios de los apartados 1.1.1, 1.1.3 ó 1.1.4.

A los efectos previstos en los apartados 1.1.1 y 1.1.3, serán computados los servicios que se hubieran prestado en la situación de servicios

especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos del artículo 29.2 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, así como las situaciones de idéntica naturaleza establecida por disposiciones anteriores a la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Igualmente serán computados, a estos efectos, el primer año de excedencia por cuidado de familiares declarada de acuerdo con la Ley 39/1999, de 5 de noviembre.

Segunda.- Funcionarios de carrera que participan por primera vez con carácter voluntario.

Estos funcionarios podrán optar, indicándolo en su instancia de participacion, por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3 de este baremo o por el apartado 1.1.4 del mismo.

En el caso de ejercitar la opción por el apartado 1.1.4, se le puntuará por este apartado, además de los años de servicio prestados como funcionario de carrera en expectativa de destino, los que hubieran prestado en el puesto desde el que participan con destino definitivo.

En el supuesto de no manifestar opción alguna en la instancia de participación, se entenderá que optan por la puntuación correspondiente al apartado 1.1.3.

Tercera.- A los efectos previstos en el subapartado 2.2.5 no serán tenidos en cuenta cuando sean simultáneos a cualquier otro subapartado del apartado 2.2.

Cuarta.- Valoración del trabajo desarrollado.

Sólo se valorará su desempeño como funcionario de carrera.

ANEXO IV

CONCURSO DE TRASLADOS DE LOS CUERPOS DE INSPECTORES AL SERVICIO DE LA ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA E INSPECTORES DE EDUCACIÓN

CÓDIGOS DE DIRECCIONES PROVINCIALES

PROVINCIA	CÓDIGOS
BADAJOZ	06005263C
CÁCERES	10006466C

III. Otras Resoluciones

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 13 de octubre de 2004, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se regula el ejercicio de la caza en algunos terrenos sometidos a régimen cinegético común del término municipal de Guijo de Galisteo.

Considerando que, la inexistencia de una planificación de la gestión cinegética, en los terrenos que son objeto de regulación en cuanto al ejercicio de la caza, conllevaría un aprovechamiento abusivo de las especies cinegéticas.

Considerando que, de conformidad con el artículo 10.2 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de Caza de Extremadura, la gestión y administración de los terrenos de aprovechamiento cinegético común, en cuanto al ejercicio de la caza, corresponde a la Dirección General con competencias en materia de caza.

Esta Dirección General, en el uso de las facultades legal y reglamentariamente establecidas, en particular por el Decreto 78/2003,

de 15 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente ("D.O.E." nº 83, de 17 de julio de 2003),

R E S U E L V E

Regular la actividad cinegética en los terrenos que formaban parte del coto de caza EX 379-01-L, cuyos límites (s.e.u.o) son: Norte; EX 488-01L (término municipal de Pozuelo de Zarzón), Sur; Carretera de Morcillo a Montehermoso, Este; EX 379-02-L (término municipal de Guijo de Galisteo) y EX 451-02-L (término municipal de Montehermoso), Oeste; EX 378-09-D (término municipal de Guijo de Coria), EX 378-01-L, y 453-01-L (término municipal de Morcillo), Suroeste: EX 451-02-M (término municipal de Montehermoso); de modo que hasta que exista planificación cinegética en dichos terrenos se prohíbe el ejercicio de la caza.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente un recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el siguiente a su notificación.

En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Por otra parte, la interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 13 de octubre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

ORDEN de 15 de octubre de 2004, sobre la Resolución de solicitudes de proyectos acogidos al Decreto 43/2001, de 20 de marzo, correspondiente a 41 expedientes.

El Decreto 43/2001, de 20 de marzo, constituye un instrumento destinado a fomentar las iniciativas empresariales de las Pequeñas y Medianas empresas extremeñas, y atribuye determinadas funciones a la Consejería de Economía y Trabajo.

Presentadas las solicitudes empresariales para acogerse a los incentivos del Decreto 43/2001, de 20 de marzo y tramitadas las mismas de conformidad con la legislación que les afecta, vistas las propuestas de la Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial, al amparo de lo dispuesto en el art. 13 del Decreto anteriormente citado he tenido a bien disponer que

Primero.- Solicitudes aceptadas.

1.- Quedan aceptadas las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por los proyectos de inversión que se relacionan en el Anexo I a esta Orden.

2.- Los Incentivos que se conceden, la inversión incentivable y los puestos de trabajo a crear son los que se indican en el citado Anexo I.

Segundo.- Solicitudes desestimadas.

Se desestiman las solicitudes de incentivos autonómicos presentadas por las empresas y para los proyectos de inversión que se indican en el Anexo II de esta Orden, por las causas que se indicarán en las correspondientes resoluciones individuales.

Tercero.- Condiciones modificadas.

En el Anexo III se relacionan los expedientes cuyas condiciones han sido modificadas, describiéndose la totalidad de los cambios autorizados en las correspondientes resoluciones individuales.

Cuarto.- Resoluciones individuales.

1.- La Dirección General de Promoción Empresarial e Industrial notificará individualmente a las empresas las condiciones generales, particulares y especiales que afectan a cada proyecto mediante las correspondientes resoluciones individuales.

2.- La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en la presente Orden no exime a las empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas que, para la instalación o modificación de las industrias, exijan las disposiciones legales vigentes, nacionales o comunitarias, así como las ordenanzas municipales.

3.- Los titulares de las subvenciones concedidas por la presente Orden quedan sujetos a lo establecido sobre justificación de encontrarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, y Decreto 17/1993, de 24 de febrero, y Decreto 50/2001, de abril que lo modifican.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- El libramiento de los fondos correspondientes a las subvenciones previstas en la presente disposición quedará condicionado a la existencia de crédito suficiente en el momento en el que hayan de realizar los pagos.

2.- El abono de las subvenciones a que dé lugar la presente Orden quedará sometido a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto.

3.- Los pagos resultantes de las certificaciones de subvención aprobada tendrá el carácter de pagos a cuenta, sujetos a rectificaciones y sin suponer en forma alguna aprobación y recepción de las inversiones que comprendan.

El beneficiario estará obligado a reintegrar las cantidades que hubiera recibido, con abono de los intereses legales correspondientes y del recargo y sanciones, si proceden, en que incurrieran, caso de incumplimiento de las condiciones establecidas tanto en la norma vigente, como en la resolución individual.

Mérida, a 15 de octubre de 2004.

El Consejero de Economía y Trabajo,
MANUEL AMIGO MATEOS

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-04-0013-1	VKOLA CACERES, S.L.	MALPARTIDA DE CACERES	227.654,14	56.910,00
IA-04-0034-1	ZOILO ELECTRICIDAD DEL AUTOMOVIL, S.L.	ALMENDRALEJO	283.460,60	56.690,00
IA-04-0040-1	CRISTALERIA MAYPA, S.L.	DON BENITO	167.268,34	33.450,00
IA-04-0077-1	SERIGRAFIA DE ALMENDRALEJO, SOC. CIVIL	ALMENDRALEJO	78.028,56	15.610,00
IA-04-0090-1	FIGUEROA CID, MARTA	CUACOS DE YUSTE	315.849,56	72.650,00
IA-04-0099-1	DUQUE PAREDES, MIGUEL ANGEL	VALENCIA DE ALCANTARA	19.386,28	4.460,00
IA-04-0114-1	MARTIN RODRIGUEZ, MARCELINO	CACERES	6.065,06	1.210,00
IA-04-0126-1	PROMOCIONES TURISTICAS SIERRA MORENA C.B.	CALERA DE LEON	83.901,46	19.300,00
IA-04-0128-1	GARCIA ESPEJO, ANTONIO	BADAJOZ	201.562,18	50.390,00
IA-04-0135-1	AGROMETAL MARQUEZ, C.B.	HORNACHOS	21.895,10	4.380,00
IA-04-0145-1	SANCHEZ DIAZ, FRANCISCO	MIAJADAS	141.332,31	35.330,00
IA-04-0150-1	CARPINTERIA EBANISTERIA GUERRERO, SOC. CIVIL	FUENTE DEL MAESTRE	24.167,00	6.770,00
IA-04-0165-1	J.B. MORENOS, S.L.	NAVALMORAL DE LA MATA	84.318,00	21.080,00
IA-04-0166-1	GRANITOS TENA, S.L.	QUINTANA DE LA SERENA	412.103,77	82.420,00
IA-04-0171-1	MARISCAL BRAVO, FRANCISCO	TRUJILLO	44.239,00	12.390,00
IA-04-0172-1	MORALES GORDO, LEOPOLDO	JARANDILLA DE LA VERA	52.727,75	10.550,00
IA-04-0174-1	MARCIPA, S.L.	BADAJOZ	147.596,00	29.520,00
IA-04-0178-1	CAPILLA MARTIN, CASIMIRO	DON BENITO	157.798,00	31.560,00
IA-04-0179-1	RODRIGUEZ MOGEDANO, JULIO	MEMBRIO	69.240,90	19.390,00
IA-04-0181-1	PONCIANO JESUS, ANGEL AUGUSTO	VALENCIA DE ALCANTARA	67.758,14	16.940,00
IA-04-0183-1	BRAVO GUIJARRO, PEDRO MARIA	LADRILLAR	260.947,29	60.020,00
IA-04-0184-1	A & JVO-VENTANAS, S.L.	PLASENCIA	298.602,30	59.720,00

ANEXO I

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIDAD	INVERSION	SUBVENCION
IA-04-0186-1	CALERO PONCE, ANTONIO JAVIER	SOLANA DE LOS BARROS	81.453,20	22.810,00
IA-04-0190-1	ZAMBRANO ZAMORA, MANUEL	MONTIJO	136.552,53	27.310,00
IA-04-0194-1	CLEMENTE ANTON, IGNACIO	ALDEHUELA DEL JERTE	17.429,00	3.490,00
IA-04-0195-1	CARPINTERIA MOBIEX, S.L.	CACERES	28.350,00	7.090,00
IA-04-0199-1	CARDOSO ZAMBRANO, FRANCISCO JOSE	ALDEA DE RETAMAL	139.022,19	27.800,00
IA-04-0201-1	PIRIZ GONZALEZ, MARIO	MERIDA	23.732,29	6.650,00
IA-04-0202-1	MARM. Y GRANITOS GLEZ. DE LA RUBIA, S.L.	GUAREÑA	93.176,59	18.640,00
IA-04-0213-1	GRAFICAS MORGADO, S.L.U.	CACERES	126.200,00	25.240,00
IA-04-0214-1	MAROBA PIRIZ, JOSE	OLIVENZA	66.139,78	13.230,00
IA-04-0216-1	MORA ROCO, ANGEL	VILLAFRANCA DE LOS BARROS	37.490,00	7.500,00
IA-04-0217-1	CONEJO PARRA, ANTONIO	FUENTE DE CANTOS	19.575,00	4.890,00
IA-04-0220-2	SUMINISTROS EXTREMEÑOS ALUMINIOS, S.L.L	BADAJOZ	49.830,05	13.450,00
IA-04-0221-1	FRANC. CLARISAS CONVENTO PURISIMA CONCEPCION	SIRUELA	58.127,02	11.630,00

ANEXO II

EXPEDIENTE	EMPRESA	LOCALIZACIÓN
IA-04-0029-1	INDUSTRIAL CORCHERA MALAGA, S.L.	CAÑAVERAL
IA-04-0064-1	MORILLO VENEGAS, FRANCISCO JAVIER	ALMENDRALEJO
IA-04-0151-1	ALVAREZ GUDIÑO, JACINTO	MERIDA
IA-04-0160-1	DOMINGUEZ JIMENEZ, PABLO	VEGAS DE CORIA
IA-04-0208-1	PILO PORRON, RODRIGO	SAN VICENTE DE ALCANTARA

ANEXO III

EXPEDIENTE	EMPRESA	CALIFICACIÓN ANTERIOR		CALIFICACION MODIFICADA	
		Orden 02-05-02 (DOE 28-05-02)			
I.A. 01-0437-1	GRUPO TECN. Y REC. EMPRESARIALES, S.L.	INVERSION SUBVENCIONABLE:	169.485,00	INVERSIÓN SUBVENCIONABLE:	324.645,10
		SUBVENCION:	50.850,00	SUBVENCION:	89.630,00

RESOLUCIÓN de 28 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Acta de la Comisión Paritaria por el cual se interpretan varios artículos del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Cáceres. Expte.: 27/2004.

VISTO: el contenido del Acta de la Comisión Paritaria por el cual se interpretan varios artículos del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la Provincia de Cáceres, con Código Informático 1000325, de ámbito Provincial, suscrito el 15-9-2004, entre la Federación Empresarial Cacereña en representación de una parte, y por el CSI-CSIF, de otra; y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. de 29-03-95); art. 2.c) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 06-06-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspasos de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-05-1995); Decreto del Presidente 15/2003, de 27 de junio, por el que se modifican la denominación y el número de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto del Presidente 26/2003, de 30 de junio, por el que se distribuyen las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura; Decreto 136/2003, de 29 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Trabajo; esta Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo de la Junta de Extremadura

A C U E R D A :

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura" y en el "Boletín Oficial de la Provincia" de Cáceres.

Mérida, a 28 de septiembre de 2004.

El Director General de Trabajo,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE REUNIÓN DE LA COMISIÓN PARITARIA DEL CONVENIO DE OFICINAS Y DESPACHOS PARA LA PROVINCIA DE CÁCERES

En Cáceres, siendo las 10:30 horas del día 15 de septiembre de 2004, se reúnen en los salones de reuniones de la Federación Empresarial Cacereña los representantes en la comisión paritaria del convenio de referencia de las siguientes organizaciones, con el objeto de dar respuesta a la consulta formulada por el sindicato CSI CSIF:

Federación Empresarial Cacereña.

CSI CSIF.

Y alcanzando todos ellos más del 50% de la composición de la comisión paritaria acuerdan resolver la consulta en el siguiente sentido.

1.- En el apartado 15 d) del convenio de oficinas y despachos para la provincia de Cáceres existe una errata, la cual se acuerda corregir, quedando todo el artículo como sigue:

ARTÍCULO 15º.- PERMISOS.

Igualmente serán retribuidos los permisos que a continuación se indican:

a) Por matrimonio, en todo caso será de quince días naturales y podrán disfrutarse unidos al permiso anual y con preferencia a cualquier otro compañero.

b) Por fallecimiento del cónyuge, ascendiente, descendiente, cinco días naturales.

c) Por fallecimiento de hermanos, tres días naturales.

d) Por enfermedad grave del cónyuge, padre, madre, hijo o alumbramiento de esposa, dos días naturales, y cuatro en caso de producirse el hecho en población distinta a la residencia del trabajador.

e) Boda de hijos o hermanos: un día, siempre que se celebre ésta en día laborable.

f) En las ferias y fiestas mayores de la localidad donde radique el centro de trabajo, los trabajadores disfrutarán en el día hábil inmediatamente anterior al primer festivo local correspondiente a la citada celebración, de un horario especial reducido de 4 horas, en horario de mañana preferentemente.

g) Tres días de asuntos propios al año que se solicitarán a la empresa por escrito y dentro de las 48 horas anteriores a su disfrute.

Los días de asuntos propios no podrán acumularse entre sí ni a las vacaciones anuales, pero sí podrán acumularse a los permisos retribuidos señalados en este artículo.

En ningún caso el número de trabajadores que esté simultáneamente disfrutando los días de asuntos propios deberá afectar al desarrollo normal de la actividad de la empresa.

2.- En relación a la segunda pregunta, relativa a si el devengo de las fracciones de trienios se realiza sólo en base a años completos o se admiten fracciones inferiores, los presentes acuerdan por unanimidad interpretar el art. 7 del convenio en el sentido que LAS FRACCIONES DE TRIENIO QUE SE DEVENGAN DEBEN CONSIDERARSE EN CÓMPUTO DIARIO.

3.- Asimismo acuerdan:

Solicitar la publicación de la presente acta en el B.O.P. Cáceres y D.O.E., y facultar al secretario, D. Pedro Rosado Alcántara, para que realice cuantas gestiones sean necesarias para el registro, inscripción y publicación del presente acuerdo.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión a las 11:30 horas del día arriba señalado.

Fdo.: Federación Empresarial Cacereña, CSI CSIF y Secretario.

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de las subvenciones concedidas al amparo de la Orden de 17 de marzo de 2004.

Por Orden de 17 de marzo de 2004, se convoca la concesión de subvenciones para la mejora de las condiciones de trabajo en empresas de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La finalidad de la Orden es fomentar la seguridad y salud en el trabajo en las empresas extremeñas, motivo por el cual, se han concedido, en base a la citada Orden, ayudas de hasta un límite máximo de 3.005 euros a aquellas empresas que hayan realizado inversiones que tuvieran por objeto la prevención de riesgos laborales, en los términos allí establecidos.

En el ejercicio 2004, la financiación de las ayudas se ha realizado con cargo a la aplicación presupuestaria 19.02.315A.470, Código de Superproyecto 2000.19.02.9004 y código de proyecto 2000.19.02.0009.

El artículo 13 de la Orden de 17 de marzo de 2004 y, con carácter general, el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establecen la necesidad de publicar en el Diario Oficial de Extremadura las subvenciones concedidas.

No obstante, si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las subvenciones de cuantía inferior a 3.000 euros no son de necesaria publicación en el Diario Oficial, ante la ausencia de previsión expresa en la Orden de convocatoria de un procedimiento que asegure la publicidad de las mismas, se procede a incluir en la relación de beneficiarios a todas las empresas adjudicatarias, con independencia del importe de las subvenciones concedidas.

En virtud de lo anterior, una vez resueltos los expedientes siguiendo los trámites formales legalmente establecidos,

R E S U E L V O

Dar publicidad en el Anexo I, adjunto a la presente Resolución, a la relación de empresas que han resultado beneficiarias de las subvenciones otorgadas al amparo de la Orden de 17 de marzo de 2004, de acuerdo con los criterios de concesión allí establecidos.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 103.1 a) de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, podrá interponerse en vía administrativa ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Economía y Trabajo Recurso potestativo de Reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117, en relación con el 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, o directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime conveniente.

Mérida a 30 de septiembre de 2004.

El Director General de Trabajo
(Por delegación de competencia
del Consejero de Economía y Trabajo,
Resolución de 29 de julio de 2003 -
D.O.E. nº 89, de 31 de julio de 2003),
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ANEXO I

NOMBRE ENTIDAD BENEFICIARIA	SUBVENCION CONCEDIDA
ASESORÍA FRANCISCO LAVADO, S.L	1.046,42 €
VICIOSO Y GÓMEZ, S.L.	1.552,00 €
TALLERES JUSTO DÍAZ, C.B	408,20 €
MIGUEL ANGEL BARRUECO NÚÑEZ	276,00 €
PROYECTOS URBANÍSTICOS PLACENTINOS	3.005,00 €
JUAN PABLO SIMÓN MARTÍN	782,76 €
PANADERÍA SAN JOSÉ HERMANOS DOMÍNGUEZ	1.650,50 €
CONSTANTINO JULIÁN GREGORIO	1.202,97 €
JOSÉ ANTONIO RODRÍGUEZ CERRO	920,00 €
FRANCISCO MARTÍNEZ MORENO	40,00 €
CONSTRUCCIONES DE MONESTERIO GARCÍA Y VILLALVA, S.L	3.005,00 €
TALLER DE CERRAJERÍA ROSADO, S.L.	2.188,58 €
CONSTRUCCIONES VULTIMACO S.L	1.518,19 €
HERMANOS CANELO, C.B	215,42 €
MIGUEL ANGEL MORENO BAÑEZA	1.501,29 €
FRANCISCO EXPÓSITO RUEDA	1.751,90 €
CARLOS DÍAZ MOLANO	972,98 €
VENANCIO ACEDO HIGUERA	1.306,86 €
VICTORIANO PERALEJO GIL	1.893,60 €
PROTEXPLAGAS, S.L	3.005,00 €
SIERRA CLARA, S.L	608,23 €
SEGUREX 06, S.L	3.005,00 €
CARPINTERÍA F. GIL, S.L.	1.063,58 €
PUBLICIDAD ABARKA, S.L	3.005,00 €
VICTORIA Y ASOCIADOS ASESORES TÉCNICOS, S.L	609,60 €
FRANCISCO JAVIER VÁZQUEZ LÓPEZ	1.655,20 €
GESTIÓN EMPRESARIAL CLEMENTE, S.L	538,61 €
HOSPITAL Y SANTA CASA DE MISERICORDIA	2.253,68 €
RAMÓN CRIADO Y CÍA, S.A	1.880,17 €
SEVERIANO ÍÑIGO PERIÁÑEZ	66,96 €
MANUELA MERINO SALVADO	3.005,00 €
BOYMOSA, S.L	2.029,62 €
MARCEÑO MANUEL TENA ROMERO	1.803,04 €
DIEGO MARTÍNEZ YÁÑEZ	3.005,00 €
MERCAPEÑA, S.L	3.005,00 €
MANUELA LÓPEZ MARTÍNEZ	1.192,00 €
LUIS MIGUEL NÚÑEZ MARTÍN	2.603,20 €
CONSTRUCCIONES MIGUEL A. MACÍAS, S.L	3.005,00 €
JOSÉ PEDRO BELLOT ARIAS	2.987,05 €
JOSÉ NIETO GUERRERO, S.L.	869,36 €
CORDÓN SALVATIERRA, S.L.L	1.777,21 €
CONSTRUCCIONES FERNÁNDEZ, CB	150,00 €
HERMANOS CORDERO, C.B	1.722,03 €
JOSÉ LUIS RECUERO RIVERO	907,08 €
JOSÉ MARÍA LOZANO CORTÉS	933,04 €

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 4 de mayo de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente modificación puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de Orellana la Vieja, relativa a la modificación de alineaciones y calificación urbanística, de residencial unifamiliar intensiva a institucional, entre la C/ Federico Gª Lorca, Avda. del Pantano, C/ Castuera y Ctra. de Circunvalación, para la construcción de un cuartel de la Guardia Civil.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 4 de mayo de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Orellana la Vieja no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

Aprobar definitivamente la modificación puntual nº 8 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal epigrafiada.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de "San Salvador" (industrial) de Malpartida de Plasencia.

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 29 de julio de 2004, adoptó la siguiente resolución:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo, Arquitectura y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre, sobre atribuciones de los órganos urbanísticos y de Ordenación del Territorio de la Junta de Extremadura (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre), y en la Disposición

Derogatoria única, Punto 2, de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX), corresponde el conocimiento del asunto más arriba señalado, al objeto de su resolución a la Comisión de Urbanismo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Puesto que Malpartida de Cáceres no dispone de Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal adaptadas u homologadas a la ordenación estructural del art. 70.1.1 de la Ley 15/2001 (LSOTEX), hasta tanto dicha homologación se produzca, la competencia de aprobación definitiva del planeamiento radicará, en todo caso, en dicho órgano de la Junta de Extremadura.

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (art. 80 de 15/2001 –LSOTEX–).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los arts. 77 y ss. de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

A C U E R D A

1º) Aprobar definitivamente el Plan Parcial epigrafiado.

2º) Publicar, como Anexo a esta resolución, sus Ordenanzas Reguladoras.

Contra esta resolución, que no es definitiva en vía administrativa, podrá recurrir en alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, ante la Excma. Sra. Consejera de Fomento, tal y como disponen los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Vº Bº
El Presidente,
VÍCTOR MANUEL ZARCO LORA

El Secretario,
JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN

ANEXO

NORMAS URBANÍSTICAS

1. GENERALIDADES.

1.1. Ámbito de aplicación.
1.2. Interpretación de los documentos del Plan Parcial.
1.3. División Normativa: Zonificación.
1.4. Tramitación de Licencias.

2. TERMINOLOGÍA.

3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

3.1. Condiciones de uso.
3.2. Desarrollo del Plan Parcial.

4. CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN Y USO DEL SUELO.

4.1. Condición principal.

5. CONDICIONES ESTÉTICAS.

5.1. Condiciones generales.
5.2. Tratamientos de fachadas y otros paramentos.
5.3. En fachadas y paramentos se permiten todos los materiales, excepto los enumerados a continuación:
5.4. Cubiertas.
5.5. Protecciones y carpintería.
5.6. Condiciones de protección para yacimientos arqueológicos.

6. CONDICIONES HIGIÉNICO-SANITARIAS Y MEDIDAS AMBIENTALES.

6.1. Condiciones Generales.

1. GENERALIDADES.

1.1. Ámbito de aplicación.

Estas Normas Urbanísticas serán de aplicación, una vez se produzca la publicación de su aprobación definitiva, en el área incluida en los Planos del presente Plan Parcial de Ordenación.

Estas Normas Urbanísticas desarrollan las Normas Subsidiarias de Malpartida de Plasencia debiendo considerarse un anejo a ellas.

1.2. Interpretación de los documentos del Plan Parcial.

La interpretación de los documentos del Plan Parcial se hará a partir de su contenido escrito y gráfico, atendiendo a los siguientes criterios generales:

• La unidad y coherencia entre todos los documentos, considerados como partes integrantes del Plan.

• El cumplimiento de los objetivos y fines del Plan que se expresan en su memoria para el conjunto del ámbito y para cada una de sus zonas.

• La coherencia con las NN.SS. de Malpartida de Plasencia.

En la interpretación de los documentos del Plan se aplicarán los siguientes criterios:

• En todo caso los documentos que forman parte del Plan prevalecerán sobre los demás en los contenidos a los que se refiera específicamente.

• Cuando no se contradiga lo expuesto en el punto anterior, prevalecerán los textos sobre las representaciones gráficas. Las Normas Urbanísticas, que constituyen la expresión escrita de las disposiciones que rigen la ordenación del ámbito, prevalecerán sobre los demás documentos del Plan para todas las materias que en ellas se regulan.

• En ningún caso la interpretación del Plan Parcial podrá dar lugar a criterios contrapuestos con las NN.SS. de Malpartida de Plasencia.

1.3. División Normativa: Zonificación.

En función de sus características diferenciadas se establecen las siguientes zonas:

1. Industrial.

2. Dotacional.

3. Zona Verde.

4. Zona de Protección Arroyo.

La delimitación de cada una de estas zonas puede verse en el plano nº 3.1. de los incluidos en el presente Plan Parcial.

1.4. Tramitación de Licencias.

De acuerdo con lo dispuesto en las NN.SS. de Malpartida de Plasencia, todo acto de edificación requerirá la preceptiva licencia municipal según lo dispuesto en el artículo 242 del TRLS92 y en el art. 1 del RDU Urbanística, y en general, cualquier acción sobre el suelo o el subsuelo que implique o requiera alteración de la rasante del terreno o de los elementos naturales del mismo, modificaciones de linderos, establecimiento de nuevas edificaciones e instalaciones o modificaciones de las mismas, así como la primera utilización u ocupación y la modificación del uso e instalaciones en general.

Las licencias se concederán con carácter general en función de las posibilidades o facultades que para parcelar, urbanizar o edificar se señalan en las Normas Subsidiarias.

2. TERMINOLOGÍA.

A los efectos de las presentes Normas Urbanísticas, los conceptos que se utilizan tienen los significados las NN.SS. vigentes, se transcriben a continuación las definiciones más relevantes para la correcta interpretación del Plan Parcial.

• Alineación exterior: Es la determinación gráfica, contenida en los planos de alineaciones y rasantes de estas Normas Subsidiarias o de los instrumentos de planeamiento que las desarrollen, que separan los suelos destinados a viales o espacios libres de uso público de las parcelas o espacios privados.

• Línea de fachada: Se llama línea de fachada a la proyección vertical sobre el terreno de dicha fachada. En general y salvo que la zona de ordenanza permita el retranqueo, ha de coincidir con la alineación oficial exterior.

• Retranqueo: Retranqueo es la anchura de la banda de terreno comprendido entre la alineación exterior y la línea de edificación. Este parámetro podrá establecerse como valor fijo obligatorio o como valor máximo o mínimo.

• Parcela edificable o solar: Es la parcela situada en suelo urbano que por cumplir las condiciones establecidas en las Normas puede ser edificada, previa la concesión de licencia municipal.

• Manzana: Es la superficie de la parcela o conjunto de parcelas delimitada por alineaciones exteriores contiguas.

• Fondo de parcela: Es la distancia existente entre el frente de parcela y el testero medido perpendicularmente desde el punto medio del frente de parcela. El fondo de parcela se regula en ciertos casos por su dimensión mínima, la cual debe mantenerse al menos en una longitud igual al frente mínimo de la parcela en cada caso.

• Espacio libre de parcela: Es el área libre de edificación como resultado de aplicar las restantes condiciones de ocupación. Este espacio no podrá ser ocupado por edificación alguna sobre o bajo rasante.

3. RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

3.1. Condiciones de uso.

Uso característico.

A. Conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI y en el artículo 22 de las NN.SS. de Malpartida de Plasencia, el uso principal del suelo incluido en el presente Plan Parcial será el Industrial y Almacenamiento en General, corresponde a usos industriales que deben establecerse en aquella zona de cuyo uso principal sea el de industria y almacenamiento en todos sus grados y categorías. Correspondería con las actividades especificadas a continuación u otras asimilables:

1. Plantas clasificadoras de áridos y plantas de fabricación de hormigón.

2. Industrias agroalimentarias destinadas a la producción de: Cerveza y maltas, Jarabes y refrescos, Mataderos y salas de despiece, Margarina y grasas concretas, Fabricación de harina y sus derivados, Extractoras de aceite, Destilación de alcoholes y fabricación de vinos, Fabricación de conservas de productos animales o vegetales y Azucareras.

3. Fabricación de tableros de partículas y contrachapados.

4. Instalaciones relacionadas con el caucho y sus aplicaciones.

5. Instalaciones para el trabajo de los metales, destinadas a: Calderería, Trefilería y Construcciones de estructuras metálicas.

6. Fabricación de piensos compuestos.

7. Industria de aglomerado de corcho.

8. Instalaciones de trituración, de aserrado, tallado y pulido de piedra con potencia instalada superior a 50 CV.

9. Fabricación de baldosas y prefabricados de hormigón y similares.

10. Fabricación de ladrillos, tejas, azulejos y demás productos cerámicos.

11. Instalaciones relacionadas con el tratamiento de pieles, cueros y tripas.

12. Almacenes de venta al por mayor de artículos de droguería y perfumería.

13. Almacenes de venta al por mayor de productos farmacéuticos.

14. Instalaciones de aserradero y manipulado de madera.

15. Instalaciones de desguace y almacenamiento de chatarra.

16. Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria de peso máximo autorizado superior a 3.500 Kg.

Usos compatibles.

Según lo dispuesto en el Capítulo 19 de las NN.SS. los usos compatibles para el sector serán:

• Terciario: Planta baja. Categoría 1ª.

Plantas de piso. Categoría 1ª.

Edificio exclusivo. Todas las categorías.

• Residencial: Cat. 1ª Viv. unifamiliar (una por parcela en concepto de guarda y custodia).

• Dotacional y servicios públicos: Todas las categorías (excepto Categoría 12).

• Espacios libres: Todas las categorías.

• Viario: Todas las categorías.

• Aparcamiento, Garaje: En Plantas: Baja, Sótano, Semisótano.

• Agropecuario en medio urbano: Todas las categorías.

3.2. Desarrollo del Plan Parcial.

Estudios de Detalle.

Si se considerase necesaria la redacción de Estudios de Detalle para ajustar o reordenar determinaciones del presente Plan Parcial, podrán formularse atendiendo a lo especificado en el artículo 73 de la Ley del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura y con carácter supletorio a lo no especificado en esta Ley a los artículos 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento.

Proyectos de urbanización.

Los proyectos de urbanización tienen por objeto la definición técnica precisa para la realización de las obras de acondicionamiento urbanístico del suelo, tienen por finalidad llevar a la práctica el Plan Parcial. No podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

No podrán modificar las previsiones del Plan Parcial sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

A efectos de su definición en proyectos, las obras de urbanización se desglosan en los siguientes grupos:

a) Excavaciones y movimientos de tierras.

b) Trazado.

c) Pavimentación del viario.

d) Red de riego e hidrantes.

e) Red de evacuación de aguas pluviales y residuales.

f) Red de distribución de agua.

g) Red de distribución de energía eléctrica.

h) Canalización de telecomunicaciones.

i) Parques, jardines y acondicionamientos de espacios libres.

j) Alumbrado público.

Los Proyectos de Urbanización contendrán comprenderán una Memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

Además y según lo dispuesto en las NN.SS. contendrán:

• Ámbito de actuación a escala mínima 1:1.000.

• Determinaciones de las Normas Subsidiarias correspondientes para el ámbito del proyecto.

• Calificación pormenorizada del suelo.

• Definición de alineaciones y rasantes.

• Características específicas establecidas por las Normas Subsidiarias.

• Afecciones a elementos naturales sobre los que se produce intervención dirigida a proponer la solución más adecuada contra la desaparición de elementos de paisaje, perspectivas o singularidades topográficas.

• Definición y diseño de elementos complementarios (pasos de peatones, imbornales, etc.), acabados, texturas y colores.

• En los proyectos generales y en los parciales que comprenden más de una clase de obra, cada una de ellas constituirá un capítulo independiente con toda la documentación específica correspondiente, sin perjuicio de su refundición unitaria en la memoria principal, en el plan de obras y en el presupuesto general.

• Definición de plazos de ejecución, determinación y recepción provisional contados desde la aprobación definitiva del Proyecto de Urbanización.

4. CONDICIONES GENERALES DE UTILIZACIÓN Y USO DEL SUELO.

4.1. Condición principal.

En todo lo no especificado expresamente para este Sector en el presente Plan Parcial, será de aplicación lo dispuesto en las vigentes NN.SS. para el Suelo Urbanizable.

Parcela Mínima.

La parcela mínima será de 250 m^2.

Fachada mínima: 10 m.

Fondo mínimo: 25 m.

Agrupación de parcelas.

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes Normas Urbanísticas.

La distribución de parcelas que se propone, para permitir una mejor valoración de las infraestructuras, podrá ser modificada posteriormente en el proyecto de urbanización según las necesidades que se presenten en el momento de su realización.

Ocupación del suelo.

La máxima ocupación del suelo será, con carácter general, del ochenta (80%) de la superficie de parcela.

Situación de las edificaciones retranqueos.

Se establece con carácter general un retranqueo mínimo respecto a la fachada de la alineación principal exterior de la calle de cinco metros.

Se establecen así mismo, retranqueos mínimos de cinco metros de fondo de parcela y de tres metros para los laterales en aquellas de más de 2.500 m^2.

Número de plantas y alturas de las edificaciones.

La cota de referencia se determinará según lo establecido en el artículo 7.4.2.C de las NN.SS., para la edificación alineada a vial. El número máximo de plantas será: DOS PLANTAS.

La altura máxima de la edificación según el número de plantas será el siguiente:

Nº de Plantas	Altura Máxima en mts.
I	9,50
II (Baja+1)	9,50

Entre la altura máxima de cornisa o alero se podrán situar, depósitos y otras instalaciones auxiliares (que no deberán sobrepasar los 3,00 m sobre la altura máxima de referencia). Asimismo los casetones de escalera y cajas de ascensor, que no deberán sobrepasar los 2,70 m sobre la altura máxima de referencia.

Se podrá superar esta altura máxima siempre que el tipo de industria lo exija, por tratarse de construcciones singulares (Silos, chimeneas, etc.), previa autorización por parte del Ayuntamiento de Malpartida de Plasencia.

Coeficiente de edificabilidad.

El Coeficiente de Edificabilidad volumétrica para todo el sector será de 6 m^3/m^2.

Referido a la superficie de parcela, tendrá los siguientes valores máximos:

Zona Industrial - 9,50 m^3/m^2.

Dotacional - 6,50 m^3/m^2.

Zona Zonas Verdes - 0,05 m^3/m^2.

Para la medición de la edificabilidad se computará todo lo construido sobre la rasante, incluso las construcciones sobre la altura máxima permitida y las entreplantas, pero no los sótanos ni semisótanos.

No se computarán las plantas diáfanas de la edificación siempre que registralmente se asegure la imposibilidad de su cerramiento, siendo computables estas plantas a efecto de las limitaciones de altura.

5. CONDICIONES ESTÉTICAS.

5.1. Condiciones generales.

1.- Toda construcción, tanto en su conjunto como en cada uno de los elementos que la definen, deberá adecuarse a la tipología edificatoria, las condiciones estéticas, de composición, diseño, materiales y métodos constructivos de la zona.

2.- Cuando el Ayuntamiento estime que el Proyecto de una edificación de nueva planta, no cumple lo dispuesto en el apartado anterior, denegará la licencia solicitada, haciendo constar los motivos de la denegación.

5.2. Tratamientos de fachadas y otros paramentos.

5.3. En fachadas y paramentos se permiten todos los materiales, excepto los enumerados a continuación:

– El ladrillo visto en sus calidades no aptas para cara vista o con tonalidades degradadas o no uniformes.

– Revoco de paramentos con mortero de cemento en su color (se deberá pintar en alguna tonalidad autorizada).

– Bloques prefabricados de hormigón o termoarcilla, sin revocar. Se exceptúan aquellas calidades de bloques especialmente diseñados para cara vista.

– Aplacados cerámicos y vitrificados.

– Terrazos y losetas en fachadas y zócalos.

Los colores utilizados en revocos de fachadas serán acordes con los tradicionales, blanco de cal, gris claro, colores arenosos, etc. Quedan prohibidos los colores no uniformes o estridentes en el paramento general de la fachada.

5.4. Cubiertas.

La cobertura se realizará en cualquier material excepto las tonalidades y texturas expresados a continuación:

– Fibrocemento en su color.

– Revestimientos bituminosos.

– Láminas asfálticas tratadas para uso de exteriores con recubrimientos metálicos.

– Chapas galvanizadas en su color.

– Texturas metálicas.

– Tonalidades estridentes.

– Placas de fibra de vidrio o de materiales plásticos, transparentes o verdes.

La utilización de otro tipo de materiales queda sujeta a la autorización del Ayuntamiento, individualizada para cada actuación, con las restricciones que se considere convenientes en cada caso en cuanto a color, calidad, textura, etc.

5.5. Protecciones y carpintería.

Para los cerramientos y protecciones se permiten todos los materiales. Los materiales, texturas o color de los cerramientos y protección deberán ser unitarios para todo el edificio.

Los colores autorizados en protecciones y carpinterías son los siguientes:

– Madera natural (no se permiten las imitaciones sobre otro material).

– Blanco.

– Negro.

– Gris.

– Verde oscuro o verde carruaje.

– Rojo inglés o rojo terroso.

– Cualquier otro que autorice el Ayuntamiento.

5.6. Condiciones de protección para yacimientos arqueológicos.

En las zonas donde a causa de movimientos de tierra, operaciones de desarrollo, urbanización o edificación se produzcan hallazgos casuales de interés arqueológico o se presuma la existencia de posibles yacimientos se actuará a los efectos conforme a lo indicado en los artículos 54 y 55 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

6. CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y MEDIDAS AMBIENTALES.

6.1. Condiciones Generales.

1.- Todas las edificaciones destinadas a cualquiera de los usos permitidos, deberán cumplir las condiciones establecidas por la reglamentación vigente en el momento de la aprobación definitiva de este Plan Parcial y durante la ejecución.

2.- La responsabilidad de la apariencia y conservación del medio natural y del urbano corresponde, en primer lugar al Ayuntamiento, y por tanto cualquier clase de actuación que les afecte deberá someterse a su criterio. Consiguientemente el Ayuntamiento podrá denegar o condicionar la concesión de licencias de obras, instalaciones o actividades, que puedan resultar un atentado ambiental, estético o inconveniente para su emplazamiento, de acuerdo con lo establecido en estas Normas.

3.- Sin perjuicio de la aplicación del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y en el resto de legislación aplicable vigente, todas las actividades que se pretendan implantar en el área del Plan Parcial deberán cumplir las condiciones siguientes:

Contaminación acústica y vibratoria.

La calidad acústica de los ambientes exteriores e interiores deberá adecuarse a lo establecido en la Norma básica de la edificación NBE-CA-88 CONDICIONES ACÚSTICAS DE LOS EDIFICIOS, el Reglamento de Actividades clasificadas citado anteriormente, la Orden de Presidencia del Gobierno de 10 de junio de 1965 y el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de REGLAMENTO DE RUIDOS Y VIBRACIONES para la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Aguas residuales.

Las aguas residuales no podrán verterse a cauce libre o canalización sin depuración realizada por procedimientos adecuados a las características del afluente y valores ambientales de los puntos de vertido considerándose como mínimo los niveles y valores establecidos en el Decreto 2414/1961, "Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres y Peligrosas".

Todo proceso industrial deberá garantizar durante todo el período de actividad un vertido a la red general de saneamiento, cuyas características estén comprendidas dentro de las determinaciones siguientes:

1.- Ausencia de materiales inflamables.

2.- PH comprendido entre 5,5 y 9,5.

3.- Temperatura de emisión a la salida de parcela inferior a 40 ºC.

4.- Ausencia de sustancias capaces de producir corrosiones y/o abrasiones en las instalaciones.

5.- Materias sedimentables: menos de 500 mg/1.

6.- Materiales en suspensión: menos de 1.000 mg/1.

7.- Demanda biológica de oxígeno (DBO_5) menos de 600 mg/1.

Residuos gaseosos.

Quedan prohibidas todas las actividades que provoquen emanaciones a la atmósfera de elementos radiactivos, polvo y gases en valores superiores a lo establecido en la Legislación Sectorial en la materia estatal y autonómica.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se emplaza a los posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo nº 921/2004, interpuesto por Nieves Pedrosa Arteaga a la Junta de Extremadura, sobre "Resolución de 26 de marzo de 2004, de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria".

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición de recurso contencioso-administrativo tramitado mediante Procedimiento Ordinario nº 921/2004, interpuesto por Nieves Pedrosa Arteaga a la Junta de Extremadura, sobre "Resolución de 26 de marzo de 2004 de la Secretaría General de Educación, por la que se convocan procedimientos selectivos para ingreso y acceso en los Cuerpos de Profesores de Enseñanza Secundaria".

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante el Tribunal, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 18 de octubre de 2004.

El Secretario General,
PEDRO BARQUERO MORENO

CONSEJERÍA DE CULTURA

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tenis.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 11 de

octubre de 2004, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tenis.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tenis, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 11 de octubre de 2004.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TENIS

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Regulación.

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Tenis, en desarrollo al apartado correspondiente de su estatuto y ajustándose a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo.

2. El presente Reglamento Electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

Artículo 2.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Federación Extremeña de Tenis estará compuesta por 21 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 42,86% = 9 miembros.
- Deportistas = 38,10% = 8 miembros.
- Técnicos = 9,52% = 2 miembros.
- Jueces y Árbitros = 9,52% = 2 miembros.

Artículo 3.- Efectos de la representación.

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

Artículo 4.- Condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.

d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente.

f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.

g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

h) Sentencia judicial firme.

i) Pérdida de la condición de ciudadano extremeño.

j) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

Artículo 5.- Sustitución de bajas.

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2ª: Electores y elegibles

Artículo 6.- Deportistas.

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equipararán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 7.- Entidades Deportivas.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Artículo 8.- Técnicos.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación, excepto el requisito de participación en competiciones o actividades.

Artículo 8.- Jueces y Árbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3ª: Candidaturas

Artículo 10.- Requisitos de los candidatos.

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Tenis deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Estar incluido en el apartado de "elegibles" del censo electoral.

b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

Artículo 11.- Documentación a presentar.

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos.

b) Domicilio completo.

c) Candidatura a la que se presenta.

2. Al citado escrito se le adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).

c) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Sección 1ª: Junta Electoral Federativa

Artículo 12.- Composición.

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, debiendo reunir, además, los siguientes requisitos:

a) Ser ajeno al proceso electoral.

b) Les será de aplicación las causas de abstención y recusación determinadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

4. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

Artículo 13.- Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.

b) Admisión y publicación de las candidaturas.

c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.

d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.

e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.

f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

Artículo 14.- Trámite de documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 17 a 21:00 horas y los sábados de 11 a 12 horas.

3. Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales.

Artículo 15.- Reuniones.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente y el Secretario.

2. En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

3. Las convocatorias de las reuniones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Deportes con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

4. La Consejería de Cultura podrá designar, de oficio o a instancia de parte, observadores para las reuniones de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 16.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto que concierna al censo electoral que será de tres días.

Sección 2ª: Mesas Electorales

Artículo 17.- Composición.

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo de entre los censados en cualquiera de los estamentos, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 18.- Constitución.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector, no pudiendo ser candidato.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 19.- Censo Electoral.

1. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

2. El censo electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso.

4. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral.

5. Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 20.- Calendario Electoral.

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral se ajustará a lo establecido en el Decreto regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. El proceso electoral se verificará considerando los días hábiles. Serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

Artículo 21.- Convocatoria de elecciones y disolución de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeletas.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

Artículo 22.- Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Asimismo, el citado anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

Artículo 23.- Circunscripciones electorales.

La distribución de miembros por circunscripciones y estamentos se establecerá en cada convocatoria electoral con arreglo a los siguientes criterios:

1º) La circunscripción electoral para los distintos estamentos podrá ser provincial o autonómica. Será provincial cuando el número de electores en ambas provincias sea superior al veinticinco por ciento del total que constituya el censo del estamento. Será autonómica cuando en una de las provincias no se llegue al porcentaje referido.

2º) Cuando la circunscripción electoral sea la provincial, el número de representantes elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente al número de censados en cada una de ellas.

Sección 2ª: Elecciones a la Asamblea General

Artículo 24.- Votaciones a la Asamblea General.

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto será libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cuatro, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 70 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 25.- Acto de votación.

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

2. Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

a) Los electores.

b) Los interventores o representantes de las candidaturas.

c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.

d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra “Votó”.

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

a) No se ajusten al modelo establecido.

b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.

c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.

d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

1º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.

2º) Votos por correo.

3º) Interventores.

4º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

8. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

1º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.

2º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

3º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.

4º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

a) Votos válidos.

b) Votos en blanco.

c) Votos nulos.

d) Número de votos obtenido por cada candidatura.

e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

Artículo 26.- Candidatos electos y candidatos suplentes.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

Artículo 27.- El voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán

hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral en el plazo, lugares, días y horarios especificados en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

La solicitud podrá ser presentada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación y el Documento Nacional de Identidad del solicitante. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Federación, con indicación de la Mesa Electoral que le corresponda, a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de la hora señalada para el final de la votación.

5. Finalizado el horario de votación, la Mesa Electoral comprobará la validez de los votos emitidos por correo no teniendo en cuenta dicho voto si ya se hubiese hecho personalmente.

Sección 3ª: Elecciones a Presidente

Artículo 28.- Elección de Presidente.

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el período de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

Artículo 29.- Presentación de candidaturas.

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

Artículo 30.- Asamblea General para la elección de Presidente.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad más uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se formará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato –por orden determinado previamente por sorteo– expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

Artículo 31.- Acto de votación. La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1º) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

Artículo 32.- Candidato electo.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

3. El presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

Artículo 33.- Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34.- Tramitación.

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

Artículo 35.- Competencias.

El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas es competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 36.- Legitimación.

Están legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 37.- Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regula por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante los órganos federativos, Comisión

Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Cáceres, a 6 de octubre de 2004.

RESOLUCIÓN de 11 de octubre de 2004, de la Dirección General de Deportes, por la que se dispone la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa.

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 7.g) de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura, el Director General de Deportes, mediante resolución de fecha 11 de octubre de 2004, ha aprobado el Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa.

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 26.3 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y en el artículo 16.2 del Decreto 27/1998, de 17 de marzo, por el que se regulan las federaciones deportivas extremeñas, procede la publicación en el Diario Oficial de Extremadura del estatuto, reglamentos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Dirección General de Deportes acuerda:

Disponer la publicación del Reglamento Electoral de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa, contenido en el Anexo a la presente Resolución.

Mérida, 11 de octubre de 2004.

El Director General de Deportes,
MANUEL MARTÍNEZ DÁVILA

ANEXO

REGLAMENTO DE ELECCIONES A MIEMBROS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y PRESIDENTE DE LA FEDERACIÓN EXTREMEÑA DE TENIS DE MESA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 1.- Regulación.

1. Por el presente Reglamento Electoral se rige el régimen electoral de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa, en desarrollo al apartado correspondiente de su estatuto y ajustándose a lo dispuesto en la Ley 2/1995, de 6 de abril, del Deporte de Extremadura y disposiciones de desarrollo.

2. El presente Reglamento Electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

Artículo 2.- Composición de la Asamblea General.

La Asamblea General de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa estará compuesta por 20 miembros, representantes de los estamentos de Entidades Deportivas, Deportistas, Técnicos y Jueces y Árbitros, a los que corresponderán el siguiente número de representantes:

- Entidades Deportivas = 40% = 8 miembros.
- Deportistas = 40% = 8 miembros.

• Técnicos = 10% = 2 miembros.

• Jueces y Árbitros = 10% = 2 miembros.

Artículo 3.- Efectos de la representación.

1. La representación del estamento de Entidades Deportivas corresponde a la propia entidad y no a una persona física. A estos efectos, el representante será su Presidente o la persona que la entidad designe fehacientemente.

2. La representación del resto de los estamentos es personal, por lo que no cabe ningún tipo de sustitución en el ejercicio de la misma.

3. Una misma persona no podrá ostentar una doble representación en la Asamblea General.

Artículo 4.- Condición de miembro.

La condición de miembro de la Asamblea General se perderá por cualesquiera de las siguientes causas:

a) Expiración del periodo de mandato.

b) Dimisión.

c) Incapacidad que le impida desempeñar el cargo o muerte.

d) Incompatibilidad sobrevenida de las establecidas legal o estatutariamente para el cargo de que se trate.

e) Pérdida de la condición federativa que le permitió el acceso a la representación, con excepción del Presidente.

f) En el supuesto de ser representante de Entidad Deportiva, que sea relegado de su representación por la misma.

g) Resolución sancionadora firme de los Comités Disciplinarios de la federación o del Comité Extremeño de Disciplina Deportiva, por comisión de falta tipificada como muy grave.

h) Sentencia judicial firme.

i) Cualquiera otra causa que determinen las Leyes.

Artículo 5.- Sustitución de bajas.

1. La sustitución de las bajas que se produjesen entre los miembros de la Asamblea General se realizará a través de la designación de miembros suplentes en cada uno de los estamentos y circunscripciones, que corresponderán a las candidaturas más votadas y que no obtuvieron representación.

2. En el caso de no existir miembros suplentes, las bajas o vacantes se cubrirán mediante la celebración de elecciones parciales.

Sección 2ª: Electores y elegibles

Artículo 6.- Deportistas.

1. Tienen la consideración de electores los deportistas no menores de dieciséis años y de elegibles los mayores de edad, referido en ambos casos a la fecha de celebración de las votaciones.

2. Para poder estar incluidos en el censo electoral, los deportistas deberán estar en posesión de licencia deportiva oficial en vigor y haberla tenido, al menos, durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. A estos efectos, las competiciones nacionales se equipararán a las competiciones oficiales de ámbito regional.

3. Estos requisitos se exigirán en relación con el momento de la convocatoria de las elecciones.

Artículo 7.- Entidades Deportivas.

Tienen la consideración de electoras y elegibles las entidades inscritas en el Registro General de Entidades Deportivas de Extremadura en las mismas circunstancias a las señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Artículo 8.- Técnicos.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos técnicos que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación, excepto el requisito de participación en competiciones o actividades.

Artículo 9.- Jueces y Árbitros.

Tienen la consideración de electores y elegibles aquellos jueces y árbitros que estén en posesión de titulación suficiente y de licencia oficial en vigor, además de las circunstancias señaladas para los deportistas, en lo que les sea de aplicación.

Sección 3ª: Candidaturas

Artículo 10.- Requisitos de los candidatos.

1. Para presentar candidatura a miembro de la Asamblea General de la Federación Extremeña de Tenis de Mesa, deberán reunirse los siguientes requisitos:

a) Estar incluido en el apartado de “elegibles” del censo electoral.
b) Estar en pleno uso de los derechos civiles.

c) No haber sido inhabilitado para el desempeño de un cargo público por sentencia judicial firme.

d) No estar sujeto a corrección disciplinaria, de carácter deportivo, que le inhabilite.

2. Quienes estén incluidos en dos o más estamentos del censo electoral, no podrán presentar candidatura más que a uno de ellos, aunque sí podrán ejercer su derecho al voto en todos ellos.

Artículo 11.- Documentación a presentar.

1. Los candidatos a miembros de la Asamblea General deberán presentar escrito dirigido al presidente de la Junta Electoral Federativa en el que se hagan constar los siguientes datos:

a) Nombre y apellidos.

b) Domicilio completo.

c) Candidatura a la que se presenta.

2. Al citado escrito se le adjuntará la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Fotocopia de la licencia en vigor (sólo para deportistas, técnicos y árbitros).

c) Los representantes de las entidades deportivas adjuntarán certificado del secretario de la misma, con el visto bueno del presidente, de que posee tal condición.

CAPÍTULO II: DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Sección 1ª: Junta Electoral Federativa

Artículo 12.- Composición.

1. La Junta Electoral Federativa es el órgano encargado de velar, en última instancia federativa, por la legalidad del proceso electoral y está compuesta por tres miembros titulares y otros tantos suplentes, elegidos por la Asamblea General de entre personas ajenas al proceso electoral.

2. Los miembros de la Junta Electoral Federativa no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General, debiendo reunir, además, los siguientes requisitos:

a) Ser ajeno al proceso electoral.

b) Les será de aplicación las causas de abstención y recusación determinadas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Los miembros de la Junta Electoral Federativa extenderán su mandato hasta la convocatoria de nuevas elecciones generales a la Asamblea General en que sean renovados.

4. Entre los miembros titulares y suplentes que componen la Junta Electoral Federativa elegirán, respectivamente, a un Presidente y Secretario del órgano. En caso de ausencia de alguno de ellos le sustituirá el correspondiente suplente, salvo que se haya constituido ya el órgano en cuyo supuesto el Presidente será sustituido por el Secretario.

Artículo 13.- Funciones.

La Junta Electoral Federativa tendrá entre sus cometidos las siguientes funciones:

a) Custodia de la documentación electoral hasta la conclusión del proceso.

b) Admisión y publicación de las candidaturas.

c) Emisión de las certificaciones que habiliten para ejercer el voto por correo.

d) Conocimiento y resolución de las impugnaciones y reclamaciones que se interpongan durante el proceso electoral.

e) Cualquier incidencia que pueda afectar al desarrollo o resultado de las elecciones.

f) Proclamación de los miembros electos de la Asamblea General.

Artículo 14.- Trámite de documentos.

1. La sede de la Junta Electoral Federativa será la de la federación, estando asistida en sus labores por el personal administrativo de la misma.

2. Los documentos dirigidos a la Junta Electoral Federativa serán registrados de entrada en el correspondiente libro de registro de la federación y podrán ser enviados por cualquier medio que acredite fehacientemente su recepción o ser entregados en mano. A tal efecto, el horario de apertura y cierre de los servicios administrativos de la federación será de lunes a viernes, de 19:00 a 21:00 horas y los sábados de 09:00 a 11:00 horas.

3. Los documentos remitidos vía fax y correo electrónico tendrán validez provisional hasta la llegada, en el plazo de cuarenta y ocho horas, de los correspondientes originales.

Artículo 15.- Reuniones.

1. Las convocatorias de las reuniones de la Junta Electoral Federativa serán efectuadas por el Secretario y de orden del Presidente

de la misma, al menos en los días establecidos en el Calendario y Reglamento Electorales y siempre que su actuación sea precisa. Quedará válidamente constituida cuando asista la mayoría de sus miembros, siendo obligatoria la presencia del Presidente y el Secretario.

2. En todo caso, deberá garantizarse la permanencia del órgano durante los días en que puedan los electores requerir la certificación que les habilite para emitir el voto por correo.

3. Las convocatorias de las reuniones deberán ser comunicadas a la Dirección General de Deportes con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

4. La Consejería de Cultura podrá designar, de oficio o a instancia de parte, observadores para las reuniones de la Junta Electoral Federativa.

Artículo 16.- Acuerdos.

1. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa se adoptarán por mayoría simple de los asistentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate. De la reunión se levantará la correspondiente acta en la que se hará constar, de la manera más exacta posible, lo ocurrido en la misma. Igualmente se relacionarán los votos particulares al acuerdo que pudieran existir.

2. Los acuerdos de la Junta Electoral Federativa serán comunicados a los interesados formalmente y por el medio que se considere más rápido, siempre por escrito y con acuse de recibo.

3. Las resoluciones de la Junta Electoral Federativa podrán ser recurridas ante el Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas en el plazo de siete días hábiles desde su notificación, excepto en el supuesto que concierna al censo electoral que será de tres días.

Sección 2ª: Mesas Electorales

Artículo 17.- Composición.

1. Las Mesas Electorales estarán compuestas por tres miembros, actuando uno como presidente, otro como secretario y el tercero como vocal.

2. La elección de los miembros de las Mesas Electorales se efectuará mediante sorteo de entre los censados en cualquiera de los estamentos, designándose tres titulares y tres suplentes.

3. Los miembros de las Mesas Electorales no podrán ser candidatos a miembros de la Asamblea General.

4. El Presidente de la Mesa tiene como competencias la dirección del proceso de votación conforme a las normas electorales, ostentando la autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de voto y garantizar la existencia del número suficiente de sobres y de papeletas de voto y, en definitiva, adoptando las medidas conducentes al mejor desarrollo de la jornada electoral, y redactará y levantará el Acta de su constitución y la de votación y escrutinio de votos, que serán firmadas por todos sus componentes, y la remitirá a la Junta Electoral de manera inmediata.

5. El número y la localización de cada Mesa se determinará por la Junta Electoral, conforme a lo recogido en el presente Reglamento Electoral.

Artículo 18.- Constitución.

1. Para el acto de constitución de las Mesas Electorales y todos los actos propios de la votación, los candidatos a miembros electos podrán nombrar un interventor por cada Mesa Electoral mediante la expedición de un documento que le acredite como tal, siendo necesario para ello tener la condición de elector, no pudiendo ser candidato.

2. La Consejería de Cultura podrá designar interventores de mesa, con el fin de garantizar los derechos de electores y elegibles.

3. Los interventores ejercen su derecho a sufragio en la Mesa Electoral ante la que están acreditados y pueden asistir a la Mesa Electoral, participar en sus deliberaciones con voz, pero sin voto, y ejercer los derechos que les concede la reglamentación electoral.

4. Si el presidente de la Mesa Electoral no se presentase, le sustituirá el secretario y a éste el vocal y, por último, los suplentes por su orden.

5. En el caso en que no fuera posible la constitución de la Mesa Electoral por no asistir los titulares y suplentes de la misma, se procederá a su constitución con los tres primeros votantes que accedieran a ello, los cuales ocuparán los cargos por cubrir.

6. Cada Mesa Electoral deberá contar con una lista del censo electoral de la circunscripción, papeletas electorales y una urna transparente precintada para cada uno de los estamentos, en las que por los miembros de cada estamento se introducirán indistintamente las papeletas correspondientes a las elecciones de miembros de la Asamblea General.

7. Reunidos los miembros de la Mesa Electoral con media hora al menos de antelación al comienzo de las votaciones, recibirán las acreditaciones de los interventores, si los hubiere. Sólo podrá haber uno por cada candidatura, que firmará la correspondiente acta.

CAPÍTULO III: DEL PROCESO ELECTORAL

Sección 1ª: Disposiciones Generales

Artículo 19.- Censo Electoral.

1. El censo electoral consta de dos apartados: electores y elegibles, estando subdividido en los estamentos que lo componen, según el artículo anterior y, a su vez, cada estamento se relacionará por circunscripciones electorales.

2. El censo electoral estará expuesto en los tablones de anuncios de la federación, en los de sus delegaciones y en el de la Dirección General de Deportes, desde el día de la convocatoria de las elecciones hasta aquél en que concluyan los comicios.

3. Se comunicará su situación censal a todas las entidades, deportistas, técnicos y jueces-árbitros, con licencia federativa en vigor, indicando la causa de exclusión, en su caso.

4. Contra el censo electoral se podrá interponer reclamación ante la Junta Electoral Federativa, en el plazo previsto en el calendario electoral.

Resueltas las reclamaciones y firme el censo electoral no podrán realizarse impugnaciones de ningún tipo referidas al mismo en otras fases del proceso electoral.

Artículo 20.- Calendario Electoral.

1. El calendario por el que ha de regirse el proceso electoral se ajustará a lo establecido en el Decreto regulador de los procesos electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas.

2. Los días en que tengan lugar las elecciones de miembros de la Asamblea General y de Presidente no podrán coincidir con días en los que se celebren pruebas o competiciones deportivas de carácter oficial en alguna de las especialidades de esta federación.

3. El proceso electoral se verificará considerando los días hábiles. Serán considerados inhábiles los domingos y festivos (estos últimos referidos únicamente a la localidad sede de la Junta Electoral Federativa), así como el mes de agosto, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación de recursos o reclamaciones.

4. Los plazos determinados en el Calendario Electoral finalizarán a las 21:00 horas del día establecido.

Artículo 21.- Convocatoria de elecciones y disolucion de la Junta Directiva.

1. Corresponde al Presidente de la federación la convocatoria de elecciones a la Asamblea General.

2. La convocatoria deberá incluir, como mínimo:

A. Número total de miembros de la Asamblea General.

B. Distribución del número de miembros de la Asamblea General por circunscripciones electorales y por estamentos.

C. Censo electoral.

D. Calendario electoral.

E. Composición de la Junta Electoral.

F. Modelos oficiales de sobres y papeleta.

G. Regulación del voto por correo.

3. Simultáneamente a la convocatoria, la Junta Directiva se disolverá constituyéndose en Comisión Gestora. En caso de inexistencia de Junta Directiva, la Asamblea General designará la Comisión Gestora, que estará integrada por tres miembros.

Artículo 22.- Difusión del proceso electoral.

1. El anuncio de convocatoria electoral para la Asamblea General deberá publicarse en el Diario Oficial de Extremadura y, al menos, en uno de los periódicos de mayor difusión regional, especificando los lugares en los que se encuentre expuesta públicamente cuanta documentación concierna al proceso en cuestión. Asimismo, el citado anuncio se comunicará a todas las entidades, técnicos y jueces-árbitros con licencia federativa en vigor.

2. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de las convocatorias de elecciones a la Asamblea General y a Presidente. A tal fin, será obligatoria la exposición de todos los documentos que genere el proceso electoral en el tablón de anuncios de la federación, en sus delegaciones y en la sede de la Dirección General de Deportes. Todo ello sin perjuicio de que, una vez constituida la Asamblea General y a efectos de los procedimientos para la elección de Presidente, se curse notificación individual a cada miembro, en la que se asegure fehacientemente su recepción.

Artículo 23.- Circunscripciones electorales.

La distribución de miembros por circunscripciones y estamentos se establecerá en cada convocatoria electoral con arreglo a los siguientes criterios:

1º) La circunscripción electoral para los distintos estamentos podrá ser provincial o autonómica. Será provincial cuando el número de electores en ambas provincias sea superior al veinticinco por ciento del total que constituya el censo del estamento.

Será autonómica cuando en una de las provincias no se llegue al porcentaje referido.

2º) Cuando la circunscripción electoral sea la provincial, el número de representantes elegibles para la Asamblea General se distribuirá entre las distintas circunscripciones electorales proporcionalmente al número de censados en cada una de ellas.

Sección 2ª: Elecciones a la Asamblea General

Artículo 24.- Votaciones a la Asamblea General.

1. En las elecciones a todos los estamentos el voto será libre, igual, directo y secreto.

2. Con el fin de posibilitar la presencia de las minorías, cuando el número de puestos que corresponda elegir a un estamento sea superior a cuatro, cada elector podrá votar como máximo un número de candidatos del 70 por 100 del total de miembros a elegir en su circunscripción electoral y, en su caso, especialidad deportiva.

3. Sólo podrán votar por el estamento de Entidades Deportivas los Presidentes de las mismas o personas en quien éstos deleguen de forma expresa y por escrito al que se acompañará fotocopia de su Documento Nacional de Identidad.

Artículo 25.- Acto de votación.

1. El acto de votación se efectuará previa convocatoria pública, de acuerdo con el calendario electoral, especificándose lugar y horario de las votaciones.

Tienen derecho a entrar en los locales donde se celebre la elección, además de los miembros de la Mesa Electoral:

a) Los electores.

b) Los interventores o representantes de las candidaturas.

c) Los miembros de la Junta Electoral Federativa.

d) Aquellas personas cuyo cometido sea mantener el orden en el recinto.

3. El acto de votación se efectuará acreditando el votante su condición ante el secretario que anotará al margen del censo electoral que lo ha efectuado. A continuación, el votante entregará el voto al Presidente que lo introducirá en la urna añadiendo en voz alta la palabra "Votó".

4. A efectos de facilitar la votación, se habilitará un modelo oficial de papeleta que, encabezada con la denominación del estamento, determinará el nombre y los dos apellidos de los candidatos por la circunscripción electoral. Igualmente se pondrá a disposición del votante un sobre con el nombre del estamento.

5. La votación se efectuará colocando el votante una cruz o aspa delante del nombre del candidato.

6. Serán consideradas nulas aquellas papeletas que:

a) No se ajusten al modelo establecido.

b) Incluyan más nombres que los candidatos existentes.

c) Contengan cualquier anotación no referida a la votación.

d) Efectúen votación a personas que no estén incluidas en la candidatura.

7. Llegada la hora de la conclusión de la votación, el presidente ordenará cerrar el lugar donde se efectúe la votación, no permitiendo a partir de ese momento el acceso a ningún votante. A continuación, procederán a realizar la votación las personas que se encuentren en la sala. El orden de votación en este caso será el siguiente:

1º) Votantes que no lo hubieran efectuado y que se encuentren en la sala.

2º) Votos por correo.

3º) Interventores.

4º) Componentes de la Mesa Electoral por orden de vocal, secretario y presidente.

8. Finalizada la votación, el presidente de la Mesa Electoral procederá al escrutinio que será público y de acuerdo al siguiente mecanismo:

1º) Se abrirán las puertas por si alguien quiere presenciarlo.

2º) Se desprecintarán las urnas y volcarán las papeletas.

3º) Se procederá al recuento de los votos emitidos que en todos los casos será coincidente con el número de votantes; en caso de no coincidir, se declarará nula la votación que deberá repetirse al cuarto día natural de la misma.

4º) Se iniciará el escrutinio de votos de cada candidatura. Finalizado el mismo, se levantará la correspondiente acta que, firmada por los interventores y componentes de la Mesa Electoral, especificará:

a) Votos válidos.

b) Votos en blanco.

c) Votos nulos.

d) Número de votos obtenido por cada candidatura.

e) Alegaciones que pudieran hacer los interventores y componentes de la Mesa Electoral.

5º) Se destruirá la totalidad de papeletas en el caso de que estén conformes todas las partes. De no ser así, se incorporarán al acta de resultados.

6º) Se remitirá una copia del acta a la Junta Electoral Federativa.

Artículo 26.- Candidatos electos y candidatos suplentes.

1. Serán elegidos miembros de la Asamblea General, los candidatos que obtengan mayor número de votos hasta cubrir el número total de representantes elegibles.

2. Caso de existir empate entre dos o más candidatos en cualquiera de los estamentos, se decidirá mediante sorteo celebrado el día siguiente de las votaciones por parte de la Junta Electoral Federativa, antes de la publicación de resultados provisionales. El sorteo será público y consistirá en la extracción de una papeleta en las que previamente se hayan hecho figurar los nombres de los candidatos empatados, siendo elegido aquél cuya papeleta sea la extraída por uno de los miembros de la Junta Electoral Federativa. El resultado del sorteo se incorporará como anexo al acta de votaciones de la Mesa Electoral.

3. Los candidatos que no hubieran resultado elegidos miembros de la Asamblea, serán considerados suplentes para cubrir eventuales bajas en su estamento, circunscripción y en su caso especialidad deportiva respectiva.

4. La Junta Electoral Federativa elaborará la relación de suplentes que se ordenará según el número de votos obtenidos por cada uno de ellos.

5. Cuando el número de candidatos presentados por un estamento determinado, sea igual o inferior al número de representantes que corresponden por dicho estamento y circunscripción electoral y en su caso especialidad, no se celebrarán las elecciones en dicho estamento, considerándose los candidatos ya proclamados como miembros de la Asamblea.

Artículo 27.- El voto por correo.

1. Aquellos electores que prevean que en la fecha de la votación no podrán ejercer su derecho de voto personalmente, podrán hacerlo por correo, previa solicitud a la Junta Electoral en el plazo, lugares, días y horarios especificados en el calendario electoral. La solicitud deberá presentarse personalmente, exigiéndose al interesado la exhibición de su Documento Nacional de Identidad y comprobándose la coincidencia de la firma del mismo.

La solicitud podrá ser presentada en nombre del elector por persona debidamente autorizada para ello por escrito, que aportará a la Junta Electoral junto con su acreditación y el Documento Nacional de Identidad del solicitante. Una persona no podrá representar a estos efectos ante la Junta Electoral a más de un elector.

2. La Junta Electoral Federativa comprobará si el solicitante se encuentra incluido en el censo, en cuyo caso realizará la correspondiente anotación en el mismo y expedirá la certificación de inscripción que se entregará o remitirá al interesado junto con la documentación electoral.

3. El elector introducirá la papeleta de voto en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre de votación y el certificado en otro sobre dirigido a la Federación, con indicación de la Mesa Electoral que le corresponda, a través del Servicio Oficial de Correos, mediante envío certificado con aviso de recibo. En el reverso del sobre deberá indicarse necesariamente el nombre y los apellidos del elector, su firma, y el estamento federativo al que pertenece.

4. En cualquier caso, los votos emitidos por esta modalidad deberán estar a disposición de la Mesa Electoral antes de la hora señalada para el final de la votación.

5. Finalizado el horario de votación, la Mesa Electoral comprobará la validez de los votos emitido por correo, no teniendo en cuenta dicho voto si ya se hubiese hecho personalmente.

Sección 3ª: Elecciones a Presidente

Artículo 28.- Elección de Presidente.

1. El Presidente de la federación será elegido por sufragio libre, directo, igual y secreto por y entre los miembros de la Asamblea General, reunidos a tal efecto en sesión extraordinaria, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto.

2. El presidente tendrá la condición de miembro nato de la Asamblea General durante el periodo de su mandato, aunque pierda la representación inicial en la misma.

3. Procederá elegir presidente en la primera sesión que celebre cada nueva Asamblea General.

Artículo 29.- Presentación de candidaturas.

1. La candidatura a la presidencia deberá efectuarse mediante escrito dirigido a la Junta Electoral Federativa, debiéndose hacer constar la filiación, domicilio completo y fecha de nacimiento del interesado, así como su renuncia expresa y formal a la condición activa que le hubiese legitimado como representante en la Asamblea General para

el supuesto que resultase elegido presidente, adjuntándose a referido escrito fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

2. La lista de candidaturas presentadas deberá obrar en poder de todos los miembros de la Asamblea General con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de las votaciones.

3. Si algún miembro de la Comisión Gestora presenta su candidatura a la presidencia deberá, previa o simultáneamente, abandonar la citada Comisión.

Artículo 30.- Asamblea General para la elección de Presidente.

1. Para que se proceda válidamente a la elección de presidente será necesaria la presencia en el momento de iniciarse la misma de, al menos, la mitad mas uno del total de los miembros de la Asamblea General.

2. La presidencia de la sesión constitutiva de la Asamblea General se firmará con los dos asambleístas de más edad que actuarán como Presidente y Vicepresidente respectivamente, no pudiendo en ningún caso coincidir con los candidatos a la presidencia, desempeñando las funciones de Secretario quien ostente este cargo en la Comisión Gestora de la federación.

3. Con carácter previo a la votación, cada candidato –por orden determinado previamente por sorteo– expondrá su programa por un tiempo máximo de treinta minutos, sin que pueda existir réplica, ni siquiera en el caso de alusiones.

4. Terminada la intervención de los candidatos, los miembros de la Asamblea General podrán efectuarles preguntas. Finalizada la ronda de preguntas pasará a realizarse la votación.

Artículo 31.- Acto de votación.

La votación se efectuará según el siguiente proceso:

1º) El presidente de la Asamblea General llamará a votar a los miembros de la misma. Pasados cinco minutos, ordenará el cierre del local donde vaya a efectuarse la votación, no pudiendo incorporarse a la sala ningún nuevo asambleísta.

2º) El secretario nombrará a cada uno de los miembros de la Asamblea General, que entregarán la papeleta al presidente, introduciéndola éste en la urna.

3º) El orden de votación será: asambleístas, interventores, vicepresidente y presidente.

4º) Finalizada la votación, en la que no será válido el voto por correo ni la delegación de voto, se procederá por parte del presidente de la Asamblea al desprecintado de la urna, contando el número de votos, que será coincidente con el número de votantes, debiendo anular la votación en aquellos casos en que este hecho no se produzca.

Artículo 32.- Candidato electo.

1. Será proclamado Presidente el candidato que obtuviere mayoría absoluta de votos. En el caso de que ninguno de los candidatos alcance la mayoría absoluta en primera vuelta, se realizará una nueva votación por mayoría simple entre los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos.

2. En caso de empate se suspenderá la sesión por un espacio de tiempo no inferior a una hora ni superior a tres, celebrándose una última votación, también por mayoría simple. De persistir el empate, se efectuará el sorteo que decidirá quién será el presidente.

3. El presidente electo ocupará la presidencia de la Asamblea General inmediatamente después de celebrada la votación en que haya sido elegido.

4. En el caso de que sólo exista un único candidato, no se realizarán votaciones y quedará nombrado Presidente.

CAPÍTULO IV: DE LOS RECURSOS ELECTORALES

Sección 1ª: Recursos ante la Junta Electoral Federativa

Artículo 33.- Legitimación.

Estarán legitimados para recurrir ante la Junta Electoral Federativa quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 34.- Tramitación.

1. Los plazos para la presentación de reclamaciones y recursos ante la Junta Electoral Federativa y para su resolución serán los determinados en el calendario electoral.

2. La Junta Electoral Federativa podrá actuar de oficio en cualquier fase del procedimiento electoral.

Sección 2ª: Recursos ante el Comité de Garantías Electorales

Artículo 35.- Competencias.

El Comité de Garantías Electorales de las Federaciones Deportivas Extremeñas es competente para conocer, en última instancia administrativa:

a) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos de la Junta Electoral Federativa, sobre la validez de las elecciones, y los que versen sobre proclamación de candidaturas o sobre la proclamación de candidatos electos.

b) De los recursos que se interpongan contra los acuerdos definitivos de la Junta Electoral Federativa respecto a las sanciones que se impongan con motivo de la comisión de infracciones en materia electoral.

c) De los recursos contra las resoluciones de la Junta Electoral Federativa relativas al censo electoral.

d) De los conflictos de competencias que se susciten entre las Juntas Electorales de las federaciones deportivas extremeñas.

e) De las demás cuestiones que en materia electoral deportiva le sean sometidas por la Consejería de Cultura, de oficio o a instancia de parte.

Artículo 36.- Legitimación.

Están legitimados para recurrir ante el Comité de Garantías Electorales quienes ostenten la condición de interesado de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 37.- Tramitación.

1. La tramitación de los recursos de que conoce el Comité de Garantías Electorales se regula por lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

2. Los recursos deberán presentarse por escrito debidamente firmado, en el que se hará constar la identidad del recurrente, el acuerdo o resolución que se recurre, los fundamentos en que se basa la impugnación, las normas que se consideren infringidas y la pretensión que se deduce contra dicho acuerdo o resolución.

3. Los recursos deberán presentarse en la Secretaría del Comité de Garantías Electorales o ante los órganos federativos, Comisión Gestora o Junta Electoral que adoptó el acuerdo o resolución impugnado, en el plazo que se establece en el calendario electoral. En todo caso, el plazo se computará en días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación o publicación del acuerdo o resolución impugnado. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto recurso, los acuerdos o resoluciones serán firmes.

4. El órgano federativo, Comisión Gestora o Junta Electoral ante el que se hubiere presentado el recurso deberá dar traslado inmediato del mismo al Comité de Garantías Electorales. Éste pondrá en conocimiento el escrito de interposición y los documentos que lo acompañen a todos aquellos cuyos derechos o intereses pudieran resultar afectados, concediéndoles un plazo de tres días hábiles para que formulen las alegaciones y presenten los documentos que consideren procedentes.

5. La resolución estimará en todo o en parte o desestimará las pretensiones formuladas en el recurso o declarará su inadmisión. Cuando por existir vicio de forma no se estime procedente resolver sobre el fondo, se ordenará la retroacción del procedimiento electoral al momento en que el vicio fue cometido.

6. En el caso de que el recurso no fuera resuelto expresamente en el plazo máximo de treinta días, el recurrente podrá considerarlo desestimado, quedando expedita la vía jurisdiccional procedente.

7. La ejecución de las resoluciones del Comité de Garantías Electorales corresponderá a la Dirección General de Deportes directamente o a través de la correspondiente organización federativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda expresamente derogado el Reglamento Electoral de esta federación, en vigor hasta el día de la fecha así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento Electoral.

En Badajoz, a 8 de octubre de 2004.

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2004, de la Dirección General de Administración Local, por la que se clasifican puestos de trabajo reservados a funcionarios con habilitación de carácter nacional.

Visto el expediente de clasificación de puestos de trabajo reservados a habilitados nacionales, en uso de las atribuciones que nos confiere el artículo 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el Decreto 5/2000, de 8 de febrero, de la Junta de Extremadura, esta Dirección General de Administración Local, ha resuelto:

Clasificar los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en la forma que se establece a continuación:

Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata (Cáceres):

Se clasifica el puesto denominado Secretaría-Intervención, en Secretaría Clase Tercera.

Mérida a 15 de octubre de 2004.

La Directora General de Administración Local,
Mª ISABEL MORENO DUQUE

V. Anuncios

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

EDICTO de 28 de septiembre de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente nº 1010/04.

Expediente: 1010/04.

Demandante: Laureano Gil Caldito.

Demandado: Siesa y Montajes Coeme, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección General de Turismo) de Cáceres.

Día: 09-11-2004.

Hora: 09:30.

Mérida, a 28 de septiembre de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

EDICTO de 28 de septiembre de 2004, por el que se cita a las partes al Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente nº 1044/04.

Expediente: 1044/04.

Demandante: Matías Domínguez Sanromán.

Demandado: Transportes Pajuelo Pizarro, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al Acto de Conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en C/ Gómez Becerra, 21 (Dirección General de Turismo) de Cáceres.

Día: 09-11-2004.

Hora: 09:20.

Mérida, a 28 de septiembre de 2004. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 27 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca la contratación, por procedimiento abierto y mediante concurso la realización de las obras "Nuevo acceso al Centro de Servicios al Transporte de Villafranca de los Barros. Glorieta en la N-630 y ramal de acceso". Expte.: 044TB059.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Fomento. Junta de Extremadura.

b) Dependencia que tramita el expediente: Dirección General de Transportes.

c) Número de expediente: 044TB059.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: "Nuevo acceso al Centro de Servicios al Transporte de Villafranca de los Barros (Badajoz): Glorieta en la N-630 y ramal de acceso".

b) División por lotes y número: - - - -.

c) Lugar de ejecución: Villafranca de los Barros (Badajoz).

d) Plazo de ejecución: 5 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinario.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 616.950,42 euros, I.V.A. incluido (Fondos FEDER).

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 4% del precio de licitación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Consejería de Fomento. Dirección General de Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfonos: 924 00 61 68 y 924 00 61 85.

e) Telefax: 924 00 63 40.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: La misma que para la presentación.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

Clasificación:	Grupo	Subgrupo	Categoría
	A	2	c
	G	4	d

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: A las 14 horas del 29 de noviembre de 2004.

b) Documentación a presentar: La que figura en el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares y en el Cuadro Resumen de características.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Fomento.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida, 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE PROPOSICIONES:

• Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Fomento. Dirección General de Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 2 de diciembre de 2004.

e) Hora: 13 horas.

• Oferta económica:

a) Entidad: Consejería de Fomento. Dirección General de Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 9 de diciembre de 2004.

e) Hora: 11,30 horas.

• Propuesta de Adjudicación:

a) Entidad: Consejería de Fomento. Dirección General de Transportes.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 16 de diciembre de 2004.

e) Hora: 11,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Correrán por cuenta del adjudicatario publicación D.O.E. y Prensa.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LAS COMISIONES EUROPEAS (en su caso):

- - - -.

Mérida, a 27 de octubre de 2004. El Secretario General, (Resolución 16/07/03, D.O.E. nº 83, de 17/07/03), MERCEDES MARÍN DE LAS HERAS.

ANUNCIO de 4 de junio de 2003, sobre construcción de nave-plataforma de transferencia de mercaderías y pequeña paquetería. Situación: Paraje "Calzada", parcela 2 del polígono 7. Promotor: Pattex Internacional, S.L., en Trujillanos.

El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (D.O.E. nº 1, de 3 de enero de 2002) y de lo previsto en el apartado 2.d. del artículo 6, del Decreto 187/1995, de 14 de noviembre (D.O.E. nº 136, de 21 de noviembre de 1995), somete a Información Pública durante el plazo de 20 días el siguiente asunto.

Construcción de nave-plataforma de transferencia de mercaderías y pequeña paquetería. Situación: Paraje "Calzada", parcela 2 del polígono 7. Promotor: Pattex Internacional, S.L. Trujillanos.

El expediente estará expuesto durante el plazo citado en la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transportes, sita en C/ Paseo de Roma, s/n., en Mérida.

Mérida, a 4 de junio de 2003. El Presidente de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, MATÍAS MARTÍNEZ-PEREDA SOTO.

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL.

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación del servicio de vigilancia nocturna de las Residencias Universitarias "Mario Roso de Luna" y "Muñoz Torrero" de Cáceres y "Juan XXIII" de Badajoz. Expte.: 03/05/05.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.

c) Número de expediente: 03/05/05.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia nocturna de las Residencias Universitarias "Mario Roso de Luna" y "Muñoz Torrero" de Cáceres y "Juan XXIII" de Badajoz.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Instalaciones de las Residencias Universitarias "Mario Roso de Luna" y "Muñoz Torrero" de Cáceres y "Juan XIII" de Badajoz.

d) Plazo de ejecución: Desde el 01/01/2005 al 31/12/2005, según se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 105.000 euros I.V.A. incluido.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada (art. 35 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio).

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Sección de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. www.juntaex.es/consejerias/ect/sgt/cyri/concursos.html

b) Domicilio: C/ Santa Julia, nº 5.

c) Localidad y código postal: 06800-Mérida.

d) Teléfono: 924-00-75-29.

e) Telefax: 924-00-75-72.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Todas las ofertas presentadas se efectuarán conforme establece el art. 80 del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

1ª Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2ª Domicilio: C/ Santa Julia, nº 5.

3ª Localidad y código postal: 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Domicilio: Santa Julia, 5.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Se comunicará previamente a los interesados.

e) Hora: Se comunicará previamente a los interesados.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse a la Secretaría General.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.juntaex.es/consejerias/ect/sgt/cyri/concursos.html

Mérida, a 22 de octubre de 2004. El Secretario General P.O. 26.07.99 D.O.E. nº 92, de 07/08/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

RESOLUCIÓN de 22 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación del servicio de vigilancia de las instalaciones del Complejo Educativo de Plasencia. Expte.: 03/06/05.

I.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.

c) Número de expediente: 03/06/05.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Servicio de vigilancia de las instalaciones del Complejo Educativo de Plasencia.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Instalaciones del Complejo Educativo de Plasencia.

d) Plazo de ejecución: Desde el 01/01/2005 al 31/12/2005, según se establece en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 190.000 euros I.V.A. incluido.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: Dispensada (art. 35 del R.D.L. 2/2000, de 16 de junio).

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Sección de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología. www.juntaex.es/consejerias/ect/sgt/cyri/concursos.html

b) Domicilio: C/ Santa Julia, nº 5.

c) Localidad y código postal: 06800-Mérida.

d) Teléfono: 924-00-75-29.

e) Telefax: 924-00-75-72.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo M, Subgrupo 2, Categoría B.

b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

Todas las ofertas presentadas se efectuarán conforme establece el art. 80 del R.D. 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el D.O.E. Si esta fecha coincidiese en sábado o festivo, se trasladará al siguiente día hábil.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación: En el Registro General de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

1ª Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

2ª Domicilio: C/ Santa Julia, nº 5.

3ª Localidad y código postal: 06800-Mérida.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

e) Admisión de variantes: No procede.

f) En su caso, número previsto (o número máximo y mínimo) de empresas a las que se pretende invitar a presentar ofertas (procedimiento restringido): No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

b) Domicilio: Santa Julia, 5.

c) Localidad: Mérida.

d) Fecha: Se comunicará previamente a los interesados.

e) Hora: Se comunicará previamente a los interesados.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

Dirigirse a la Secretaría General.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta del adjudicatario.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

www.juntaex.es/consejerias/ect/sgt/cyri/concursos.html

Mérida, a 22 de octubre de 2004. El Secretario General P.O. 26.07.99 D.O.E. nº 92, de 07/08/99, PEDRO BARQUERO MORENO.

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y CONSUMO

ANUNCIO de 18 de octubre de 2004, sobre procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Casar de Miajadas.

Habiéndose iniciado procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Casar de Miajadas, según solicitud de D. Eugenio Tomás Blanca Mera, una vez cumplimentados los trámites establecidos en los puntos 1º) y 2º) del artículo 3º del Decreto 121/1997, de 7 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley de Atención Farmacéutica en materia de Oficinas de Farmacia y Botiquines, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3º) del articulo 3º del citado Decreto, se somete a información pública, durante un plazo de 20 días, el siguiente asunto:

"Procedimiento de apertura de oficina de farmacia en la localidad de Casar de Miajadas."

Durante el plazo anteriormente referido el expediente podrá ser examinado en esta Unidad Periférica, Plaza de Alféreces Provisionales nº 1, en Cáceres, y presentarse las alegaciones que se consideren convenientes.

Cáceres, a 18 de octubre de 2004. La Jefa de Sección de Procedimiento, PURIFICACIÓN CALDERÓN MERINO.

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2004, de la Secretaría General, por la que se anuncia concurso abierto para la contratación del seguro de coberturas de daños materiales, equipos informáticos, electrónicos y responsabilidad civil para el edificio de las Consejerías de la Junta de Extremadura en Paseo de Roma, s/n., de Mérida. Expte.: SER2004013.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Consejería de Hacienda y Presupuesto.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General (Servicio de Contratación y Legislación).

c) Número de expediente: SER2004013.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Seguro de coberturas de daños materiales, equipos informáticos, electrónicos y responsabilidad civil para el edificio de las Consejerías de la Junta de Extremadura en Paseo de Roma, s/n. de Mérida.

b) División por lotes y número: Ninguno.

c) Plazo de ejecución: El plazo de ejecución es de seis (6) meses, comenzando a las 00:00 horas del día 1 de enero de 2005 hasta las 24:00 horas del día 30 de junio de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 35.000 €.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No se requiere.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., módulo B, 1ª planta.

c) Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Teléfono: 924-005528.

e) Telefax: 924-005380.

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: 19.11.04.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

• Solvencia económica y financiera:

– Informe de Instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales.

• Solvencia técnica o profesional:

– Relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS:

a) Fecha límite de presentación: 19.11.04 (14 horas).

b) Documentación a presentar: La especificada en el PCAP.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Consejería de Hacienda y Presupuesto.

2ª Domicilio: Paseo de Roma, s/n., módulo B, planta baja.

3ª Localidad y código postal: 06800 Mérida (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

• Documentación General: A los efectos establecidos en el art. 81.2 del RGLCAP, el resultado de la calificación de la Documentación General, será comunicada verbalmente a los licitadores haciéndose público en el tablón de anuncios de esta Consejería, en la siguiente fecha, hora y lugar:

a) Entidad: Consejería de Hacienda y Presupuesto.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., módulo B, 1ª planta.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 23.11.04.

e) Hora: 9 horas.

• Oferta económica:

a) Entidad: Consejería de Hacienda y Presupuesto.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., módulo B, 1ª planta.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: 29.11.04.

e) Hora: 9 horas.

• Propuesta de Adjudicación:

a) Entidad: Consejería de Hacienda y Presupuesto.

b) Domicilio: Paseo de Roma, s/n., módulo B, 1ª planta.

c) Localidad: Mérida (Badajoz).

d) Fecha: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

e) Hora: La que se indique en la comunicación que se efectuará vía fax a los licitadores admitidos.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

- - - -.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

Los que resulten de la publicación en el D.O.E.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL D.O.C.E.:

- - - -.

13.- PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA:

Los Pliegos se hallan a disposición de los licitadores que lo deseen en la página de Internet www.juntaex.es/consejerias/eic/hp/sgt/licitacion/licita.htm

Mérida, a 26 de octubre de 2004. El Consejero de Hacienda y Presupuesto, (P.D. Resolución de 29 de julio de 2003, D.O.E. nº 93, de 9 de agosto) El Secretario General, LUIS ARJONA SOLÍS.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso público la contratación de las obras para la reforma y modernización del cuadro eléctrico de la central térmica del Hospital Infanta-Cristina. Expte.: CO/01/265/2004/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CO/01/265/2004/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Contratación de las obras para la reforma y modernización del cuadro eléctrico de la central térmica del Hospital Infanta-Cristina.

b) División por lotes y número: No procede.

c) Lugar de ejecución: Hospital Infanta-Cristina.

d) Plazo de ejecución: 30 días contados a partir de la firma del acta de comprobación de replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

119.650,29 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Teléfono: 924-21.81.92.

e) Fax: 924-24.80.54.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Documentación a presentar: Lugar de presentación:

1ª Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

2ª Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

3ª Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud, en la dirección anteriormente indicada.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente desde la pagina web del SES, en la dirección: www.juntaex.es/consejerias/syc/ses/contrataciones.htm

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 15 de octubre de 2004. El Gerente de Área, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

RESOLUCIÓN de 15 de octubre de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso público la contratación de las obras para la sustitución de la torre de refrigeración nº 1 del Hospital Infanta-Cristina. Expte.: CO/01/266/2004/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CO/01/266/2004/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Contratación de las obras para la sustitución de la torre de refrigeración nº 1 del Hospital Infanta-Cristina.

b) División por lotes y numero: No procede.

c) Lugar de ejecución: Hospital Infanta-Cristina.

d) Plazo de ejecución: 30 días contados a partir de la firma del acta de comprobación de replanteo.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

119.906,47 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Teléfono: 924-21.81.92.

e) Fax: 924-24.80.54.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día de finalización del plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 13 días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

2ª Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

3ª Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia de Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Fecha y hora de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia de Área de Salud, en la dirección anteriormente indicada.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela directamente desde la pagina web del SES, en la dirección: www.juntaex.es/consejerias/syc/ses/contrataciones.htm

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 15 de octubre de 2004. El Gerente de Área, CARLOS GÓMEZ GARCÍA.

RESOLUCIÓN de 19 de octubre de 2004, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca procedimiento abierto por el sistema de concurso público cuyo objeto es la subscripción de publicaciones científicas con destino a las bibliotecas del Complejo Hospitalario de Badajoz. Expte.: CS/01/11/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Junta de Extremadura.- Servicio Extremeño de Salud.- Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Dependencia que tramita el expediente: Unidad de Contratación Administrativa.

c) Número de expediente: CS/01/11/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Suscripción de publicaciones científicas con destino a las bibliotecas del Complejo Hospitalario de Badajoz.

b) División por lotes y número: Según pliego de condiciones.

c) Lugar de ejecución: Complejo Hospitalario Infanta-Cristina de Badajoz.

d) Plazo de ejecución (meses): 12.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso Público.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

120.644 euros.

5.- GARANTÍAS:

Provisional: No procede.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Teléfono: 924-21.81. 92.

e) Fax: 924-24.80.54.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta una semana antes de finalizar el plazo de presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: 15 días contados desde el día siguiente a su publicación en el D.O.E., hasta las 14 horas.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

2ª Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

3ª Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta (concurso): Tres meses.

e) Admisión de variantes: No se admiten.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

b) Domicilio: Avda. de Huelva, 8.

c) Localidad y código postal: 06005 Badajoz.

d) Fecha de apertura de plicas: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

e) Hora: Se publicará con la suficiente antelación en el tablón de anuncios de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

La documentación relativa al expediente, podrán descargársela en la dirección web siguiente; www.juntaex.es/consejerias/syc/ses/contrataciones.htm

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Serán por cuenta del adjudicatario.

Badajoz, a 19 de octubre de 2004. El Gerente de Área, CARLOS M. GÓMEZ GARCÍA.

ANUNCIO de 20 de octubre de 2004, por el que se convoca por procedimiento abierto mediante concurso la contratación de la obra de ampliación Gerencia del Servicio Extremeño de Salud de Mérida. Expte.: CO/00/01/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

a) Organismo: Servicio Extremeño de Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicios Centrales.

c) Número de expediente: CO/00/01/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Ampliación Gerencia del Servicio Extremeño de Salud de Mérida.

b) División por lotes y número: No hay lotes.

c) Lugar de ejecución: Gerencia del Servicio Extremeño de Salud Mérida (Badajoz).

d) Plazo de ejecución: 9 meses.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe total: 600.863,99 euros.

5.- GARANTÍA:

Provisional:

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN:

a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.

b) Domicilio: Avda. Cristóbal Colón, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 382500.

e) Fax: 924 382563.

f) Fecha límite de obtención de documentación e información: la misma que para la presentación de ofertas.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: Grupo C, subgrupo 4, categoría d).

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: No procede.

8.- PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:00 horas del vigésimo sexto día natural contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La que se reseña en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1ª Entidad: Registro General de Documentos del Servicio Extremeño de Salud.

2ª Domicilio: Avda. Cristóbal Colón, s/n.

3ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses contados a partir de la apertura de proposiciones.

e) Admisión de variantes: No procede.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Servicio Extremeño de Salud.

b) Domicilio: Avda. Cristóbal Colón, s/n.

c) Localidad: Mérida 06800.

d) Fecha: 14 de diciembre de 2004.

e) Hora: La Mesa de Contratación se constituirá a las 11,30 horas.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

11.- GASTOS DE ANUNCIO:

Correrán por cuenta de la empresa adjudicataria.

12.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL "DIARIO OFICIAL DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS":

No procede.

13.- EN SU CASO, PORTAL INFORMÁTICO O PÁGINA WEB DONDE FIGUREN LAS INFORMACIONES RELATIVAS A LA CONVOCATORIA O DONDE PUEDEN OBTENERSE LOS PLIEGOS:

http://www.juntaex.es/consejerias/syc/ses/home.html

Mérida, a 20 de octubre de 2004. El Secretario General del Servicio Extremeño de Salud P.D. Resolución 22/01/04 D.O.E. nº 14, de 5/02/04, RAFAEL RODRÍGUEZ BENÍTEZ-CANO.

ANUNCIO de 20 de octubre de 2004, sobre adquisición de cánulas, sondas, tubos y material de esterilización con destino al Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CS/04/02/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: S.E.S.-Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.

c) Número de expediente: CS/04/02/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de cánulas, sondas, tubos y material de esterilización.

b) División por números y lotes: Especificado en el Pliego.

c) Lugar de la prestación: Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.

d) Plazo de vigencia: Desde su adjudicación hasta el 31 diciembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

69.525,71 €.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

a) Entidad: www.juntaex.es/consejerias/syc/contrataciones.htm. En formato papel: Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena. Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Alonso Martín, 8-3ª Planta.

c) Localidad y Código Postal: 06400-Don Benito.

d) Teléfonos: 924-382818. Fax: 924-382863.

e) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta las 14 h. del decimoquinto día natural, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) No se establecen.

b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Gerencia del Área de Salud Don Benito- Villanueva de la Serena.

Domicilio: Alonso Martín, 8-3ª Planta.

Localidad y Código Postal: 06400 Don Benito (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta el 31 de diciembre de 2005.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Sala de Juntas de la Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.

b) Domicilio: Alonso Martín, 8.

c) Localidad: 06400-Don Benito (Badajoz).

d) Fecha: Se publicará en el tablón de anuncios de la Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

En todos los sobres de licitación deberán figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, teléfono de contacto y fax, así como el número de expediente y el objeto del concurso.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta de los adjudicatarios.

Don Benito, a 20 de octubre de 2004. El Gerente del Área de Salud de Don Benito-Villanueva de la Serena, ARTURO SÁNCHEZ-PORRO PAREJO.

ANUNCIO de 20 de octubre de 2004, sobre adquisición de vendas, vendajes, material de inmovilización, algodón, apósitos, esparadrapos, compresas, gasas y torundas con destino al Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena. Expte.: CS/04/08/05/CA.

1.- ENTIDAD ADJUDICADORA:

a) Organismo: Junta de Extremadura, Consejería de Sanidad y Consumo.

b) Dependencia que tramita el expediente: S.E.S.-Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.

c) Número de expediente: CS/04/08/05/CA.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

a) Descripción del objeto: Adquisición de vendas, vendajes, material de inmovilización, algodón, apósitos, esparadrapos, compresas, gasas y torundas.

b) División por números y lotes: Especificado en el Pliego.

c) Lugar de la prestación: Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.

d) Plazo de vigencia: Desde su adjudicación hasta el 31 diciembre de 2005.

3.- TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN:

a) Tramitación: Anticipada.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Concurso.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

233.420,77 €.

5.- GARANTÍA:

Provisional: No.

6.- OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN:

a) Entidad: www.juntaex.es/consejerias/syc/contrataciones.htm. En formato papel: Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena. Unidad de Contratación Administrativa.

b) Domicilio: Alonso Martín, 8-3ª Planta.

c) Localidad y Código Postal: 06400-Don Benito.

d) Teléfonos: 924-382818. Fax: 924-382863.

e) Fecha límite de obtención de documentos: Hasta las 14 h. del decimoquinto día natural, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

7.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) No se establecen.

b) Otros requisitos: Según Pliego de Cláusulas Administrativas.

8.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14 horas del decimoquinto día natural, contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el D.O.E.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

c) Lugar de presentación:

Entidad: Registro General de la Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.

Domicilio: Alonso Martín, 8-3ª Planta.

Localidad y Código Postal: 06400 Don Benito (Badajoz).

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Hasta el 31 de diciembre de 2005.

e) Admisión de variantes: No.

9.- APERTURA DE LAS OFERTAS:

a) Entidad: Sala de Juntas de la Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.

b) Domicilio: Alonso Martín, 8.

c) Localidad: 06400-Don Benito (Badajoz).

d) Fecha: Se publicará en el tablón de anuncios de la Gerencia del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena.

10.- OTRAS INFORMACIONES:

En todos los sobres de licitación deberán figurar claramente el número de identificación fiscal y nombre o nombres de los proponentes, domicilio, teléfono de contacto y fax, así como el número de expediente y el objeto del concurso.

11.- GASTOS DE ANUNCIOS:

A cuenta de los adjudicatarios.

Don Benito, a 20 de octubre de 2004. El Gerente del Área de Salud Don Benito-Villanueva de la Serena, ARTURO SÁNCHEZ-PORRO PAREJO.

AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

ANUNCIO de 4 de octubre de 2004, sobre subasta de finca urbana.

Se hace público anuncio de licitación para la enajenación por subasta y procedimiento abierto de finca urbana de propiedad municipal.

1.- Objeto: Enajenación de finca urbana de propiedad municipal de 303,54 m^2 sita en C/ San Pedro 19 de Olivenza.

2.- Tipo de Licitación: Al alza 64.993,86 €.

3.- Presentación de proposiciones: 15 días naturales siguientes a la última publicación del anuncio de licitación.

4.- Publicidad: Del pliego durante los 8 días hábiles siguientes a la publicación (art. 122 R.D.L. 781/1986).

5.- Garantía definitiva: 4% precio adjudicación, a devolver una vez formalizada la escritura de compraventa.

6.- Apertura de proposiciones, modelo de proposición, criterios de adjudicación y más información: Ayuntamiento de Olivenza, Secretaría General de 8 a 15 horas, de lunes a viernes.

Olivenza, a 4 de octubre de 2004. El Alcalde, RAMÓN ROCHA MAQUEDA.

AYUNTAMIENTO DE HERVÁS

ANUNCIO de 29 de septiembre de 2004, sobre Estudio de Detalle.

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento inicialmente, el Proyecto de Estudio de Detalle, redactado por el Arquitecto D. Ángel M. Hernández Marchena, a iniciativa de Promotora "Los Mimbrales, C.B." formulado para la parcela definida por las siguientes vías: Avda. de la Reconquista, Calle Juan Ramón Jiménez, Calle de La Mata, y C/ Federico García Lorca, en Hervás, se expone al público por plazo de un mes, contado a partir del siguiente al de la aparición de este anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, quedando el procedimiento a disposición de cualquier persona física o jurídica que quiera examinar el procedimiento en la Secretaría del Ayuntamiento, para deducir alegaciones.

Hervás, a 29 de septiembre de 2004. El Alcalde.

Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia

Secretaría General
Paseo de Roma, s/n. 06800 - MÉRIDA
Teléfono: 924 00 50 12. Telefax: 924 00 50 56

Imprime: tecnigraf Badajoz.

Franqueo Concertado 07/8